



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

LA INFLUENCIA DE LA FILOSOFIA POSITIVA EN LA FORMACION DEL PROFESIONAL DEL DERECHO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALEJANDRA MEJIA CRUZ

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1994

TESIS CON
FALLA DE ORDEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA INFLUENCIA DE LA
FILOSOFIA POSITIVA EN LA
FORMACION DEL PROFESIONAL
DEL DERECHO**

A DIOS

**PORQUE ES LA LUZ DE MI VIDA,
INYECCION DIARIOA DE FE Y ESPERANZA
POR QUE POR EL EXISTO**

A MIS PADRES

**CATALINA CRUZ Y SILVIANO MEJIA +
QUE GRACIAS A SUS SACRIFICIOS Y ESFUERZOS
ME BRINDARON LA OPORTUNIDAD DE LOGRAR
A ESTA META.
GRACIAS POR CREER EN MI
GRACIAS POR LA VIDA.**

A MIS HERMANOS

**GUILLERMO, RUPERTO, PEDRO, ANTONIO
CLAUDIO Y SILVIA.**

POR SU GRAN APOYO Y COMPRENSION

A LIC. LUIS DEMETRIO REYES HERNANDEZ

**POR SU VALIOSA AMISTAD Y
GRAN CARIÑO.**

A MI ASESOR

LIC. ALICIA BERTHIER VILLASEÑOR

**POR SUS SABIOS CONSEJOS
POR SU VALIOSA COLABORACION
PARA LA REALIZACION DE ESTE
ANHELADO TRABAJO**

PARA LA

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

POR SER EL ALMA MATER.

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ARAGON" Y
SUS CATEDRATICOS**

**POR FORMAR PROFESIONALES
DISPUESTOS A CRECER**

v
INDICE

INDICE.....	v
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. LA INTRODUCCION DEL POSITIVISMO EN MEXICO.	
1.1 Generalidades.....	4
1.2 La Filosofia Positiva según Comte.....	14
1.3 La Intervención de Gabino Barrera (1867-1872)..	22
1.4 Barrera y la Abogacía.....	32
CAPITULO II. LA ELITE POLITICO-INTELCTUAL DEL PORFIRIATO.	
2.1 Liberales y Positivistas.....	38
2.2 Los Científicos.....	44
2.3 Liberalismo y Educación.....	50
2.4 La Constitución de 1857.....	53
2.5 Libertad Profesional.....	56
CAPITULO III. INTRODUCCION DE LA FILOSOFIA NATURAL EN MEXICO.	
3.1 Generalidades.....	62
3.2 Concepto de Derecho y Justicia según la Filosofia Natural.....	89
3.3 Concepto de Derecho y Justicia según la Filosofia Positiva.....	93
3.4 Semejanzas y Diferencias de los Conceptos de Derecho y Justicia, entre la filosofia Natural.	97

VI

CAPITULO IV.	ETICA Y DERECHO EN LA ABOGACIA Y PROCURACION.	
4.1	Concepto de Abogado.....	102
4.2	Concepto de Licenciado en Derecho.....	115
4.3	Principios Eticos del Licenciado en Derecho...	120
4.4	Secreto Profesional.....	123
4.5	Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia del D.F.....	130
4.6	Plan de Estudios de la Facultad de Derecho....	142
4.7	Plan de Estudios de la Carrera de Derecho en la E.N.E.P. ARAGON desde 1976 hasta la fecha.....	148
CONCLUSIONES.....		154
BIBLIOGRAFIA.....		159

INTRODUCCION

INTRODUCCION

La inquietud que dió origen a la elaboración del presente trabajo, fue marcar la importancia que tiene tanto el Derecho natural, como el positivo en relación con el progreso de nuestra sociedad, al mismo tiempo hacer un análisis referente a la razón que nos lleva a considerar al abogado, como el profesionista falto de conciencia, sabiendo que es, quien debe profesar la justicia, ya que el es quien aboga por otros.

Nuestra sociedad se desarrolla con base en una dirección y si ésta se encuentra mal apoyada y conducida por profesionistas faltos de ética, principios y conciencia; no podrá progresar rápidamente, carecera de los medios adecuados y ningún sacrificio será suficiente si no mejoramos nuestros valores. Además es importante resaltar que a lo largo de nuestra historia siempre quienes sufren y trabajan más son los integrantes de la clase baja.

En consecuencia hemos de pensar que para que exista un equilibrio dentro de la sociedad, no debemos tomar de soslayo la influencia del derecho positivo, sino que debemos rescatar los valores fundamentales que nos aporta, para llevarlos a la aplicación del conocimiento jurídico en los casos particulares.

Así mismo debemos estudiar y establecer con las bases de este derecho, dentro de los planes y programas de estudio de todo profesional del derecho, para así formar profesionistas con capacidad y confianza que hagan fomentar y progresar a la sociedad dentro de sus posibilidades y circunstancias.

Al desarrollar este trabajo, encontramos escasa información a pesar de lo relevante y necesaria que es para comprender nuestra situación real dentro de la sociedad, como egresados de la carrera de derecho.

Nuestra investigación tiene como propósito incitar a la reflexión y proponer soluciones en torno a los problemas que enfrenta la formación del profesionista del derecho, así como contribuir y profundizar más sobre este tema, ya que consideramos que el derecho natural junto con el derecho positivo son los sustentadores para una organización progresiva de la sociedad.

Este trabajo se fue desarrollando mediante el método deductivo, con el objeto de también disipar las dudas personales, e intentar resolver las que se presenten a los lectores.

En nuestro primer capítulo se analiza el proceso histórico del positivismo, sus orígenes, el porqué se adoptó en nuestro país con facilidad, qué consecuencias se presentaron debido a su nacimiento.

El segundo capítulo plantea las causas así como también las repercusiones que se dieron con su origen y sus beneficios; se hace un análisis del positivismo y del liberalismo concluyendo con la idea, de cambio como una necesidad para combatir los elementos y circunstancias que evitaban el progreso.

En el tercer capítulo se mencionan a diferentes filósofos que tratan de explicar al Jusnaturalismo y al Juspositivismo; las diferencias entre éstos, sus aportaciones más relevantes para México y para el mundo; con este capítulo se

pretende reafirmar conocimientos y entender a estas dos corrientes como el alma jurídica de nuestra sociedad.

Y por último, en el cuarto capítulo se explica el concepto de abogado, la que debe ser su verdadera labor; fomentar sus principios, así llevarlos a la práctica en beneficio de la sociedad. Se plantean opciones para no incurrir en errores frecuentes para así evitar la venalidad de nuestros servicios como abogados; en este capítulo concluimos que el abogado, el sistema social y nuestra educación, debe asimilar los valores del positivismo y fomentarlos para lograr mantener un equilibrio, que permita continuar con el progreso.

Es relevante mencionar que la importancia del derecho positivo reside en el rescate que hace de los fundamentos axiológicos del derecho natural.

CAPITULO I

**LA INTRODUCCION DEL POSITIVISMO
EN MEXICO**

El positivismo es una filosofía que surge en Francia, su fundador es Augusto Comte, esta ideología se introduce a otros países, como por ejemplo Inglaterra, destacando principalmente Herber Spencer y John Stuart Mill.

En México, la introducción de dicha corriente se llevará a cabo por Don Gabino Barreda, quien fuera fundador del positivismo en México y discípulo de Comte. Barreda vivió en París de 1847 a 1851, en donde acudió a las conferencias de "Poort Royal", en las que aprendió las ideas del positivismo comtiano.

El Positivismo es un conjunto de ideas que pretenden adquirir un valor universal, es una doctrina que se basa en el conocimiento exclusivo de los fenómenos de forma relativa y no absoluta, se conoce la relación entre los hechos, sus diferencias y semejanzas, pero no se conoce ni su esencia ni el modo real de la producción de dichos fenómenos. Su instrumento principal es la ciencia positiva. Sólo es válido lo comprobable, los hechos demostrables, los conocimientos son a posteriori no apriori, lo que importa es la práctica. Su método es el experimental.

Sin embargo, a Comte no le importará el perfeccionamiento de la prueba de modo objetivo, es decir, la exacta correspondencia de la realidad del hecho exterior, no es condición indispensable; lo que importa es el aspecto subjetivo, es decir su utilidad, ya que su finalidad es asegurar la unidad, la felicidad del ser humano y proporcionar soluciones a los

problemas de la humanidad.

El Positivismo se caracteriza por la negación de lo metafísico, lo que pretende es la búsqueda de la verdad a través del análisis social, lo importante será tomar en consideración la realidad social.

Comte, señala que en el método experimental, nuestro arte de observar se compone en general, de tres procedimientos distintos:

Primero, observación propiamente dicha, o sea, examen directo del fenómeno, tal como se presenta naturalmente.

Segundo, experimentación, o sea, contemplación del fenómeno más o menos modificado por circunstancias artificiales, que intercalamos expresamente buscando una exploración más cercana a lo perfecto, y Tercero, comparación, o sea, la consideración gradual de una serie de casos análogos en que el fenómeno se haya simplificado cada vez más.

El Positivismo en México no es una situación original sino que es una copia del positivismo nacido en Francia, pero adaptándolo a las circunstancias políticas, sociales y culturales que vivía el país, se manifiesta en dos fases:

a) La Educativa que fue implantada por Gabino Barreda siguiendo las ideas de Comte. (1867-1871).

b) La Política que fue instaurada por los discípulos de Barreda, los llamados "científicos", destacan en el ámbito educativo Joaquín Baranda y Justo Sierra (1872-1910), quienes siguieron las ideas de John Stuart Mill, Herber Spencer y Charles

Robert Darwin.

En la Primera fase, Barreda se mueve en el periodo de transición, en que se encontraban los liberales con el triunfo de la restauración de la República. Lo importante era acabar con la anarquía y establecer el orden, su consecuencia inmediata sería el progreso.

Barreda se enfrentará a dos cuestiones: Por un lado al clero que dirige en esos momentos la educación y por el otro la oposición de los grupos liberales al positivismo; por ello no adopta fielmente la filosofía Comtiana. Tratará de hacerla compatible con la ideología de los liberales, incluso él, es liberal. Altera el lema "Amor, Orden y Progreso", por el de "Libertad, Orden y Progreso". La Libertad, será el medio, el Orden la base y el Progreso, el fin.

Igualmente aplicará la ley de los Tres Estados de Comte que implican la evolución intelectual. En el estado Teológico prevalecen el clero y la milicia, en el estado Metafísico, la lucha de los liberales y los conservadores y el estado Positivo deriva del triunfo del liberalismo, de la ruptura del poder espiritual y del temporal. Aquí es donde se establecerá el "Orden y Progreso".

Las Diferencias entre Comte y Barreda, son que para el primero, el liberalismo es un elemento neutralizante y disolvente del estado Teológico, pero incapaz de alcanzar por si solo la hegemonía y así mismo el consenso. La libertad es la expresión del espíritu negativo, en cambio Barreda ve al liberalismo como el logro del estado Positivo.

Otra Diferencia evidente es que Barrada no toca el aspecto religioso, para evitar confrontaciones con la fuerza del clero de esa época. Comte pretende substituir la religión por la religión de los sabios, en base a la ciencia positiva.

Para Comte, un orden implicará la existencia de una clase dirigente que será la burguesía, que ya no se encontraría en el poder; mientras que la clase media sí, la cual se encontraba en un período de transición, de la etapa combativa a la etapa constructiva.

En esta Primera Fase, predominan las ideas de la ilustración, y del enciclopedismo; siendo los llamados liberales-jacobinos los que obtienen el triunfo de la República.

En la Segunda Fase, predominan las ideas del positivismo; que fueron sustentadas por el grupo llamado, liberales-positivistas. Su finalidad será establecer el "Orden y el Progreso", siendo su instrumento principal la educación, que requería una reforma y sistematización, que sería realizada por Barrada, quien pretendía establecer el poder material, como afirma Leopoldo Zea, el político, ya que el poder espiritual es neutro.

De acuerdo con la teoría de los tres estados de Comte, la burguesía en su etapa combativa se encuentra en el estado metafísico, el cual es transitorio, seguido por su etapa constructiva, que es el estado positivo.

Lo importante dice Barrada, no es imponer ideas, sino adoptarlas por convicción. Su preocupación principal será la de impartir una educación uniforme, común y enciclopédica para

lograr un criterio común y llegar a lo que denominó el "Fondo común de verdades", para ello, la educación debe impartirse en todos los confines del país y debe ser homogénea. Sin embargo, la realidad será otra, ya que sólo se dará a una élite, teniendo mayor importancia los centros educativos ubicados en el Distrito Federal.

Barreda introduce el positivismo, con fines exclusivamente educativos para el desarrollo de la cultura propia del país, para establecer la identidad nacional y el logro de la hegemonía, lo importante será prever para obrar.

No obstante, su objetivo no fue ajeno a la política, ya que el establecimiento de la Escuela Nacional Preparatoria, servirá para la formación de los llamados "científicos".

Su concepto de libertad será distinto al de los liberales Jacobinos, ya que la conciben como limitada por el orden para la obtención del progreso. Los Derechos sociales están por encima de los derechos individuales. Al Estado le corresponde establecer el orden material, ya que es su misión guardar el orden social. Su base ideológica será la de establecer la paz, su consecuencia será el progreso, en el cual la riqueza es un elemento esencial.

Igualmente se acogerá la idea comtiana de la jerarquización social. A este respecto, Miguel S. Macedo en su obra "Ensayos sobre los deberes recíprocos de los superiores y de los inferiores"; manifiesta que la "superioridad es, la cualidad de poseer otra cualidad en un más alto grado que otro u

otros", (1) ; y la inferioridad es lo contrario. En toda relación de derechos y obligaciones hay que distinguir dos elementos: el jurídico y el moral.

Comte establecía que ninguna sociedad podría subsistir si los inferiores no respetan a los superiores. Esta idea se adoptará en nuestro sistema, pero la obediencia deberá de ser por convicción y no por la fuerza para evitar el desorden.

Los superiores son los que poseen el poder o el mando, y la ciencia está representada por los sabios.

"El Sabio es ... quien tiene mayores deberes... es el que posee el más poderoso de todos los elementos para mejorar las condiciones sociales y para servir dignamente a la humanidad; la ciencia" (2).

"... Si la superioridad ... es determinada por el simple hecho de poseer una cualidad en el más alto grado, para la superioridad moralmente hablando, no basta eso; es preciso además, que el que posee mayores elementos haga más que el que los posee menores, pues de lo contrario, este será superior a aquel ..."(3).

Comte señala la doble máxima de estos deberes recíprocos, que son la abnegación de los superiores para los inferiores y la veneración de los inferiores a los superiores; en

(1) Macedo Miguel S.; Ensayos sobre los deberes recíprocos de los Superiores y de los inferiores. Anales de la Asociación Metodófila Gabino Barreda. Imprenta del comercio de Dublán Chávez; U.N.A.M. México, 1877; pág. 214.

(2) Ibid., pág. 222.

(3) Ibid., pág. 228.

este sentido, los superiores serán los "científicos", los poseedores de la ciencia positiva; y los inferiores, el resto del pueblo.

La Segunda Fase del positivismo, es decir, su aspecto político, se instaura en el régimen del Porfiriato, hay quienes identifican el Porfirismo con el positivismo, pero son dos conceptos totalmente distintos. Porfirio Díaz es la causa, sus efectos serán el Porfiriato, el porfirismo y el positivismo. El Porfiriato como una época o etapa del gobierno; el porfirismo como un sistema o forma de gobierno, y, el positivismo como una ideología de la clase burguesa. Sin embargo, Díaz no se apoya plenamente en el positivismo, también toma en consideración al liberalismo puro y al catolicismo, lo que importa es la conciliación de intereses de los diferentes grupos para mantenerse en el poder, habilidad que sin duda tuvo Porfirio Díaz.

La burguesía adaptará la filosofía positiva a sus intereses, Díaz se valdrá del grupo de los "científicos", para fortalecer su gobierno. Justo Sierra, en su obra "Evolución política del pueblo mexicano", manifiesta que la burguesía es la que tiene a su cargo la dirección política y social, su idea central será el concepto spenceriano de evolución, "... Interpretó los gobiernos de Juárez y de Díaz como el tránsito de la era militar a la industrial. Esta tesis permitió justificar la dictadura "progresista" de Porfirio Díaz, porque dada nuestra historia, nuestra geografía y nuestra verdadera constitución social, nuestro verdadero modo de ser político tenía que ser una

dictadura, para no ser una anarquía". (4).

Igualmente, adopta la teoría de Darwin, sobre la supervivencia del más apto, el más apto será para Sierra, el burgués.

La idea científica se va moldeando para justificar un régimen que encuentra trabas en la constitución de 1857. Hacia las postrimerías del porfiriato, el positivismo ya no es aquel impulsado por Barreda, se ha convertido en una especie de realismo escolástico que busca compartir el poder y la gloria con el dictador.

Walter Beller concluye que el positivismo, es la contribución a la derrota del liberalismo y a la instauración del positivismo.

Más bien se puede considerar que el positivismo no derrota ni destruye totalmente al liberalismo, ya que los positivistas seguirán siendo liberales, pero limitando y adecuando su liberalismo al positivismo, según sus intereses, se puede afirmar que todo positivista fue liberal, pero no todo liberal fue positivista, existieron dos tipos de positivistas, los completos, y los incompletos, los primeros son aquellos que en todas sus investigaciones aplican el método positivo; los segundos, son aquellos que se sirven, además de otros métodos no positivos.

(4) Cit. por González Navarro, Moisés; Sociología e Historia de México; El Colegio de México. México, 1985. pág. 14

Hacia las postrimerías del porfiriato, el positivismo decae al considerarse que el progreso estaba realizado. La filosofía demostrativa no servía ya de nada, se sustituye entonces por el escepticismo, se inicia una campaña en su contra por una nueva generación, la del "Ateneo de la Juventud", destacando los jóvenes Antonio Caso y José Vasconcelos.

Algunas de las diversas interpretaciones que se han dado a la corriente filosófica del positivismo son las siguientes:

El positivismo es una especie de historicismo, pero no en un sentido pleno, lo es en el sentido de que toma en consideración los hechos históricos como medida para prevenir los hechos futuros. Pero no reivindica la cultura original del pueblo, se propone adaptarlo a la cultura, y en el caso de México la del mestizo para la ansiada identidad nacional.

Octavio Paz opina que el positivismo en Europa expresa a la burguesía en forma natural y orgánica en su momento histórico. En México, es una clase relativamente nueva ya que históricamente hereda y sustituye a la aristocracia feudal de la colonia, el porfirismo adopta al positivismo, pero no lo engendra, no existe una relación auténtica, es un período en la historia de México en la cual no hay autenticidad y se da la simulación porfirista.

Consideramos que, a pesar de que el Positivismo no es una ideología original en México, realmente contribuyó a dar forma y contenido a la cultura mexicana, además de que logra un gran desarrollo sobre todo en la Ciencia Jurídica y en la

Enseñanza del Derecho, cómo lo veremos más adelante.

Beller opina que el Positivismo no es una ideología de la burguesía, ya que de acuerdo con Gramsci, la burguesía, sólo puede constituirse como clase dominante en la medida en que alcance la hegemonía. En nuestro país, dice, no la ha alcanzado.

Zea opina que el Positivismo es una ideología de la burguesía. "Karl Mannheim sostiene: toda ideología es expresión de una determinada clase social, la cual justifica los intereses que le son propios por medio de una doctrina o teoría. Max Sheler ha mostrado cómo una clase en el poder tiende a una filosofía de carácter dinámico. Los primeros justifican así su continua permanencia en el poder, los segundos su derecho a tener ese poder" (5).

El Positivismo sí fue una ideología de la burguesía, ya que todo grupo o clase busca una ideología que justifique sus actos.

No obstante que el Positivismo se introduce con fines educativos, éste no permaneció estático o inalterable, ya que en su segunda fase se irá transformando según los intereses de la burguesía, considerándolo como su ideología.

La aceptación en México del Positivismo fue un fenómeno de recepción eminentemente cultural, en el que se asimilan ciertos principios sin que implique la destrucción de su

(5) Cit. por Zea, Leopoldo. El Positivismo en México Nacimiento, Apogeo y Decadencia. Fondo de Cultura Económica. Méx. 1984; pág. 40.

autonomía política e ideológica del país.

El positivismo en México se preocupará por el desarrollo científico, el cual deberá de ir a la par del progreso social. Los Científicos pretenderán ser realistas y prácticos; su objetivo será destruir la utopía de los liberales jacobinos. Lo interesante del desarrollo del Positivismo en México, fue que siendo uno de sus principios la defensa de la libertad, la destruye totalmente acabando en una dictadura.

1.2 LA FILOSOFÍA POSITIVA SEGUN COMTE.

Augusto Comte es el representante de una clase social determinada, la burguesía, que en esa época había alcanzado su máximo desarrollo después de triunfar políticamente, a pesar de la revolución en Francia.

El planteamiento comtiano pretende coordinar sin contradecir, dos nociones aparentemente opuestas, la de Orden y la de Libertad, ya que concibe al progreso como necesario, pero no en forma absoluta, pues si no se le ponen límites, las clases que no detentan el poder estarán en posibilidad de realizar el ya alcanzado por la burguesía.

La Filosofía de la burguesía había sostenido el progreso, frente al orden estático de las instituciones católico-feudales, había que seguir sosteniendo el progreso pero no en forma absoluta sino limitada.

Comte, trató de demostrar que "No hay orden sin

progreso ni progreso sin orden", es decir, se dan ambos sin contradecirse.(6) Trató de demostrar que cabía el orden en un gobierno de origen revolucionario, el orden se presenta como retroceso y el progreso como anarquía. Comte se encuentra con dos grandes fuerzas en lucha: la de los viejos gobiernos despóticos que aún quieren recuperar su poder y la de los gobiernos revolucionarios, que han tomado el poder; en medio de estas dos fuerzas, está una burguesía que ha hecho la revolución para alcanzar el poder. Ambas formas de política son destructivas atacan el orden anhelado por la triunfante burguesía. "Los unos -dice Comte- como evidentemente retrógrados, y los otros como exclusivamente críticos son en sí destructivos.

La Evolución del Comtismo, es sencillamente un desarrollo sistemático de la "Ley de los Tres Estados", verdadera espina dorsal del sistema, estos tres períodos de la historia del espíritu humano que Turgot señala con toda claridad, son los Tres Estados a los que Augusto Comte reduce la marcha de la inteligencia, en la prosecución de la verdad: el Teológico o ficticio, el Metafísico o abstracto, y el Científico o Positivo, estadios por los que atravesaría el espíritu humano, en virtud de su propia naturaleza.

Los tres sistemas de concepciones sobre el conjunto de los fenómenos, se excluyen mutuamente. El primero es el punto de partida de la inteligencia. El último, su estado fijo y definitivo. El segundo significa, solamente una transición.

(6) Ibid.; pág. 41.

La humanidad ha pasado por estos tres períodos sucesivamente, el teológico durante el cual el hombre explica los fenómenos por la intervención de agentes sobrenaturales (fetichismo, politeísmo, monoteísmo); el estado metafísico, en el que todo se explica por entidades abstractas, como son las nociones de substancia, causalidad, finalidad de la naturaleza, etc.; el estado positivo o real, en donde mediante la observación de los hechos, de lo positivo (lo puesto o dado), se trata de descubrir las leyes.

Comte afirma que las ideas gobiernan al mundo (intelectualismo) y que la reforma social logrará su objetivo cuando en la lucha se unan a la filosofía positiva, el proletariado y el movimiento de la emancipación de la mujer. La evolución del saber determina la transformación social a través de los siglos, la sociedad ha evolucionado conforme al progreso de la ciencia, de un estado sacerdotal de base militar, pasando por una forma de gobierno en que predominan los legistas, a una etapa industrial y positiva.

La ley de los tres estados es la síntesis dinámica del progreso intelectual, o, lo que es lo mismo, el compendio del desarrollo religioso, filosófico y científico de la humanidad, pero como según Comte, la evolución intelectual es el principio supremo de la evolución en general, la ley resulta también sintética del orden social, porque aún cuando la inteligencia necesita del estímulo que inspira los apetitos, las pasiones y los sentimientos, es sin embargo, bajo su dirección como se cumple el conjunto de la progresión social.

Manifiesta Comte, que la política Metafísica, ha recibido el nombre de progresiva, pero que a fuerza de ser crítica ha terminado por ser negativa; en vez de construir no hace sino destruir. La misión de esta Escuela dice Comte es de carácter transitorio, preparar a la sociedad para el advenimiento de la Escuela Política Positiva:

Para Comte los elementos inalterables de toda sociedad son la religión, la propiedad, la familia y el lenguaje, menciona que el progreso está en el mejor acomodo en cada estado. Según Comte, el ideal de un nuevo orden social es aquel en el cual los intereses de su clase quedarán justificados. El nuevo orden se llamó en el modelo antiguo, el teológico. Trató de sustituir la iglesia católica por una nueva iglesia, la religión cristiana por la religión de la humanidad, el santoral católico por un santoral positivo.

A la idea revolucionaria de una libertad sin límites opuso la idea de una libertad ordenada, de una libertad que sólo sirviese al orden. A la idea de la igualdad opuso la de idea de una jerarquía social.

Se puede considerar que fue un error querer descatolizar a su pueblo, ya que se ha visto cómo la religión es fundamental para la formación de un pueblo y no se puede cambiar de un momento a otro; un cambio repentino provoca un desequilibrio como el que se le presentó a Comte, claro que existía una razón por la cual él quiso sustituir la religión católica por la religión positiva; ya que en la primera no caben los intereses de su clase y estando contra tales intereses no puede seguir siendo capaz de ordenar la sociedad.

La incapacidad de la iglesia católica y la del Estado, basado en ella para coordinar sus intereses con los de la nueva clase, dió origen a la revolución. Ningún hombre es igual a otro hombre, todos los hombres tienen un determinado puesto social, este puesto social no podía estar determinado a la manera como le hacía el antiguo orden, es decir por la gracia de Dios o de la sangre, sino por el trabajo, esa era la categoría que no quiso reconocer el orden antiguo, basado en la divinidad o en la aristocracia de la sangre; Comte considera necesario que haya en la sociedad hombres que dirijan y trabajadores que obedezcan, superiores e inferiores deben estar subordinados a la sociedad, ésta debe estar por encima de los intereses de los individuos. Respecto a lo anterior, en toda sociedad para que prograse deben existir escalafones, categorías, pero tomando en cuenta las aptitudes, la capacidad e inteligencia de cada individuo. Es de imaginarse que si todos los hombres quisieran ser abogados o gerentes, nadie querría ser barrendero o transportista ni trabajar de noche, podemos concluir que como dice Comte, la barrera es el trabajo.

Otro punto importante de Comte, fue la clasificación de las ciencias que indican el desarrollo histórico del ser humano, a partir de su orden lógico que va gradualmente de la ciencia más abstracta (la matemática) a la más concreta y compleja (la sociología) quedando la jerarquía de la siguiente manera: Primero Matemáticas y Astronomía; Física y Química, después Biología y Sociología y la Moral designio último de toda educación.

Las Ciencias deber ir agrupadas por parejas lo cuál tiene por objeto representar el orden de entrada de las ciencias

en el estado positivo.

Comte inventó el nombre de sociología como ciencia de los fenómenos sociales considerados en su totalidad, esta ciencia tiene decisivas tareas: investiga las leyes de la vida individual, familiar y colectiva; el desarrollo de tres fases de la sociedad humana (que son sucesivamente, la etapa militar, la jurídica y la industrial), en fin, demuestra que el origen de la sociedad no es un contrato, pues el hombre es un ser por excelencia social.

La religión de la humanidad, es el culto a los grandes hombres, a los muertos ilustres, que ocupan el más alto rango en el Gran Ser, esto es, la unidad de todos los hombres; la moral positiva es esencialmente social y altruista es decir su imperativo exige al hombre vivir para el prójimo.

De esta suerte la reforma social, retomando la idea, Comtiana, lo que sera uno de sus postulados: el amor como principio, el orden como base, el progreso como fin; partiendo de estas ideas Comte construye un sistema de educación, está persuadido de que la vida de cada hombre reproduce la historia de la humanidad; por donde llega el pensamiento de que la mejor educación dirigida es aquella que aplica inteligentemente la Ley de los Tres Estados. Durante la primera etapa (del nacimiento a la adolescencia), el aprendizaje no tendrá un carácter formal y sistemático; el programa comprenderá lengua y literatura, música, dibujo e idiomas extranjeros, dichos conocimientos irán elevando al niño de la concepción fetichista del mundo, cambiando politeísmo por monoteísmo.

Augusto Comte desconoce la esencia de la síntesis religiosa inherente al espíritu humano. Nunca la religión se convierte en metafísica abstracta; este cambio de valores constituye una utopía sistemática; la religión y la metafísica son heterogéneas no pueden nunca reducirse entre sí. Nunca Dios se transforma en "abstracción personificada" (7).

Durante el segundo período (adolescencia y juventud), se iniciará el estudio formal de las ciencias. Primero Matemáticas y Astronomía, Física y Química; después Biología y Sociología; y la Moral designio último de toda educación. "No se descuidará la cultura estética del joven, y el estudio de las lenguas griega y latina; lenguas sobre todo el latín que servirán para despertar el sentimiento de nuestra filiación social. A través de este período, el individuo pasará poco a poco del estado metafísico a una concepción positivista del mundo y de la vida. La Educación religiosa será un principio de acción. Al gran ser ha de tributársele, primero, un culto privado, en que el educando llegue a sentirse solidario de sus antepasados y de sus descendientes; después, un culto, público, con ritos, sacerdotes y un calendario con fiestas dedicadas a los prohombres de la humanidad" (8).

Agrega Comte que en el Positivismo, "todo conocimiento nace de la experiencia; todo conocimiento es relativo, esta afirmación contiene una parte de la verdad, la

(7) Caso Antonio; Colección de Monografías Filosóficas; Director Eduardo G. M.; Centro de Estudios Filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras; Méx. 1974; pág. 33.

(8) Larroyo, Francisco; Introducción a la Filosofía de la Cultura; Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1971; pág. 688.

religión, la ciencia y la filosofía nacen de la experiencia, del fenómeno de la vida espiritual del hombre, en sus relaciones con la vida universal; pero en lo que no está de acuerdo con la realidad el positivismo, es en otorgar, sistemáticamente, un gran valor a cierta parte de la experiencia" (9), desconociendo la posibilidad de elevarnos del fenómeno a la esencia, del hecho transitorio y contingente, al principio absoluto a la región de las ideas, como dijo Platón, al mundo de las formas implícitas en la propia experiencia. Lo "fáctico se relaciona con lo eidético" y hace la apoteosis de lo fáctico.

Es decir, la experiencia puede ser interpretada con el criterio de la fenomenología, elevándonos de lo contingente a lo necesario; por ejemplo Platón diría, no es necesario ir a la guerra para imaginar como es, en cambio Comte diría es necesario estar ahí para saber qué es, pues debe llevarse a la práctica.

Finalmente hay que insistir en el celebre aforismo de Comte "Saber para prever y prever para obrar, obrar para proveer"; el conocimiento científico no tiene por fin la pura especulación. No se sabe sólo para saber, se sabe para proveer y para obrar; la ciencia que no se transforma en actividad, es infecunda y estéril. El conocimiento ha de tender al acto, sólo así se justifica como parte fundamental de la elaboración de la cultura humana que tiende a la consecución de la felicidad, por lo tanto consideramos que es necesario llevar a la práctica el conocimiento adquirido o logrado, para continuar con el avance cultural y social.

(9) Caso Antonio; Op. Cit. pág. 33

1.3 LA INTERVENCION DE GABINO BARREDA (1867 - 1872).

Como antes se habia mencionado Gabino Barreda es el introductor del Positivismo en México y es quien lo propaga, las circunstancias que privaban en Europa cuando Comte creó su sistema, sin embargo es en este sistema donde supieron encontrar Barreda y los demás positivistas mexicanos conceptos adecuados a la realidad de nuestro país.

El 16 de Septiembre de 1867, un hombre llamado Gabino Barreda (10) pronunciaba en Guanajuato una oración cívica, este hombre fue llamado el mismo año por Benito Juárez, para formar parte de la Comisión encargada de redactar un plan de reorganización educativa y el 2 de Diciembre de ese año, se publica la Ley que orientaba y reglamentaba la instrucción en México, desde el nivel de primaria hasta el profesional, incluyendo ya, la preparatoria.

Uno de los motivos del éxito del Positivismo como doctrina nacional, fue la situación caótica en que se encontraba el país. El partido liberal transformado en Gobierno necesitaba de un nuevo orden, de un orden basado en principios ideológicos que no fueran ya los del partido conservador vencido. Era menester un orden que satisficiera los intereses de la clase vencedora; el Positivismo tuvo éxito como doctrina al servicio de esta clase, por que los miembros de ella estaban predispuestos ideológicamente hacia él.

(10) Op. Cit. pág. 106.

Para empezar a introducir el Positivismo en nuestro país, que había sufrido guerras intestinas, Barreda tuvo que empezar por tender un puente que hiciese a los liberales pasar fácilmente de sus ideas a las ideas del orden positivista, lo que ayudaría a lograr que el pueblo aceptase sus ideas; este puente lo estableció en la Oración Cívica pronunciada en Guanajuato, en la que denota cómo Barreda alteró la doctrina Comtiana para adoptarla a la realidad de México desde un punto de vista liberal. En esta adaptación, el espíritu positivo se encarnaba en las fuerzas de la Revolución y el espíritu negativo se encarnaba en las fuerzas del Clero y el Militarismo; la divisa Comtiana de Amor, Orden y Progreso, fue también alterada cuando Barreda habló de Libertad, Orden y Progreso, con lo que logró atraer en principio el interés y aprobación de los liberales.

De acuerdo con el sistema positivo representado por Barreda, el orden material anhelado no era un orden contra la libertad individual sino por el contrario el orden material era puesto al servicio de la libertad individual, y así mismo de la libertad espiritual; también mencionaba "Que en lo sucesivo existiría una plena libertad de conciencia, una absoluta libertad de exposición y discusión, dando espacio a todas las ideas y campo a todas las inspiraciones..." (11).

Los Mexicanos quedaban en esta forma más libres, se les libertaba de la carga que representaba el orden material (este orden representaba lo menos noble, aquello a lo que menos deberían tender las ambiciones de los mexicanos), el Estado no

(11) Cit. por Zea Leopoldo, El Positivismo en México, Nacimiento, Apogeo y Decadencia, Op. Cit. pág. 106.

debería ser otra cosa que el guardián del orden material y así lograr una plena libertad espiritual, pues cada mexicano era libre de dirigir su conciencia; la nueva educación no intervendría en el orden interno de los ciudadanos, sino únicamente de hacer conscientes a éstos de la necesidad de la existencia del orden material, para no obstaculizar la labor ordenadora del Estado. De aquí surge la tesis de la Escuela Laica, en la cual el Estado no pretende imponer a los mexicanos ninguna ideología, ésta quedaba al arbitrio de cada individuo; es decir todos los mexicanos son libres para pensar lo que quieran pueden ser católicos o jacobinos; para lo que no son libres es para alterar el orden material utilizando para ello alguna de estas ideologías. El Estado no podía sostener ninguna ideología, su único ideal, si habla de tener alguno, debería de ser el orden y con él la paz, la sociedad no debe tener otro ideal que el del progreso que beneficie a todos sus miembros. De aquí que el Estado haya tomado como ideal educativo el del conocimiento científico o positivo; pues éste no atacaba las ideologías individuales, tan sólo mostraba aquellas verdades que eran patentes por sí mismas y que por lo tanto estaban al alcance de cualquier individuo.

Con el establecimiento de la Escuela Laica, se logra despojar del sometimiento ideológico del clero que en vez de ayudar nos mantenía en el retraso; en cambio con la implantación de este sistema llamado positivo se logra un gran avance educativo y social.

En 1863, cuatro años antes de que pronunciase su famoso discurso en Guanajuato, Barreda había escrito en el número 839 del siglo XIX un artículo titulado "De la educación Moral",

en este escrito nuestro pensador pugnaba por que el Estado atendiese a la educación moral de los ciudadanos, diciendo "Además de sus deberes políticos, el ciudadano tiene otro más importante que llenar: los deberes del orden moral, y es obligación del gobierno atender a esta necesidad, tanto o más que a las otras"(12); tal objetivo lo podría lograr el Estado por medio de la educación.

Pero hay que aclarar que para Barreda, la moral no tenía nada que ver con las ideas religiosas o metafísicas; piensa que el hombre es bueno o malo con independencia de las ideas religiosas o metafísicas que pueda profesar.

El hombre posee por naturaleza inclinaciones buenas o malas, las cuales tienen su origen en los órganos fines del ser humano. De aquí que, para lograr el perfeccionamiento moral del individuo, incluso el de la especie, lo mejor que puede hacerse es desarrollar los órganos en donde se aumentan las buenas, inclinaciones, disminuyendo aquellas que presiden a las malas, si el órgano que preside a las malas inclinaciones es limitado en su función, terminará por atrofiarse, esto lo deduce Barreda de las leyes positivas probadas en las ciencias biológicas y fisiológicas.

Para Barreda la moral no viene a ser otra cosa que un objeto factible de reforma como cualquier objeto material; la moral es independiente del mundo que Barreda llama espiritual, la moral pertenece al campo de lo social; de aquí que sea factible de educación.

(12) Ibid. pág. 108.

Consideramos que en todo país, la base de la superación es la educación; se puede afirmar que en México hay carencia y mediocridad en cuanto a ésta y la incrementan diversos factores como son el desempleo, el hambre, la corrupción, el poder otorgado a individuos ineptos para el desempeño de determinado cargo gubernamental, etc.; esto hace que México no progrese rápidamente en comparación con otros países, y para que nuestra educación logre un progreso económico, cultural y social, es básico darle mayor importancia a la moralidad como acertadamente lo menciona Barreda; al respecto podemos citar un ejemplo de situaciones que nos afectan por falta de moralidad. En el año de 1986, el personal administrativo de nuestro gobierno, dió entrada al país de grandes cantidades de producto lácteo de E.U., el cual se encontraba en mal estado para consumirse y sin embargo así se aceptó, ahora son más frecuentes estos acontecimientos ya que con el Libre Comercio, entran a México productos para cualquier servicio y algunos de muy mala calidad; dulces inconvenientes para consumirse, trastos de cocina vistosos pero de muy mala calidad; esto también sucede en empresas mexicanas quienes perjudican a su misma gente; pero si empresarios y gente que lleva el mando de fábricas y empresas fueran morales, honestos, no se darían estas situaciones o serían menos frecuentes.

Esta es una de las razones por las cuales Barreda considera que la moral no puede quedar al arbitrio de los individuos, por que pertenece al campo de lo social, es decir, lo que haga o deje de hacer una persona con poder de mando beneficiará o perjudicará a la sociedad o a una porción de ésta, inclusive lo que haga también un delincuente, que es una

persona con distorsión de la moral.

Cuando Barreda altera los postulados del Positivismo de Comte, lo hace para introducir el concepto de Libertad, ya que cree posible la compatibilidad de la libertad con el orden, pero dando al concepto de libertad otro sentido, un sentido positivo. Barreda nos dice "lejos de ser incompatible con el orden, la libertad, consiste en todos los fenómenos tanto orgánicos, como inorgánicos, en someterse con entera plenitud a las leyes que los determinan" (13).

Debe de estar sometida la libertad al interés de la sociedad mexicana, el individuo no es libre de hacer lo que quiera; hacer lo que se quiera se presenta como obstáculo al libre desarrollo de los sentimientos altruistas", entendiendo la libertad en un sentido liberal lo único que se logra es el desorden; y el desorden genera problemas a la libertad en un sentido positivo, puesto que estorba al libre y natural desarrollo de los sentimientos altruistas o positivos, ya que éstos son los que conducen al progreso de la humanidad.

La moral puede ser dirigida como cualquier otra fuerza física, es susceptible de un desarrollo o de una atrofia al igual que cualquier otro órgano fisiológico. Dentro de la separación que Barreda establece entre hechos e ideas, la que también puede establecerse entre ciencia positiva por un lado e ideas teológicas y metafísicas por otro, la moral pertenece a los primeros, a los hechos, y por lo tanto puede ser objeto de la ciencia positiva.

(13) Ibid. pág. 110.

Las religiones van cambiando en las distintas fases de la humanidad, son relativas a cada pueblo y época, quedando así lo que los positivistas llamaban estado metafísico; en cambio la moral tiene las normas, aunque sus consecuencias prácticas van perfeccionándose día a día y más con los progresos de la civilización.

Un año después del que había sido llamado para la elaboración del Nuevo Plan Educativo, por el Gobierno de Juárez, Barrera se ve en la necesidad de atraer directamente las ideologías de los Jacobinos Mexicanos, en el momento en que le piden que haga un análisis respecto al libro: El catecismo moral de Nicolás Pizarro, que fue propuesto como texto Oficial, pensando que cumple los requisitos que establece la escuela laica.

Después de la separación de la Iglesia y del Estado, era necesario que el segundo llenara la laguna de la moral, de este modo cumpliría con la obligación que tenía de preparar buenos ciudadanos surgiendo la necesidad de elaborar un Tratado de Moral; mismo que "debería basarse en consideraciones puramente humanas y científicas", ya que se necesitaba de una guía moral en la cual no hubiera contradicciones con las leyes e intereses de la sociedad, la familia y el individuo, que ambos coincidiesen "de consumo a un mismo y constante fin: el mejoramiento incesante, a la vez moral, intelectual y material de la humanidad en general y del individuo en particular" (14), nos dice Barrera al dar su informe sobre el texto que ha recibido para darle su aprobación o desaprobación.

(14) Ibid. pág. 113.

Manifiesta Barreda que, "Pizarro no se mantiene en el terreno de lo neutral, sino que esgrime una serie de ideas en contra de la religión católica; se hace portaestandarte de un grupo de ideas en contra de otro" (15), bajo este orden de ideas Barreda dice que aceptar dicho texto como oficial, sería tanto como ir en contra de las leyes de Reforma, así como en contra de las Leyes de Justicia y la Equidad, "pués a esto equivaldría en mostrar preferencia por una determinada doctrina que, por muy aceptada que fuese, no representaba los intereses de toda la sociedad" (16).

Esta es una de las principales razones por las cuales no se aceptó como texto oficial, ya que provocaba discusiones y con ello el desorden, apoyaba ideas que eran indebidas para la mayoría de la población, nuestra población era y sigue siendo católica y por lo tanto cree que existe un infierno; en cambio Pizarro dice que no son más que supercherías para embaucar a la población. Al respecto consideramos que todos debemos respeto a nuestro prójimo, respetar tanto sus ideas, su religión y su educación; por lo tanto es diferente que un sector de la población o gran parte de la población se deje manejar por medio de la institución Iglesia o se vuelva fanática de ésta, la medida que debemos tomar es que el poder que ejerza la Iglesia, no influya de manera dominante en asuntos políticos y culturales en nuestro país; es importante que se deje a los individuos adoptar o elegir su ideología teológica o metafísica que deseen, pero hay que establecer que no se sirvan de ésta para alterar el orden social.

(15) Ibid. pág. 114.

(16) Id.

Otra idea relevante del texto de Pizarro y que Barrera critica, es la cita que hace de una frase de Renán en su Jesús que dice "Si quieres ser perfecto, vende cuanto tienes y repártelo entre los pobres"; al respecto comenta Barrera, esta situación se daría en la época Judeo-Romana, ya que la riqueza era el resultado, la expoliación y el egoísmo en perjuicio de la sociedad, pero en nuestros días esto resultaría desastroso, ya que nuestra sociedad actual no se puede comprender sin el capital.

Pizarro, sugiere "que el Estado debería de imponer una serie de coacciones de carácter civil en contra de los abusos cometidos por los usureros. Barrera considera estas ideas como regresivas opuestas al interés social"; "Y en otro lugar nos dice: lo que yo reprocho al Catecismo, no es el que trate de corregir este funesto abuso -el de la usura-, sino el que quiera recurrir para ello a la coacción civil, que no sólo se convierte en intolerable tiranía y en motivos de nuevas inmoralidades, sino que además es insuficiente para alcanzar el objeto que se busca" (17).

Leopoldo Zea, comenta que Don Gabino Barrera se opone a las ideas antes mencionadas, pero el está representando a una clase que es la burguesía y claro está, la tiene que defender justificando sus intereses; consideramos que Pizarro en esta última idea tenía razón -hay ricos a costa de otros-, ésta es una situación que se da en nuestros días y quizás una de las causas que fue originando esto es la que comenta Leopoldo Zea "México al

(17) Ibid. pág. 117.

independizarse se independizó de España, pero sólo políticamente respecto a la metrópoli; económicamente quedó a merced de los mismos detentadores del poder económico de la colonia. Este poder económico tenía un origen esencialmente agrícola; "Los dueños de las grandes extensiones de tierras de la República Mexicana eran los dueños de la economía mexicana" (18); pero entonces si se requiere que el Estado sea más riguroso debido a la frecuencia de estas situaciones. Hay gente que firma contratos de trabajo que están en contra de cualquiera de sus intereses, pero lo acepta por hambre, situación que en ningún momento es justa.

Retomando la cuestión de la propiedad privada, el sostener la idea de Pizarro, es situarse a favor de una determinada clase social, que es la de los pobres, hemos de comentar que Barrera también era representante de una clase social; la burguesía, a la cual le brindaba protección, dado que era integrante de esta; entonces por que no ser partidario de una clase social si formamos parte de ella, creemos que tenemos la obligación de Defenderla, apoyarla para el continuo progreso y superación de ésta ya que son pocos los grupos de individuos que detentan el poder siempre estarán en lucha por seguir manteniendo ese poder contra los que no lo tenemos; esto crea un desorden, conflictos en la sociedad los cuales son rasgos de todo avance, pero no debe ser tan marcado ni tan cruel, pero así lo establecen los que detentan el poder.

(18) Ibid, pág. 120.

1.4 BARREDA Y LA ABOGACÍA.

Con la sistematización de la educación preparatoria realizada con base en la aportación de Don Gabino Barreda en la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 2 de Diciembre de 1867, (la cual fue perfeccionada por la Ley Orgánica de Instrucción Pública para el D.F. del 15 de Mayo de 1869), se toma la clasificación de las ciencias de Comte: Matemáticas, Física, Química, Biología y Sociología, pero Barreda las establece en el siguiente orden: Matemáticas, Cosmografía, Física, Química e Historia Natural; todas estas necesarias e indispensables a la educación general de todo aquel estudiante que pretendiera seguir una carrera profesional, ya que debería responder al desarrollo tanto económico como científico por el cual atravesaba el país.

Tocante al punto de las profesiones, manifiesta su interés por el problema de la vocación individual, como es la elección de una carrera profesional, lo cual debería ser según la inclinación y la capacidad del interesado, con lo que pretende evitar la toma de decisiones precipitadas y la frustración del profesionista para favorecer el orden y progreso.

En la carta dirigida al C. Mariano Riva Palacio, Gobernador del Estado de México, enviada el 10 de Octubre de 1870, expone las características que debe poseer la educación de los abogados (19) y en un artículo que es la respuesta positiva sobre la Instrucción Pública; en Noviembre de 1872, (20) criticará las reformas propuestas en 1872 a la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

(19) Op. Cit. pág. 111.

(20) Ibid. pág. 147 - 204.

Para Gabino Barrera los abogados, debido al ejercicio de su profesión (asesoría legal y litigio), eran considerados las personas más instruidas y debido a que su ilustración no llegaba a todas las clases sociales era su deber ser íntegros, honestos y sabios. Estos deberían ser los directores de la sociedad y de la administración pública.

Es por esto que Barrera ataca algunas de las Reformas propuestas a la Ley Orgánica de Instrucción pública en 1872, que pretende reducir las materias en los estudios preparatorios para la carrera de abogado; especialmente en la segunda base del primer artículo:

2a. No recargar las profesiones que lo requiera, con el estudio de ciencias poco comunes en su ejercicio.

Ya que Barrera considera que adquirir conocimientos de la física, de la mecánica, geometría, etc., son de gran utilidad dentro de la práctica de nuestra profesión y por ello no se deben descartar; propone en cambio combatir la anarquía y el estudio de las ciencias aisladas, las cuales deben estar unidas por un método: el positivo.

No es que Barrera estuviese en contra de los Abogados, lo que pretende es que se mantengan actualizados para poder desarrollar su misión, evitando su decadencia por no tener la preparación adecuada.

En su artículo sobre la Instrucción Pública manifiesta, que el tipo del antiguo abogado en México, era muy diferente de lo que es hoy, sus funciones han cambiado. El antiguo abogado era un verdadero curial y no un hombre de

negocios que quería cumplir estrictamente con su deber, citando las leyes o las opiniones de los casuistas que habla en favor de su cliente, apartando con mucho cuidado las que pudiesen serles contrarias, dejando el mayor trabajo para el abogado contrario, quien por supuesto no se descuidaría de hacerlo.

Hoy el mismo tipo de abogado continúa y sobre todo el de primera clase, ha cambiado totalmente, con los progresos de la civilización. Los simples curiales van siendo reemplazados por los jurisperitos que comprenden y pueden administrar y dirigir vastas negociaciones, son en una palabra, los directores y consejeros permanentes de los capitalistas o industriales quienes depositan en ellos su confianza..." (21).

"Se comprende fácilmente cuanto más noble, más social y útil es esta función de la abogacía moderna que la antigua; pero al mismo tiempo cuantos más conocimientos exige de las verdaderas condiciones de la vida práctica y de buen éxito en los negocios; cuanta mayor penetración, método y espíritu de orden requiere y cuanta más ilustración sólida de parte del que la desempeña" (22).

"... Si se tiene presente que los abogados, en virtud de una practica constante y sancionada por el uso, son los que están universalmente designados para influir y para tomar la principal parte en las decisiones de la política del país, que de entre ellos, cuando no es de entre los militares, se sacan la totalidad de los gobernantes y autoridades de todo género, que en esa profesión se van a buscar siempre, con rarísimas excepciones;

(21) Ibid. pág. 186 y 187.

(22) Ibid. pág. 189.

los ministros diplomáticos, los encargados de negocios y todos aquellos funcionarios que más trascendental influencia deben tener en el porvenir del país, cuyos destinos se oponen a cada momento en sus manos, haciéndolos depender de una cláusula, de un convenio, de una ley o de una medida administrativa, se comprenderá cuán importante sería que una carrera que ha venido a ser de hecho la puerta de las más importantes funciones políticas y sociales, se elevase realmente a la altura de los variados e importantísimos cargos que directamente desempeñan los que la siguen" (23). A este respecto consideramos que esta situación se daría antes, pero en la actualidad no todos los buenos abogados ocupan cargos o desempeñan funciones de este tipo, por el contrario son pocos los que tienen la capacidad para ocupar un cargo así.

Barreda pone énfasis en el prestigio de aquellos abogados que sólo aprenden lo necesario. Es de vital importancia la preparación completa teoría-práctica. principalmente en los estudios preparatorios que son el verdadero cimiento del edificio de la instrucción. En la descripción Barrediana de la actividad del antiguo abogado se puede mencionar, que ella se reduce a la de un simple glosador, ya que sólo se limita a la interpretación de la norma jurídica sin que se preocupe por la modificación o creación de la misma, lo que es importante era evitar contradicciones. Se pretende adoptar las leyes escritas a la solución de conflictos que se presentaban; en cambio el nuevo abogado lleva a cabo realmente la labor de un jurista, en cualquiera de sus tres aspectos: el desempeño de cargos públicos, consejeros del pueblo o en la elaboración de las leyes; es un

(23) Id.

hombre práctico y realista, estas funciones señaladas por Barreda se aplicarán plenamente en el Porfiriato, debido al gran desarrollo científico, político, social y económico alcanzado.

En el fondo lo que Barreda quiere hacer sobresalir, es la crítica al racionalismo jurídico-dogmático y formalista seguido por los liberales jacobinos, quienes pretenden crear un un sistema de derecho pensado en abstracto y en donde el problema fue su aplicación a la realidad social.

El racionalismo jurídico es en esencia el derecho natural, el cual es innato al hombre y superior al poder del Estado. Para Barreda los derechos individuales del hombre tiene las siguientes características:

- No existe derecho natural que derive de la divinidad y por lo tanto que sea inmutable y absoluto.
- Los derechos son obras del hombre, su única función es la utilidad común y
- Los derechos individuales están subordinados a los derechos de la sociedad (24).

A la corriente racionalista jurídica no le importará acudir a las costumbres del pueblo, lo esencial será la interpretación gramatical de la ley, su fortalecimiento, situación que implicó el monopolio legislativo.

Se renueva la corriente, del Naturalismo jurídico, apoyado en el positivismo Comtiano pero aplicado a la ciencia del

(24) Noriega, Alfonso; Vida y Obra del Doctor Gabino Barreda. Editorial Porrúa. México, 1969; pag. 71-80.

Derecho seguida por los liberales positivistas. Las instituciones sociales deben ser producto de las relaciones de la humanidad el Derecho es un hecho social.

Al lado del contenido social se le atribuye al Derecho, está el desarrollo y la sistematización de la jurisprudencia tomando en cuenta la realidad social.

Con el Positivismo, se uniforma la idea del abogado y del jurista; en la época del virreinato, se distingue entre el abogado y el jurista (25).

(25) Del Arenal Fenochio, Jaime; "Los abogados en México y una Polémica Centenaria (1784-1847)", Revista de Investigaciones jurídicas, Núm. 4, Vol. 4; Escuela Libre de Derecho; México, 1980 pág. 521-556.

CAPITULO II

**LA ELITE POLITICO-INTELLECTUAL
DEL PORFIRIATO**

2.1 LIBERALES Y POSITIVISTAS.

La ideología que prevalece en el siglo XIX es la del liberalismo en el mundo occidental. En México se consolida, dándose la Guerra de Reforma que fue la base jurídico material de su desarrollo capitalista. En los llamados liberales jacobinos prevalecen las ideas del individualismo: "Dejar hacer, dejar pasar". Su concepto de la libertad es absoluto y los derechos individuales son más importantes que los sociales, el estado es un simple guardián de los intereses de cada individuo.

Las doctrinas liberales caracterizan los gobiernos Juaristas y Lerdistas, al inicio el positivismo se une al liberalismo, representado por Barreda, con fines exclusivamente educativos. Posteriormente en la época del porfiriato, por medio de los científicos, entonces se utilizará la doctrina positiva como el medio de transformar al liberalismo según los intereses políticos. Para Díaz el liberalismo fue su inspiración pero ya en la práctica se aleja de él.

El concepto de libertad es distinto en los liberales y en los positivistas. Para los primeros, como ya hemos mencionado es absoluta y para los segundos, la libertad no es absoluta sino limitada por el derecho de los demás. La libertad está limitada por el orden, el liberalismo puro es utópico.

Se perfila el rechazo a los liberales jacobinos, por parte de los positivistas, éstos los consideran hombres anárquicos, idealistas, utópicos y absolutistas. Justo Sierra Manifiesta la necesidad de que por medio de la educación positiva

se eliminen los defectos de la raza latina tomando como modelo al hombre anglo-sajón que es práctico, realista, ordenado y que aspira al progreso; así deberían ser los liberales positivistas.

En relación al concepto del Estado, los liberales jacobinos se basan en la idea de libertad de Juan Jacobo Rousseau expresada en El Contrato Social. La idea del pacto es fundamental para la supervivencia del hombre; en cambio los positivistas se basan en la idea del liberalismo de John Stuart Mill, en su Ensayo sobre la libertad: en el sentido de que el individuo es independiente de la sociedad, pero sólo en la medida en que sus actos no perjudiquen los derechos de los demás. El estado se limitará a proteger los derechos individuales por medio de la impartición de la justicia social.

"La utopía de Rousseau concede a todos los hombres las mismas libertades, considerando que son naturales. Contra esta utopía, está la tesis positivista de Mill, que concede la libertad de acuerdo con el desarrollo de las sociedades..."(26).

De las distintas ideas llegadas a nuestro país la que prevalece es la positivista, ya que México según las difusiones de esta doctrina, aún no se encontraba capacitado para alcanzar la libertad absoluta, por lo que su única solución sería la dictadura.

Justo Sierra expone en su "Teoría de la evolución y la revolución, que la revolución es ...el paso de una a otra situación política por el exterminio y la violencia. Si por

(26) Zea, Leopoldo; Op. Cit. pág 260.

revolución se entiende solamente la transformación de una sociedad menos adelantada en otra más adelantada, esto es más bien progreso" (27).

"Nosotros continuamos diciendo ... consideramos a la sociedad como un organismo, puesto que de organos se compone, llamamos a su transformación normal evolución, y a la normal, a la que la violencia intenta realizar, a la que es una enfermedad del organismo social, la llamamos revolución" (28).

Zea señala que de acuerdo con las ideas de Sierra, "... todo cambio político es posible, pero solo mediante la evolución del organismo social, nunca por la Revolución. Lo que la Revolución crea es descruído, lo que la evolución realiza permanece". (29).

En el aspecto educativo no faltarán pugnas entre los liberales jacobinos y los positivistas liberales. Aquellos tachan a la educación positivista de antisocial ya que sólo busca proteger los intereses de un determinado grupo: la burguesía, además de que es contraria al orden público, a las instituciones y a las libertades de la Nación. Es anticonstitucional, ya que viola el principio de la libertad de enseñanza, es una educación materialista, egoísta y con poca capacidad de sacrificio.

Al positivismo lo único que le va a preocupar será

(27) Ibid. pág 242.

(28) Ibid. pág 242 y 243.

(29) Id.

establecer el orden por medio de un sistema educativo idóneo, no le importará la ideología interna del individuo; evitar la anarquía es lo importante y así mantener un orden político y material.

Sin embargo esa abstención ante un poder espiritual no será definitiva, ya que intentará conquistarlo, la ideología positivista debió ser totalitaria, no se podría dejar paso a otra ideología, pues se correría el riesgo de perder el poder. Esta postura es consecuencia de la actitud de los conservadores y de los liberales por recobrar ese poder espiritual.

Horacio Barreda en su trabajo titulado la Escuela Nacional Preparatoria (escrito en la Revista Positiva, tomo VIII), propone que la educación tenga una base ideológica, con valor para todos los mexicanos, lo que solo será posible por medio de una educación igual para todos los mexicanos (30).

Manifestó que su finalidad no era la enseñanza de dogmas sino formar verdaderos ciudadanos, aptos para la vida real. Dos serán los principios básicos de la educación pública:

- a) Demostrabilidad: que sea acatada por todos.
- b) Cientificidad: que sea útil a toda la sociedad.

El estado y la educación deben establecer tanto el orden material como el espiritual, ambos son complementarios, pero sin que uno subordine a otro. Este postulado en la realidad no se cumplió. No pasó de ser una utopía, ni liberales, ni positivistas, ni el clero mismo lograron implantar ese poder

(30) Cit.; Zea, Leopoldo; Op Cit, pág. 195.

espiritual.

Los medios de que se valieron los viejos liberales para atacar las ideas de los positivistas fueron el diario el Monitor Republicano, la Revista Filosófica, el diario el Siglo XIX y el Diario del Hogar, la defensa de los positivistas fue por medio del periódico La Libertad y la Revista Positiva fundada por Agustín Aragón.

La polémica está representada por dos reconocidos pensadores, quienes argumentan en contra y en defensa de esta ideología; por un lado José María Vigil quien centra su controversia en seis aspectos fundamentales que son:

1. La pluralidad de escuelas.- No existe uniformidad de criterios entre los diferentes positivistas. Su diferencia esencial está en la aplicación del método positivo a la sociedad, no es homogéneo y por tanto, impera la anarquía. (Comte, Littré, Spencer y Stuart Mill).

2. Insuficiencia del método positivo.- El método experimental sólo es idóneo a las ciencias de observación, estudios de lo que es, pero no es aplicable a las ciencias filosóficas y morales que establecen el deber ser.

3. No es ciencia de todos los hechos.- Niega la existencia de algunos hechos determinados: Dios y el alma, ya que la abtención de los mismos implica su negación.

4. No es filosofía por la oposición entre el método y

la doctrina.

5. No es científica.- porque la ciencia sólo admite conocimientos verdaderos y ciertos, en la que se toma en consideración no sólo el método sino también la doctrina.

El Positivista completo es el que acepta tanto el método como la doctrina, pero cuando la razón es política, sólo se acepta el método. Gabino Barrera al introducir el positivismo con fines educativos, se preocupará por la doctrina y por el método, no obstante para su faceta política, lo que importará será el método.

6. Los positivistas son sensualistas y empiristas.- Empiristas ya que toman la experiencia como base de sus teorías y sensualistas porque derivan todas sus ideas de la experiencia de los sentidos.

Por otro lado tenemos a Porfirio Parra, quien hace su defensa de la siguiente manera:

1. El positivismo es ecléctico en el método.

2. No niega ciertos hechos: Dios y el Alma. Solo se obtiene de analizarlos en relación a las causas primeras: negación de lo metafísico.

3. El positivismo más que una doctrina es un método. No importa la diferencia entre los filósofos ya que lo que importa es el método y su aplicación. Además la finalidad de su introducción al país no fué para fines de discusión cultural, sino como instrumento para establecer el plan de alta política nacional.

En 1885, surgirán nuevas críticas al positivismo por parte de Rafael Angel de la Peña y José María Vigil, el primero de ellos en una reunión de catedráticos, atacó al positivismo de ser una posición científica "es un procedimiento incompleto que reposa en la estrecha base de la experiencia", y con ello "Suprime la razón y con ella todas las verdades universales y necesarias, que son los principios comunes en que reposa toda ciencia". (31).

No obstante las críticas realizadas al positivismo por los liberales, no ocasionaron ninguna perturbación a la sociedad Porfirista. Díaz permaneció siempre neutral, lo importante era la preparación de la burguesía para administrar los negocios públicos. Ningún grupo lograría presionar al dictador.

El positivismo jamás destruirá totalmente al liberalismo mexicano. Lo único que hará será transformarlo según sus intereses. La lucha entre ambos fue más intensa porque no fue armada sino intelectual.

2.2 "LOS CIENTIFICOS"

Fueron los directores de la sociedad a finales del siglo XIX y principios del XX, destacan especialmente a partir del tercer periodo de gobierno de Díaz; representan la decadencia del estilo de vida romántico y liberal. Son de origen aristocrático y urbano. Algunos son políticos, otros financieros, pero todos intelectuales y positivistas, se caracterizan por el

(31) Cit.; Bazant Milada; Historia de las profesiones en Mexico. Colegio de Mexico; Méx. 1982; pág 142.

repudio a la metafísica y por el culto a la ciencia positiva. Tienden al enciclopedismo, evitando la especialización. Destacan en la difusión de la filosofía positiva; Telésforo García, Francisco Cosmos, Porfirio Parra, Justo Sierra y Agustín Aragón (aún cuando éste último no perteneció al grupo). En el orden de la cultura jurídica hicieron ilustres tratados; José Díaz Covarrubias, Agustín Rodríguez, Jacinto Pallares, Pablo y Miguel S. Macedo, entre otros. Se caracterizan también por la fina oratoria y política, ya que era indispensable convencer y sobre todo decir el sentir del pueblo.

En principio su riqueza les vino por la tenencia de la tierra, posteriormente derivó de los grandes negocios, hay quienes eran mineros, industriales, comerciantes y banqueros. El término Científicos, según Bulnes, "llegó a significar para la plebe enemigo jurado del pueblo" (32).

En enero de 1878 se funda el diario La Libertad. Periódico político, científico y literario, en el que se manifiestan las ideas políticas del grupo, sus redactores fueron: Francisco G. Cosmos, Eduardo Garay, Telésforo García, Justo y Santiago Sierra, Miguel S. Macedo, José Y. Limantour entre otros.

Las ideas que prevalecieron fueron:

- + La teoría de la evolución y del organismo social, de Spencer.
- + La supervivencia del más apto, de Darwin;
- + La idea de la libertad, de Stuart Mill;
- + La necesidad de la existencia de los seres superiores y de los

(32) González y González, Luis. "La Ronda de las Generaciones. Los protagonistas de la Reforma y la Revolución Mexicana. Secretaría de Educación Pública, México, 1984; pág. 49.

inferiores y el apoyo de la ciencia a la política, de Comte.

Su ideal será el orden y su instrumento la ciencia al servicio de la política, el Estado debe respetar los intereses del individuo ya que es un guardián del orden. Son necesarias las distinciones para la existencia de la sociedad y los derechos del hombre no son exactamente iguales ya que en el grupo, sobrevive el más apto.

La dictadura de Díaz se apoya en el grupo de los "Científicos", formando una verdadera plutocracia sin llegar a ser un partido político; "la pléyade científica debido a su división interna, a su concentración en el capital y por culpa del amo todopoderoso, jamás ejerce en plenitud el mando político, pero sí el económico y el cultural. En la última década del siglo XIX y primera del XX, un tercio de la honrada se dedica preferentemente a los negocios públicos; otros a los ocios de la cultura y tercera a los negocios privados (33).

La finalidad de los "Científicos" será la de legitimar un estado fuerte que determine quiénes pueden hacer uso de sus derechos, basándose en la idea del organismo social de Spencer (un ser vivo que crece, se desarrolla y se transforma) quien afirma que "Con el aumento del volumen del agregado social se hace necesaria una mayor cohesión que resulta de una naturaleza humana adoptada y un consiguiente desarrollo de la organización social..."(34).

(33) González, Luis. "El Liberalismo Triunfante" Historia General de México. Tomo 3, El Colegio de Méx, 3ra. Edición México, 1981, pág. 46 y 47.

(34) Cit.; Sidney Marvin, Francis; Comte; Fondo de Cultura Económica, Méx., 1978; pág. 136.

Además -dice- "Si la sociedad es un contrato, la consecuencia es que los derechos son inherentes al individuo, absolutos e inalienables. Pero si la sociedad es un organismo los derechos son relativos y derivables del bienestar general"(35).

La fuerza del Estado se justifica en la medida que representa los derechos sociales que prevalecen frente a los individuales, hasta que la intensidad de la división de trabajo social permita mayor autonomía a los derechos individuales.

Beatriz Urias por su parte, menciona que "la figura del organismo social planteada por los positivistas mexicanos no puede ser considerada como una forma de derecho, si bien la imagen orgánica queda investida de una fuerza singular en el marco de la dictadura positivista, no pudo convertirse en una forma de derecho siendo, en realidad una forma de agresión al derecho en el seno de una sociedad donde se gestaba una de las modalidades de la democracia moderna"(36).

Los científicos propagaron la idea de que para lograr la autonomía nacional y el porvenir social, se necesitaba reformar la Constitución, por el camino estrictamente legal: el fortalecimiento del Poder Ejecutivo, el pueblo no era apto para elegir a sus gobernantes. Se propone establecer una tiranía honrada: entendida como aquella dictadura que se preocupa por los intereses de la sociedad. Esta sería reglamentada, ordenada y lo

(35) Ibid. pág. 154

(36) Urias Horcasitas, Beatriz; "Derecho y Organismo Social en el Pensamiento Positivista Mexicano". Revista de investigaciones jurídicas, Num. 10; Escuela Libre de Derecho; México, 1988, pág. 418

más importante guiada por los principios de la Ciencia positiva. Al fin y al cabo la política positiva conduce a un despotismo ilustrado favorable a los intereses de la burguesía mexicana.

No obstante que los "Científicos" tomaron como instrumento la Ciencia positiva, no todo positivista perteneció a este grupo. En la élite política y administrativa existió una mezcla de jacobinos, positivistas y clericales, pero sin que ninguno de ellos logre el predominio sobre los demás.

El 5 de abril de 1892 se expide el Manifiesto de la Unión Liberal, partido político que estuvo integrado por Manuel M. Zamacona, Sòstenes Rocha, Justo Sierra, Rosendo Pineda, Carlos Rivas, Pablo Macedo, José Y. Limantour, Emilio Alvarez y Vidal Castañeda Nájera, su finalidad era la de participar en la vida política, pero fracasan, no obstante que su candidato para la presidencia fue Porfirio Díaz. Sin embargo sus integrantes no se quedaron cruzados de brazos, ya que uno de sus ideales era dar vida permanente a La Unión Liberal. Su programa no era compatible al pensamiento de Díaz, proponían reformas a la Constitución como la inmovilidad de magistrados y el establecimiento de la vicepresidencia.

Limantour afirmará que "mi participación personal en los trabajos de esa agrupación ("Los Científicos"), como en la "Unión Liberal", fueron de poca importancia, limitandose a unas cuantas conversaciones y dar algunos consejos"(37).

(37) Limantour, José Yvès. Apuntes sobre mi vida pública. Editorial Porrúa, México, 1965, pág. 21.

Debido al fracaso del partido político "La Unión Liberal", surge el grupo de los "Científicos", sus ideales fueron los de aquel partido político y el propósito de su realización lo llevaron dentro de los límites que les fijara su firme adhesión al gobierno de Díaz, fue un pequeño grupo selecto y no tuvieron dirigente, los "Científicos" tuvieron poca oportunidad de ponerse en contacto con el presidente. Pero Díaz conservó buenas relaciones con los mismos, la que era totalmente distinta su labor como político que al realizar gestiones administrativas.

Limantour expone que "Toda labor que responde a un fin político requiere en los hombres que la emprenden, cualidades especiales muy distintas, pero no decir enteramente diferentes, de las que necesitan tener aquéllos que se proponen dedicarse a la formación, dirección y desarrollo de toda organización administrativa" (38).

"En política, para lograr el objetivo que se desea es preciso marchar siempre en zigzag, o por curvas, disimular la intención con disfraces o sin ellos, entrar en compromisos de manga ancha, y en casos frecuentes, establecer distinciones injustificadas según las circunstancias y las personas. No así en la gestión administrativa, si se pretende alcanzar un resultado satisfactorio, la línea recta es la única posible, los procedimientos deben ser claros, precisos, ajustados a la equidad y no cabe en la aplicación de las reglas establecidas, sean cuales fueran los tiempos y personas de que se trate"(39).

(38) Ibid. pág. 96.

(39) Ibid. pág 97.

La pléyade científica, debido a su división interna, y por la preocupación de la concentración del capital para el éxito de sus negocios, ejerce aisladamente y sólo lo individual, alguna actividad en el ámbito administrativo no en el político. Su presencia adquiere mayor auge en los ámbitos económico y cultural. En el primero Limantour funda el *Economista Mexicano* (1886), semanario especializado con la colaboración de Prieto, Manterola, Martínez Sobral. En lo cultural, destacan en la difusión de la ciencia jurídica, con periódicos como el "foro", apoyado también por Limantour.

En suma los "científicos, discípulos de Barrera formados en la Escuela Nacional Preparatoria, fueron un equipo de abogados, tribunales, maestros, periodistas y economistas, además fueron llamados capitalistas.

En el aspecto cultural toman el modelo anglo-sajón del hombre práctico y realista. Díaz supo aprovecharse de ellas para mantenerse en el poder. Sólo les permitió su intervención en aspectos administrativos, y nunca en los políticos.

2.3 LIBERALISMO Y EDUCACION.

El artículo 3o. de la Constitución de 1857, establecía que "la enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitarán título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir" (40).

(40) Tena Ramírez, Felipe; *Leyes fundamentales de México*, 14A. Edición; Edit. Porrúa, Méx. 1987, p. 607.

Por lo que se refiere a la libertad de enseñanza, la facultad de legislar en materia educativa no era exclusiva de la federación, por lo tanto cada Estado podía reglamentarlo en su ámbito espacial. Sin embargo las Leyes de Instrucción Pública de 1867 y de 1869, tendrán influencia y servirán de modelo en varios Estados como: Tlaxcala, San Luis Potosí, Puebla, Veracruz, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas, Sinaloa y otros.

No faltó quién solicitara que se reformara la constitución, facultando al Congreso de la Unión para legislar en materia de instrucción y de educación pública, ya que se trataba de un asunto de interés nacional "Justo Sierra nos ha dicho que donde debe cosecharse el destino de la República es en el campo de la educación" (41). Además, de acuerdo con las ideas de Jules Symon, la educación es un presupuesto indispensable para la obtención del progreso. Expresa que "todo progreso tiene por principio la libertad humana, la inteligencia humana. Fortificar la voluntad, desarrollar la inteligencia, es cumplir desde luego un progreso y hacer posibles, fáciles y necesarios, los prácticos ulteriores. El pueblo que tiene las mejores escuelas es el primer pueblo, si no lo es hoy, será mañana"(42).

El congreso debería preocuparse por la expedición de una ley reglamentaria del artículo 3o. constitucional; lo importante era combatir la ignorancia del pueblo por medio de la instrucción, aunque en el fondo su preocupación inmediata sería

(41) Olivas Prieto Pablo; "Una reforma a nuestra carta fundamental", Tesis para el examen profesional de Abogado. Tomo XXV, Julio-Diciembre; 1903, pág. 147.

(42) Ibid. pág. 149.

la de instruir a la burguesía, la futura rectora de los negocios públicos.

En principio la libertad de enseñanza representó el triunfo del liberalismo; al ser la cultura del Porfiriato un fenómeno urbano, al igual que en la época juarista; el Distrito Federal acaparó los mejores centros de instrucción; se dió el centralismo educativo.

No obstante se dieron tres filosofías distintas que se disputaron el dominio de la educación en México: la escolástica, seguida por los conservadores; la metafísica, seguida por los liberales jacobinos; y la positiva, seguida por los positivistas liberales. Sin embargo debido a la secularización de la iglesia y del estado por virtud de las leyes de reforma, los conservadores habían perdido el dominio de la educación, la disputa fue entonces, entre los liberales jacobinos y los positivistas.

Díaz se preocupó por conciliar y armonizar los intereses de la iglesia y del Estado, manifestando que "Como Porfirio Díaz, en lo particular y como jefe de familia soy católico, apostólico, romano; como jefe del Estado, no profeso ninguna religión, porque la ley no me lo permite"(43).

Los liberales jacobinos critican el sistema de educación positivista, señalando que era anticonstitucional porque atacaba la libertad de conciencia y además perjudicaba a

(43) Beller, Walter; El positivismo Mexicano. Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco; Méx., 1985, pág. 141.

la moral. El positivismo es una doctrina extravagante e inmoral.

Los positivistas defendieron su postura determinando que el método positivo tiene como fin el desterrar toda especulación metafísica además de toda tendencia revolucionaria y nuestra libertad de conciencia es posible a este tipo de educación.

Surge la idea de la escuela laica en la que el Estado no pretendió imponer ideología alguna, ya que ésta era al arbitrio de cada ciudadano, logrando con ello el orden y la paz, ya que el único ideal de la sociedad era el progreso que beneficiaría a todos sus miembros. El positivismo sería el instrumento idóneo para ese orden.

2.4 LA CONSTITUCION DE 1857.

La restauración de la República significó el triunfo del liberalismo, la constitución de 1857 era liberal y la generación de Juárez la hizo un verdadero símbolo de nacionalidad e independencia. La realidad política y social de la República fue determinando la adaptación de diversos artículos del texto constitucional del 57 a las posibilidades reales de aplicaciones.

Las reformas que sufre la Constitución del 57, son fundamentales a través de dos vías: a) Legislativa, de algunos de los preceptos de la constitución, aunque en materia de instrucción pública, no obstante que se pretendió reformar el artículo 3o. relativo a la libertad de enseñanza y de profesiones, no se hizo directamente ninguna reforma, sino a

través de decretos y legislación secundaria. b) Judicial, por medio de interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La constitución adquiere un gran auge en la época del Porfiriato.

En agosto de 1867 Juárez expidió una convocatoria para reformar la constitución del 57, relativa al ejercicio del derecho de voto, el establecimiento de una cámara más para el Poder Legislativo y la facultad de voto en favor del Presidente para suspender resoluciones del Legislativo. La propuesta de Juárez, no tomo en consideración el procedimiento de reformas previsto en la misma constitución por lo que fracasó su proyecto. Sin embargo Lerdo de Tejada llevará a cabo las reformas constitucionales propuestas por Juárez y además eleva a rango constitucional las leyes de reforma.

Con el gobierno de Porfirio Díaz, incluyendo el del General Manuel González, las reformas constitucionales serán más de carácter político, como fue la ambicion de reelección en la sucesión presidencial. En el aspecto económico se fueron reduciendo las facultades de los Estados de la República en beneficio de la Federación, rompiendo el esquema del Estado Federal.

Alfonso Noriega manifiesta "que la falta de vigencia de la constitución de 1857 y aún de la de 1917, es por la oposición existente entre los hechos sociales y las normas jurídicas. La llamada tensión entre la efectividad y la normatividad. Lo importante y la finalidad de una constitución es la combinación de ambos factores: lo normativo sobre lo social y

la realidad que influye en el Derecho Positivo"(44). En los debates de la elaboración de la Constitución de 1857, Castillo Velasco y Ponciano Arriaga serán de los que se preocupen y manifiesten al Congreso, la necesidad de limitarse, no sólo a cuestiones políticas, sino también sociales. Si se toma en cuenta la Carta Fundamental.

Es importante entender que a toda constitución política le antecede una constitución social con sus cuatro elementos: étnico, económico, cultural y religioso. El mayor ataque que puede hacerse a la constitución del 57, es el de su no aplicabilidad debido a que sus preceptos no se adecuaban a la realidad; los congresistas del 57 fueron de la clase culta, pero sus conocimientos y teorías venían de libros y no de hechos sociales. Fueron ideólogos y no prácticos.

Se ha atacado a Díaz por ser un dictador y violar el derecho esencial del sufragio, pero la realidad es que al pueblo en principio, ese derecho no le importó. Hubo bajo el Porfiriato una gran apatía y bastante abstención, debido a la falta de educación cívica necesaria para exigir los derechos propios de un ciudadano.

(44) Noriega, Alfonso; La Declaración de los derechos del hombre y la Constitución de 1857; Revista de la Facultad de Derecho de México; Tomo VII; U.N.A.M., México 1957; pág 11-33.

2.5 LA LIBERTAD PROFESIONAL.

Por lo que se refiere al libre ejercicio de las profesiones existieron criterios distintos, los conservadores exigiendo el título profesional para el ejercicio de la profesión, ya que implicaba una garantía de seguridad a la sociedad. Los liberales estableciendo que no se requería de un título profesional para el desempeño de la misma.

El artículo 3o., nunca definió que profesiones necesitaban de título para su ejercicio, pero derivado de los problemas en la práctica, y concretamente en el caso de abogacía, de los llamados tinterillos, se hizo la delimitación por medio de leyes secundarias, principalmente, en los Estados de la República (por ejemplo Puebla), o de circulares estableciéndose quienes necesitaban de título.

En 1879 se inició el debate en la Cámara de Diputados acerca de las profesiones que requerían título. La última polémica se llevó a cabo en 1901; ya desde 1875, se había presentado proyecto de Ley reglamentaria del artículo 3o. constitucional elaborado por Dublán, Noriega y Prieto, en la que se pretendía establecer que ninguna profesión necesitara de título, salvo la de Notario. Su consecuencia sería que todo hombre a título de suficiencia ejerciera la profesión de su agrado, sin perjudicar derechos de tercero. La otra postura fue la de obtener el título, la que implicaba llevar un registro, para que la sociedad tuviera conocimiento de aquellos a quienes podía acudir con toda seguridad. Pero esto no implicó la extinción de los charlatanes o la gente intrusa debido al atraso

cultural del país y al estado de perfeccionamiento en que se hallaba.

Un punto importante fue que con la libertad de profesiones perjudicaría a la ciencia, ya que disminuiría el interés por el estudio en la medida en que se apoyara a los charlatanes.

En 1880 se presentó otro proyecto señalando las profesiones que requerían de título, entre ellas, se incluía la de abogado, Pablo Macedo "combatió al Estado tutor, tan arraigado en México y propuso que el título de abogacía sólo se exigiera a funcionarios judiciales"(45).

El 2 de octubre 1880 la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública expidió una circular en la que ordenó que se formaran y se fijaran en los juzgados las listas de los abogados y de los agentes de negocios. "El código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y territorios de la Baja California... en su artículo 89 previene que en la condenación de costas no se comprenda la remuneración de las personas que no sean abogados o agentes de negocios titulados; los abogados y agentes residentes en el Distrito Federal se formen y fijen listas en todos los juzgados y tribunales, se les excite para que, en el término de ocho días, contados desde esta fecha, se presenten a registrar sus títulos en la Secretaría de la primera sala del Tribunal Superior de Distrito"(46).

(45) Cit.; Bazant, Milada; Op. Cit. pág. 139.

(46) Dublan, Manuel y Lozano, José María; Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones Legislativas desde la Independencia de la República ordenada por los Lics. antes mencionados; Edición oficial; Tipografía de E. Dublán y compañía, UNAM, México. 1810-1911; pág. 521.

En 1881 nuevamente se presentó la discusión de otro proyecto, por obra de Vicente Riva Palacio, seguido de otro más sostenido por Justo Sierra, Jorge Hammenk y Pablo Macedo que consagraba la libertad de enseñanza y el reconocimiento exclusivo a los títulos expedidos por establecimientos oficiales autorizados para impartir la enseñanza profesional. El proyecto se aprobó por la Cámara de Diputados en 1882, pero quedó pendiente de aprobación por el Senado. Dicho proyecto se retomará en 1901.

Antonio Ramos Pedrueza señaló "que no podría contradecir lo proclamado en la Constitución de 1857 por medio de una reglamentación, la exigencia del título era simplemente una medida de interés público"(47). Para Pablo Macedo el argumento de exigir un título profesional no era conservador ni tampoco iba contra la libertad individual, se trataba de proteger a los integrantes de nuestra sociedad.

No obstante toda esta discusión teórica, la praxis en el ejercicio de las profesiones sería otra. Dominaba la ideología liberal, en la que no era necesario el título profesional. En la práctica, las profesiones que exigieron título fueron la de médico y la de abogado. El Código Penal del Distrito Federal, adoptado en los distintos Estados establecía una multa o arresto a los profesionistas que ejercieran sin título. La obtención de títulos en los Estados no fue tan estricta, había cierta flexibilidad en los requisitos. Los titulados en el Distrito Federal tenían la fama de estar mejor preparados y no necesitaban

(47) Ramos Pedrueza; Cit. Bazant Milada; Op. cit. pág. 142.

realizar exámenes en otros Estados para la validez de su título, pero sí a la inversa.

En la práctica, el gran conflicto dentro de esta polémica en relación a los abogados, fue la presencia de los "tinterillos", "los agentes intrusos", "los picapleitos", "los rábulos", "los abogadillos" y los "leguleyos". A éstos no les importó cuidar del buen nombre de una profesión socialmente reconocida. Su actividad implicó un perjuicio a la administración de la justicia imposibilitando la actividad de funcionarios públicos. El mal se fue agravando con la multitud de extranjeros que desempeñaban una actividad profesional sin responsabilidad, sin pago de impuestos y con abusos escandalosos, la solución fue fácil, se les aplicaría para estos el artículo 33 constitucional. En cambio para los nacionales fue necesario emitir disposiciones para su exterminio.

En 1886 la legislatura de Puebla emitió un decreto para que las personas sin título de abogado o de agente de negocios se sujetaran a las siguientes reglas:

1. Obligación de pagar una contribución mensual y una fianza.
2. Inscripción en el registro de Tesorería del Estado.
3. En caso de infracción, una multa de \$100.00 o prisión por tres meses.
4. El juez que permita su gestión se castiga con inhabilitación por cinco años.
5. Los litigantes pueden oponer como excepción el

incumplimiento de la ley. "En el Distrito Federal, se solicitaba que se siguiera un modelo similar"(48).

Durante el Porfiriato como en épocas anteriores, las profesiones más saturadas fueron las de abogado, médico y el magisterio, los jurisconsultos eran los que tenían más opciones laborales, existió alguien quién solicitara la limitación de matriculas en estas carreras, pero no operó porque se daba en contra del principio de la libertad de enseñanza.

Resultaba esencial en un régimen que se encontraba en pleno desarrollo económico, impulsar las carreras técnicas como la de la agricultura o la ingeniería. Dicho objetivo se llevaría a cabo fundando la Escuela Nacional de Agricultura y la Escuela Nacional de Ingeniería, pero por falta de alumnos tuvieron que cerrar sus puertas (49).

"Es necesario tener presente que nuestras escuelas son para el pueblo, y al pueblo se le debe enseñar las nociones elementales de aquello que sea necesario para el oficio que quiera abrazar" (50).

Hasta 1945 no se precisará exactamente qué profesiones necesitaban título, de 1867 a 1910 los profesionistas formaron una élite social e intelectual. Debido a la pobreza generalizada sólo un grupo minoritario será el que acuda a

(48) El foro (Diario de Legislación, Jurisprudencia y Ciencias Sociales (1873-1899)), México, Redactores: Justo Macedo Pablo, Sierra Justo y Pallares Jacinto y otros; "Hechos Diversos"; Tomo XXVI, Número 81 del 7 de Mayo de 1886. pag. 323.

(49) Bazant Milada; Op. cit. pag. 198.

(50) Ibid.; Tomo XVI, Núm. 101 del 10. de junio de 1881; pag. 387

estudiar una carrera profesional y algunos pocos obtenían el título debido a la enorme deserción escolar.

No obstante que el país necesitaba de profesionistas, no había muchas fuentes de trabajo para éstos. En el caso de los abogados, la mayoría se dedicó a trabajar en la burocracia, otros en su bufete y algunos más en la docencia. La mayoría alternó una de las dos anteriores con la docencia, ya que en esta época encontramos un verdadero auge en la ciencia jurídica (estudios, discusiones, opinión para la resolución de conflictos, tanto públicos como privados). Lo importante en la docencia era el prestigio social e intelectual que llevaban aparejado.

CAPITULO III

**INTRODUCCION DE LA FILOSOFIA
NATURAL EN MEXICO**

Existen múltiples doctrinas que han tratado el tema del iusnaturalismo, constituyen una actitud estimativa frente al derecho y postulan la existencia de un orden jurídico cuya validez depende exclusivamente de su justicia, a pesar de la denominación común que tienen, son muy diferentes entre sí. Las discrepancias no sólo atañen a aspectos secundarios, sino que a menudo radican en puntos de capital importancia.

"La única coincidencia entre tales doctrinas estriba en la afirmación de que existe un derecho que vale en sí y por sí, es decir, de manera objetiva. La misma tesis se formula diciendo que la obligatoriedad del derecho no depende de elementos formales o sociológicos, sino del valor intrínseco de sus preceptos" (51).

El Doctor FRANCISCO XAVIER DIAZ LOMBARDO menciona cómo se le ha definido al derecho natural; al derecho intrínsecamente válido o natural se le ha definido como "el conjunto de criterios y principios racionales, supremos evidentes y universales que presiden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre y establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esa finalidad en un medio social histórico" (52).

(51) García Maynez Eduardo, La Definición del Derecho, Centro de Estudios Filosóficos de la UNAM, Editorial Stylo, Méx. 1948. pág. 40.

(52) González Díaz Lombardo, Francisco Xavier, Compendio de Historia del Derecho y del Estado, Ed. Limusa; Méx. 1984, pág. 105

Piensa EDGAR BODENHEIMER que el derecho natural es un "derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre como ser individual o colectivo"(53). Un derecho que vive por siempre, que es válido, independiente de toda legislación o formulación imaginada por el hombre.

Hay quienes han confundido a éste llamado también "Derecho Justo", con las máximas obtenidas del espíritu del Derecho Romano, tales como el *pacta sunt servanda*, del Derecho Internacional; no enriquecerse a costa de otro sin justa causa; devolver los depósitos; no ser juez y parte en el mismo proceso; dar y reconocer a otro lo que le es debido en justicia; no causar daño injusto (*alterum non laedere*); vivir honestamente y dar a cada quien lo suyo (*honeste vivere et suum cuique tribuere*); cumplir las obligaciones; pagar las deudas; asumir las consecuencias de nuestros actos (principios de responsabilidad); el respeto a la vida y a la persona, derecho a alimentos, asociación, trabajo, educación, etc.

Consideramos que estos son elementos que conforman a un Derecho Natural, son situaciones que de respetarse prácticamente existiera plenamente una justicia natural.

Definimos al Derecho natural como "el conjunto de normas y principios que establecen un orden social de libertad en la justicia, el amor y la dignidad, no sólo individual sino estatal, supraestatal y humano". En otro giro podríamos decir que el Derecho natural es el conjunto de normas y principios que ordenan la conducta de los hombres conforme a la justicia y el

(53) *Ibid.* pág. 91.

amor, que tienen como primera y última razón a la persona humana" (54).

Uno de los primeros pueblos en plantearse y abordar el problema del Derecho natural fueron los pensadores griegos, tomaron en cuenta la existencia de una gran variedad de leyes y costumbres en las diferentes naciones y pueblos. Lo que una Nación aprobada, lo condenaba otra. De ahí que se formulara la cuestión de si el Derecho y la Justicia eran producto de la convivencia, de la relación con los diferentes pueblos, y algo de lo más importante si detrás de esto existen principios generales válidos para todos los tiempos, épocas, así como también para todos los pueblos.

Algunos pensadores griegos concluyeron o adoptaron la idea de que no existían principios eternos e inmutables de justicia. "Estaban convencidos de que las normas de Derecho y Justicia no eran sino arreglos casuales, que cambiaban con los tiempos, los hombres y las circunstancias" (55).

Analizando esta teoría conduci a a una negación completa de la justicia y el Derecho. El sofista Trasímaco, a quien se le puede considerar como un precursor de la interpretación marxista del Derecho, expresaba que las leyes eran creadas por los hombres o grupos que estaban en el poder con el objeto de fomentar sus propios intereses. "Afirmando -decía- que la justicia no es sino lo que conviene al más fuerte" (56).

(54) Ibid. pág. 93.

(55) Bodenheimer, Edgar; Op. Cit. pág. 126

(56) Id.

Al respecto, se puede considerar que en alguna época se dió una situación como la mencionada por el filósofo Trasímaco y no podríamos negar que en nuestra época, aún que tenemos una moderna y liberal constitución, no se den situaciones disfrazadas donde el que tiene más poder económico siempre es mejor tratado, y da a los suyos una mejor preparación.

Pero no todos los filósofos pensaron así, la mayoría de los pensadores más relevantes de la antigua Grecia adoptaron otras ideas, ellos decían que hay ciertos elementos en la naturaleza humana que son los mismos en todos los tiempos y en todos los pueblos, y estos elementos encontraban su expresión en el Derecho, en consecuencia las normas jurídicas fundadas en esas cualidades generales y naturales de la especie humana, opinaban que serían de carácter permanente y validez universal. Nombraron a este elemento permanente y universal del Derecho *physis* (naturaleza). Era expresión de la constitución física, mental y moral común a todos los hombres" (57).

Se dió un contraste con otro elemento inestable y variable, que era el producto de un acuerdo o conveniencia temporal de una determinada comunidad política y nombraron a este elemento *nomos* (convención, norma creada por el hombre).

Physis significaba para ellos la necesidad basada en situaciones naturales y *nomos* significaba la acción libre y arbitraria de un legislador.

(57) *Ibid.* pág. 128.

En el primer grupo se encuentran aquellas concepciones que explican al Derecho en tanto tiene validez intrínseca, es decir, en tanto vale por sí mismo. Después de un largo proceso en el que se concebía al mundo a través de fuerzas divinas, surge la necesidad de definir el Derecho, los griegos junto con la escuela de los Sofistas, quienes por su agudo interés crítico propusieron diversos planteamientos al mismo fenómeno, los más destacados por su aportación fueron:

Protágoras de Abdera, influido notablemente por Heráclito, concibe a la verdad como algo que es relativo, ya que depende de quien opina, de ahí que a su concepción se le llama relativismo; para él, el orden estatal (positivo), es una derivación del orden cósmico, Gorgias -ya distingue la naturaleza del fuerte contra el débil.

Híppias de Helis, quien cultiva la retórica, lo mismo que la ciencia y la filosofía, hace una distinción entre la *nomos* y la *physis*, la primera es creada convencionalmente por el ser humano y la segunda corresponde a la explicación del mundo casual (natural). Creía que la prohibición del matrimonio entre parientes próximos era una ley natural, por que tal unión produce descendientes degenerados. Es un principio universal, no debe existir relación entre parientes, ni mucho menos entre consanguíneos pues de esto se derivan delitos.

Calicles, corresponde a la segunda generación de sofistas, a su explicación del Derecho bien puede llamársele Jusnaturalismo biológico, ya que el fundamento jurídico se encuentra en la fuerza como atributo biológico de los seres. El sofista griego emplea el término naturaleza en un sentido

puramente físico, el fundamento objetivo del Derecho radica en la fuerza no toma en cuenta el poder intelectual o la sabiduría, sino del vigor corpóreo y la capacidad de imposición y de dominio y como ejemplo menciona Heraklés se llevó los bueyes de Gerión sin haberlos comprado y sin que nadie se los diera, y tuvo el derecho de proceder así, en cuanto pudo hacerlo, el orden legal declara que es incorrecto e injusto cometer injusticias; de acuerdo con la naturaleza, en cambio resulta preferible cometerlas que sufrirlas. Menciona que ésta es la justicia genuina, ya que no deriva de falsos convencionalismos, sino que encuentra en la realidad y en la experiencia su razón de ser y su corroboración empírica.

Antifón, Licrófón y Alcidas, combaten la esclavitud y propugnan por la igualdad de los seres.

Después de los sofistas, muchos se dieron a la tarea de dar una explicación del Derecho natural y a través de la historia encontramos un sin fin de filósofos que han aportado sus concepciones para explicarlo; de la escuela escéptica tenemos a:

Carnéades, afirma que todos los seres vivos son llevados, por instinto natural, a buscar su ventaja personal, es decir concibe a los seres como desiguales lo que los lleva a defenderse a unos de otros. Él decía que la Justicia no se daba ya que esto implicaría un sacrificio de una ventaja personal.

Con orientación teológica las concepciones de Sócrates y Sófocles, quienes confrontan a las leyes humanas, las leyes emanadas de la divinidad, que por característica propia tienen validez absoluta, ya que son inmutables y eternas. En

Sócrates encontramos el logos del bien, representado por la máxima "conocete a ti mismo" (inscripción que se encuentra en el oráculo de Delfos) y ese logos tiene como fin la educación moral del ser humano, bajo la concepción de quien sabe lo que es bueno, también lo practica; Sócrates aceptó la existencia de normas de conducta de validez absoluta, que todos pueden conocer si se interrogan a sí mismos o contrastan sus juicios con los ajenos, con buena voluntad.

La moral consiste en el conocimiento del bien; sólo por ignorancia se comete el mal, el bien en última instancia se confunde con la utilidad bien obtenida. La muerte de Sócrates es un ejemplo de la obediencia a las leyes "Es mejor sufrir la injusticia que cometerla"; existe en la ciudad un convenio tácito entre los ciudadanos, por el cual debe el ciudadano obediencia a cambio de protección, siempre deben obedecerse las leyes de la ciudad pues esto constituye un deber y así poder hacerse la vida del individuo, esto no va en contra de la justicia ya que en su pensamiento la ciudad es una realidad ética fundada en el orden divino de las cosas.

De los filósofos cuya producción prolífica abarcó ampliamente estudios sobre el Derecho, tenemos a Platón y Aristóteles, en quienes la coincidencia se encuentra en el carácter teológico que le atribuyen a lo jurídico.

Platón, de noble linaje ateniense, en el cual es tradicional la dedicación a la política. Entusiasta y fiel discípulo de Sócrates a quien conoció a los veinte años. En 387 funda la Academia, que puede considerarse como el primer centro de enseñanza superior de Occidente, en su finca situada cerca del

santuario del Héroe ático Academo donde desarrolla una fecunda actividad docente.

De la variedad de doctrinas que han pretendido resolver el problema de las relaciones entre Derecho positivo y Derecho natural, la más interesante y de más honda influencia es indiscutiblemente la platónica. Su mayor mérito reside en el intento de poner en conexión los dos órdenes, en vez de establecer entre ellos un alejamiento total. El contraste entre el mundo sensible y el mundo inteligible vuelve a presentarse entre Derecho positivo y Derecho justo; este último es postulado como Arquetipo del primero; y el positivo aparece como copia o trasunto de aquél. Es decir el Derecho histórico sólo tiene realidad y es Derecho genuino en cuanto participa de la idea que le sirve de modelo.

En la República encontramos, según Sauter, el ensayo más brillante producido hasta hoy de "elevación de la realidad cultural al plano de lo ideal" (58). La ley positiva debe reflejar, en la mayor medida posible, la idea de la Justicia, ya que en ella reside su fin y está su paradigma. El postulado de la vida virtuosa nos lleva a la filosofía jurídica y política platónica. La vida humana sólo puede alcanzar su fin último en el seno de la ciudad, y la ciudad, tiene como misión primordial hacer virtuosa al hombre, creando las condiciones de su perfeccionamiento.

En su anterior ensayo contempla una comunidad política en toda su pureza, estableciendo un paralelismo entre la

(58) Cit.; García Máynez, Eduardo; Op. Cit; pág. 44

teoría de la ciudad y la teoría del alma. El alma individual consta de tres partes o potencias: la parte racional, que hace posible que se de el conocimiento de las ideas, y la irracional que se distingue en irascible, correspondiente a los impulsos y afectos ligada a las necesidades más elementales. La razón se rige por la sabiduría o prudencia, que establece lo que conviene a cada facultad y al todo, la parte irascible, por la fortaleza o coraje que hace que siga los imperativos de la razón con desprecio del peligro. Tanto la parte irascible como la concupiscible han de someterse a la razón: la templanza o moderación (*sophrosine*) consistente precisamente en esta sumisión que produce en el alma un lazo de amistad y convenio. A esta "virtud se agrega otra que participa en el conjunto de la vida estableciendo y manteniendo el debido equilibrio en la actitud de cada una de sus facultades. Esta virtud es la Justicia y su papel ordenador le confiere en la vida del alma el primer lugar" (59).

En Aristóteles, fundador del Liceo, y discípulo de Platón, el Derecho natural es universal, causa y fundamento de la Ley positiva, y por ende, hay o se da una justicia natural y a su vez una justicia legal, la primera es la substancia y la segunda es el accidente. En el hallamos un sentido de justicia basado en la proporción de igualdad y distingue así una justicia distributiva basada en la proporción geométrica (se miden por méritos), de una justicia correctiva o sinalagmática, basada en la proporción aritmética (se miden los daños o beneficios).

(59) González Díaz Lombardo, Francisco Xavier; Op. Cit. pág. 105.

La Justicia Distributiva se realiza en forma de proporción geométrica, ya que su objeto es el reparto de honores y bienes en la comunidad, y exige que cada cual perciba de acuerdo con sus méritos, siendo el principio de igualdad el que postula una desigualdad de trato, que siendo los méritos distintos, de igual manera lo han de ser los premios.

La Justicia Sinalagmática o Correctiva no toma en cuenta a la persona en un primer término, sino a las cosas. El principio de igualdad nos lleva a consecuencias distintas, ya que no se valoran los diferentes méritos sino que se mide impersonalmente el beneficio o el daño que las partes o sujetos puedan experimentar, esto es, "las cosas y los actos en su valor efectivo, intrínseco, considerándose como iguales los términos personales. La señala bajo la fórmula de proporción aritmética. Si la justicia distributiva ordena las relaciones entre la sociedad y sus miembros, la justicia correctiva o sinalagmática ordena la de los miembros entre sí. Cuando interviene en ella como elemento principal la voluntad de los interesados se llama Justicia conmutativa; y se llama judicial cuando se impone incluso contra la voluntad de uno de ellos, por decisión del Juez, como sucede en el castigo de un delito" (60). La Etica es concebida a partir del bien, y éste es la plenitud de la esencia.

En la Filosofía estóica aparece nuevamente la concepción del logos, en el que se funden la ley natural y la ley divina con la ley moral y jurídica. La ética de Zenón -oriundo- de Citio (Chipre), fundador del estoicismo, (filósofos del Pórtico),

(60) Ibid. pág. 113.

establece la máxima "vivir de acuerdo consigo mismo" y "vivir de acuerdo con la naturaleza" (61), esta filosofía tendrá un carácter universal, es decir, ley racional y ley natural son lo mismo.

Cicerón concibe una ley eterna, en la que "la sabiduría gobierna al universo y de ella derivan todas las restantes leyes" (62), se da una influencia platónica y aristotélica en las ideas de este pensador y concibe a la naturaleza como la dirigente hacia el bien general. Todas las leyes humanas, en la medida en que son leyes justas, derivan del Derecho natural.

Cicerón se propuso resumir en dos fórmulas fundamentales la substancia del Derecho Natural: la primera, de carácter negativo, prohíbe perturbar el orden de la naturaleza, en tanto la segunda, de significado positivo, prescribe una participación activa en la vida de la comunidad.

El Cristianismo.- En esta época el concepto de ley que tiene un carácter teológico, se comprende como parte del propio ser, "el hombre lleva en su interior la ley de Dios, sección de orden universal; se concilian la libertad, la responsabilidad humana, con la omnipotencia y la omnisciencia divina. Toda autoridad proviene de Dios y el Hombre debe

(61) Verdross, Alfred; La filosofía del Derecho del Mundo Occidental; UNAM, México, 1983, pág. 78.

(62) Kuri Breña, Daniel; La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana; UNAM, México, 1975, pág. 37.

someterse a ella desde el interior, y no es forzado. El derecho se convierte en un deber de conciencia y alcanza su maximum ético. La familia obtiene su dignidad suprema. Hay un límite a la autoridad del Estado...". Aparte de los cuatro evangelistas que mencionan la filosofía cristiana, San Pablo (Saulo de Tarso), bien puede considerarse uno de los representantes más importantes de esta filosofía, en la que se concibe al ser humano como parte necesariamente vinculada a Dios.

Se han nombrado como algunos rasgos característicos de la ideología cristiana los siguientes: I. La afirmación de la existencia de un solo Dios Creador, "ex nihilo", del universo y su materia, infinito y perfecto; II. Proclamación de la espiritualidad, racionalidad e inmortalidad del alma y de su libre albedrío; III. Defensa de la idea de la libertad humana conciliable con la omnipotencia, la omniciencia y la providencia divina; IV. Conexión de las verdades naturales con las sobrenaturales, de la filosofía con la revelación...(63). Son en sí puntos o bases que todo iusnaturalista debe conocer.

Esta filosofía tuvo dos épocas, la primera, llamada Patristica, establece los dogmas, culto y disciplina a través de los padres de la iglesia en una primera etapa, para posteriormente con los padres catequistas superar la polémica y el carácter apologético, presentando de un modo científico esta doctrina, para más adelante con San Agustín, dar paso al periodo de los padres teólogos. San Agustín(354-430), Obispo de Hipona, concibe la Ley Natural como expresada en la conciencia de los

(63) Gonzalez Díaz Lombardo; Francisco Xavier; Op. Cit. pág. 135.

sujetos, a través de la cual participa en el orden divino. "la ley eterna se refleja en la conciencia humana como la ley ética natural" (64), la iglesia es guardián de la ley eterna, y considera al Estado y al Derecho como productos del pecado y justifica su existencia en tanto es necesario un orden que dirija la tierra.

El Obispo de Hipona sostiene que los arquetipos no residen en una esfera ideal de validez absoluta. Siendo razones eternas e inmutables de todo lo que existe, las ideas "se encuentran en la inteligencia divina; y no naciendo, ni muriendo ellas mismas, dícese que todo lo que puede nacer y morir, y todo lo que nace y muere, se forma según ellas" (65).

Un punto relevante más de este pensador decisivo para la metafísica de occidente consistió en la transformación de la doctrina estoica del logos en la teoría cristiana de la lex aeterna, es la razón divina o voluntad de Dios que ordena conservar el orden natural y prohíbe alterarlo, declara también que las razones eternas se hallan impresas, como gérmenes racionales, en el alma humana. Las leyes positivas que como fin tienen la justicia para San Agustín son consideradas como "derivaciones" de la ley natural y en cuanto a la relación que existe entre la ley natural y la positiva adopta el pensador cristiano una actitud claramente objetivista ya que en su tratado Del Libre Albedrío sostiene que la "que no es justa no es realmente ley". La ley humana se propone castigar no más, que en

(64) Ibid. pág. 160.

(65) García Máynez, Eduardo; Op. cit. pág. 50.

la medida de lo preciso para mantener un orden entre los hombres, y solo en aquellos casos que estan al alcance del legislador, pero en cuanto a otras culpas, hay otras penas, de las que unicamente puede absolver la sabiduria divina. La ley temporal siendo justa, puede modificarse segun lo exijan las circunstancias de los tiempos y la eterna es por esencia inmutable.

La justicia consiste en "dar a cada quien lo que es suyo"; pero esto no resuelve el problema, ya que cabría preguntarse qué es lo suyo de cada quien, San Agustín soluciona la anterior situación con su teoría del orden. Es de orden óntico que permite dar un contenido a la definición de la justicia y, por ende, a la ley natural es para él una escala ascendente de perfecciones, que culmina en el "sumum bonum, cui maius cogitare non potest". Hay pues un orden jerárquico de los bienes, que el hombre puede conocer y en cierta medida realizar, en cuanto participa de la ley eterna y se halla dotado de albedrío (88).

Aún cuando las situaciones no pueden ocurrir de distinto modo de como Dios las prevée, la presencia divina no anula la libertad ni la responsabilidad del hombre ya que cuando alguien peca lo hace bajo su libre albedrío, sabiendo lo que es malo o bueno, más bien nuestra libertad es cierta y Dios tiene conocimiento de esta, por ende no se nos priva la libertad de elegir entre lo malo y lo bueno.

La segunda época, llamada Escolástica, tiene como representante principal a Santo Tomás de Aquino, este periodo

(88) Id.

representa la reflexión, estudio y síntesis de la filosofía cristiana. Santo Tomás, gran estudioso e interpretador de la obra aristotélica, concibe la ley natural como una participación de la ley eterna (o razón divina) y los seres humanos como participantes de ella pueden distinguir entre el bien y el mal; además la ley humana es el reflejo de la ley natural. Para él, el Derecho es objeto de la justicia, entendía ésta, como una virtud que todo ser humano posee en su voluntad, y en tanto es justicia natural, es porque deriva de la propia naturaleza de las cosas; en él está presente la concepción de una justicia distributiva y una conmutativa, lo mismo que un concepto de equidad, al igual que en Aristóteles.

Santo Tomás distingue cuatro clases de leyes: la eterna, la natural, la divina y la humana.

Viéndolo genéricamente, la ley debe definirse como "una prescripción de la razón en orden al bien común, promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad".

Se comprende de la anterior definición que:

- a) La ley es una prescripción de la razón
- b) Su fin consiste en el logro del bien común;
- c) Debe ser promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad.

La Ley Eterna es la misma razón divina, no concibe nada en el tiempo, sino que todas sus concepciones, como se escribe en el libro de los Proverbios, son eternas; por fuerza debe llamarse eterna esa ley que rige los destinos del mundo, la ley eterna no será otra cosa que la razón de la divina sabiduría

en cuanto dirige toda acción, todo movimiento. Cualquier precepto que se ajuste a la recta razón, deriva de esa suprema norma. Todas las criaturas, tanto las irracionales, como las dotadas de inteligencia, encuéntrase sometidas a ella. Pero la criatura racional está sujeta a la ley eterna en un doble sentido: "por cuanto conoce de algún modo esa ley, y por cuanto lleva impresa en su misma naturaleza, una natural propensión hacia aquello que ordena" (67).

La Ley Natural es definida como una participación de la ley eterna en la criatura racional. Las cosas participan de la ley eterna en cuanto la impresión de ésta en sus naturalezas las impulsa a obrar y las hace orientarse hacia la realización de sus propios fines. En cuanto la razón eterna lo induce a seguir la senda que ha de llevarlo a su destino, el hombre se convierte en su propia providencia.

Los preceptos de la ley natural representan, en el orden práctico, lo que los primeros principios en el especulativo. El Primer Principio, en el orden teórico, es el ser; en el orden práctico, el bien. La norma fundamental de este último es la que ordena hacer el bien y evitar el mal.

Las leyes humanas pueden derivar de la ley natural en dos formas: 1) por vía de conclusión, deductivamente; 2) por vía de determinación de lo que en aquella ley aparece indeterminado. De un modo o de otro las leyes humanas derivan de la ley natural y aquellas que derivan del primer modo pertenecen a las leyes humanas, no sólo como si fueran obra exclusiva de tales leyes,

(67) Ibid. pág. 55.

sino que tienen también alguna fuerza que es propia de la ley natural; mientras que del segundo modo reciben todo su rigor de la ley humana.

Dice Santo Tomás que las leyes humanas son injustas en dos casos: 1) o porque se oponen al bien humano; 2) o porque son contrarias al bien divino. Oponerse al bien humano: a) cuando su finalidad no consiste en el bien común, sino en la utilidad del soberano; b) cuando su autor carecía de facultades para expedirlas; c) cuando violan los principios de la justicia distributiva, cuando no reparten los cargos equitativamente.

La Escuela Clásica, Hugo Grocio, intenta rescatar la concepción naturalista del Derecho, concibiéndolo como un dictado de la razón humana que puede distinguir lo bueno y necesario, que se ajusta a la naturaleza, la que a su vez está regulada por Dios; nuevamente se mantiene la idea de un Derecho trascendente y racional, típico de la escolástica.

Grocio no pretendió fundar el Derecho natural independientemente de la religión. Su propósito consistió más bien "en proseguir la tradición recibida de los teóricos españoles del Derecho natural". El *appetitus socialis* no es la única fuente del Derecho natural, ya que la sociabilidad humana se rige por la recta razón y tiene como fuente originaria al mismo Dios.

Entre las cosas que son propias del hombre -dice Grocio- está el deseo de sociedad, esto es, de comunidad; no de una comunidad cualquiera, sino tranquila y ordenada, según la condición de su entendimiento, con los que pertenece a su

especie.

La definición grociana del Derecho natural considera a ésta como un dictado de la recta razón, que indica que alguna acción por su conformidad o disconformidad con la misma naturaleza racional tiene fealdad o necesidad moral, y por consiguiente está prohibida o mandada por Dios, autor de la naturaleza.

Atributo esencial del Derecho natural es su inmutabilidad, es tan inmutable, dice Grocio, que ni aún Dios lo puede cambiar. No vale porque Dios lo quiera, sino por su bondad intrínseca. Entendido como regla de los actos morales el Derecho se divide en natural y voluntario, llamado también constituido o legítimo. Y el voluntario dividase, a su vez, en humano y divino. El Derecho divino voluntario, que como su nombre lo indica, tiene su fuente en la voluntad de Dios y el Derecho natural debe ser visto como un Derecho divino necesario.

Tomás Hobbes se inclina más hacia un Derecho individualista, opuesto a Grocio cree que el ser humano es el lobo de sí mismo, egoísta y anti-social, por lo cual crea un pacto en el que se asienta su concepto de justicia, aceptar no dañarnos los unos a los otros, a través del Estado político, al cual llama Leviathan (la bestia bíblica).

El móvil que hace que el hombre busque la paz son el temor a la muerte y el anhelo de una vida agradable y cómoda. En cuanto a la razón, de ella proceden las normas que pueden conducir a un estado de convivencia pacífica y poner término a la primitiva condición de inseguridad y de odio.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Esas normas reciben el nombre de leyes o preceptos del Derecho natural, descubierto por la razón, que prohíbe a un hombre hacer lo que es destructivo de su vida o pueda privarlo de los medios de conservarla; y no hacer lo que en su concepto debe dejar de hacer para asegurar su existencia.

La Eficacia de los preceptos del Derecho natural depende del establecimiento de un poder común, capaz de garantizar el cumplimiento de las normas promulgadas por el soberano y de defender a la sociedad de los ataques del exterior.

"La multitud así unida en una persona, recibe el nombre de Estado, en latín Civitas. Génese de este modo Leviathan o, para hablar con mayor reverencia, ese Dios mortal, al que debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa" (68).

El Derecho del soberano dice no es absoluto sino en relación con aquellas facultades que pueden transmitirse en virtud de un convenio; tratándose en cambio de las que no es posible transmitir de tal manera, el Derecho en cuestión es limitado. Se clasifica el iusnaturalismo de Hobbes, como individualista porque los "Derechos de la comunidad se reducen a un conjunto de Derechos colectivos de una pluralidad de individuos, y el nexo interno de tal comunidad se agota en una red de relaciones contractuales entre los asociados" (69).

(68) Ibid. pág. 63.

(69) Ibid. pág. 64.

John Locke expone al Derecho de naturaleza social, y la ley natural es entendida a partir de la razón, por lo que el estado de naturaleza se caracteriza por ser de libertad, de igualdad e independencia.

Lo que coloca a los hombres en un estado de lucha es la falta de un Juez común, así como el empleo de la fuerza no basada en Derecho. "Lo que propiamente puede llamarse estado de naturaleza es el de los hombres que viven juntos de acuerdo con la razón, sin un superior común dotado de autoridad para erigirse en Juez de sus actos. La Falta de un Juez común dotado de autoridad coloca a todos los hombres en un estado de naturaleza; el uso injustificado de la fuerza sobre la persona ajena provoca en cambio el estado de lucha, lo mismo donde existe que donde no existe ese juez común" (70).

Baruch Spinoza tiene un sentido determinista, ya que a través de las leyes naturales que debe existir y conservarse, pues son manifestaciones eternas y por ende inflexibles, en ese determinismo no caben las ideas de bueno y malo, justo o injusto, sólo lo que es provechoso para el individuo.

Como ejemplo dice, es de Derecho natural que los peces grandes se coman a los menores; no quiere esto decir que el pez grande deba devorarse al más pequeño, sino que necesariamente lo devora, llevado por una irrenunciable inclinación.

(70) Id.

El móvil que lleva a los seres a vivir y a conservarse, es condicionante de su virtud y esa virtud estriba precisamente en dejarse llevar de tal tendencia, buscando lo que es benéfico y evitando cuanto pueda traernos perjuicios. El esfuerzo que el individuo realiza para perseverar en su ser y evitarse daños, se ajusta a los dictados de la razón y es por ende, actividad virtuosa. Esta es una idea spinozista que concuerda de modo perfecto con las doctrinas de los estoicos. "Una coincidencia fundamental de las dos concepciones panteístas del mundo consiste en que los principios del derecho natural no son en ellas leyes del deber (Sollensgesetze) sino leyes del ser (Seingesetze) (71).

Observando su carácter subjetivo, el derecho natural es la facultad que cada individuo tiene de persistir en su ser, de acuerdo con la determinación de su esencia. Este derecho no se encuentra referido a la libertad, sino a la necesidad que rige soberanamente en el universo. Considerado desde el punto de vista objetivo, el derecho natural no es una expresión de normas o deberes, sino una manifestación de una legalidad causal inalterable.

Lo anterior trae consigo la negación del libre albedrío y hace del derecho un aspecto del orden natural, entendido el término en un sentido físico y como en el estado de naturaleza, la medida del derecho de cada uno está condicionada por su poder, tal facultad no es, hablando rígidamente, derecho, sino fuerza.

(71) Ibid. pág. 67.

Spinoza menciona que para poder hablar de justicia o de injusticia es necesario que los individuos, de común acuerdo, instituyan el estado civil, esto supone la elaboración de un pacto, en el cual transfieran su poder a la sociedad "el derecho absoluto de la naturaleza, es decir, la soberanía, de suerte que cada uno estará obligado a obedecerla, ya de un modo libre, ya por temor al castigo" (72).

Pero este contrato social vale únicamente por los beneficios que procura, y pierde toda su fuerza tan pronto como deja de producirnos ventajas y es que ningún pacto tiene valor sino en razón de su utilidad y si no hay utilidad desaparece con ella el pacto, dejándolo sin poder. Se considera que es la parte más pobre de la doctrina de Spinoza.

Samuel Pufendorf. Concibe un Jusnaturalismo de tipo racionalista, en tanto son la luz de la razón, la voluntad del soberano y la revelación divina, las que sustentan las normas, siendo las 2 primeras las más limitadas pues se ocupan de la conducta externa de los sujetos, mientras que las divinas son trascendentes al individuo.

La clasificación tripartita de las fuentes de esas normas que rigen nuestra vida, según Pufendorf, involucra los siguientes deberes: " 1) deberes del hombre para con Dios; 2) deberes del hombre para consigo mismo; 3) deberes del hombre para con sus semejantes" (73).

(72) García Máynez, Eduardo; Op. Cit. pág. 68.

(73) Ibid. pág. 69.

Pufendorf estudia los deberes que tienen su origen en el estado de naturaleza, que es concebido también por las solas luces de la razón, y se le puede considerar de tres maneras: en relación con Dios, o figurándose a cada persona como si se encontrara sola y privada del auxilio de sus semejantes y por último, según la relación moral que existe entre todos los hombres.

En el primer aspecto, el estado de naturaleza es la condición del hombre considerado en tanto que Dios lo ha hecho el más excelente de los animales, por ende el hombre debe reconocer al creador de su existencia, admirar sus obras, guardarle un culto digno de él y conducirse en forma distinta de aquella en que lo hacen los seres destituidos de razón. La segunda de las ideas, es la condición en la que se concibe que el hombre se hallaría, tal como ha sido creado, si al momento de nacer se le abandonase y se le privare de cualquier ayuda. Y la última idea del estado de naturaleza, es aquella en la que se concibe a los individuos, en cuanto no tienen entre sí más relación moral, que la que se funda sobre esa unión simple y universal, que resulta de la semejanza de su naturaleza, en este último, el estado de naturaleza se opone al estado civil (74).

"Por lo que toca a los derechos del hombre en el estado natural -entendido el término en el tercer sentido- el primero de estos derechos es la independencia de cada individuo frente a cualquiera que no sea Dios" (75), en consecuencia se le

(74) Verdross, Alfred; Op. Cit., pág. 206.

(75) García Máynez, Eduardo; Op. Cit., pág. 71.

ha considerado como un estado de libertad natural, pues cada individuo es señor de sí mismo, salvo en las ocasiones en las cuales queda sometido al poder de sus semejantes en virtud de algún acto humano. La libertad del estado de naturaleza no debe clasificarse ilimitada o absoluta ya que su práctica debe basarse en los dictados de la razón.

Pufendorf acepta que el estado de naturaleza tiene sus desventajas y la principal es que los individuos se encuentran expuestos a diversos ataques y sólo cuentan con sus fuerzas para defenderse, por lo que expone su teoría de los tres contratos: El primero de ellos es que el individuo se compromete con los demás a unificarse para siempre y a regular de común acuerdo lo relativo a su propia conservación y seguridad, en segundo término debe establecerse una constitución general que estructure la forma de gobierno. Y la última convención, que se elija a una o varias personas a quienes se les da el poder de dirigir a la sociedad. Este pensador cree que el móvil para desarrollar lo anterior es por el apetito social del individuo o instinto natural de sociabilidad de cada individuo.

Cristian Thomasius. El derecho natural permite hacer lo que sea de utilidad para el sujeto, lo conveniente para su existencia, basado en la máxima "hacer a otros lo que deseamos para nosotros mismos".

El concibe a la sociedad como una institución establecida contractualmente por los individuos para el logro de fines específicos, diferente a lo que mencionaba Pufendorf quien decía que la sociedad era un fenómeno natural.

Para Thomasius un principio supremo del derecho natural tiene el siguiente enunciado: "Debe hacerse lo que en grado sumo prolonga la vida humana y la hace feliz; debe evitarse lo que la hace desgraciada y apresura la muerte" (76).

Para este pensador la vida política surge por medio de un contrato en virtud del cual se instituye un poder civil y cuyo objetivo es la formulación y aplicación de las normas jurídicas, es entonces cuando el derecho nace como un conjunto de mandatos impuestos por la voluntad del gobernante y para que se lleven a cabo tales mandatos, la autoridad política debe utilizar procedimientos coercitivos, aspecto esencial del derecho. Por ello manifiesta Thomasius que el *ius naturae* más que un haz de imperativos, lo es de consejos o normas que sólo obligan moralmente. El concibe al derecho natural en un sentido amplio y otro estricto.

En el primer sentido toma los preceptos de lo honesto, lo justo y lo decoroso; en el segundo comprende sólo los de lo justo.

Leibniz. En este pensador el Jusnaturalismo es de tipo objetivista y no condiciona lo justo ni en los seres humanos, ni en un capricho divino, sino en el hecho de que si Dios quiere algo para los seres, es porque es bueno, y argumenta que todo derecho es justo intrínsecamente.

(76) Ibid. pág. 72.

"El error de quienes hacen depender la Justicia de la fuerza viene en parte de que confunden el derecho con la ley. Pero entre ésta y aquél hay una diferencia esencial: mientras la ley puede ser injusta, el derecho no puede serlo" (77). Mencionar al derecho justo es según Leibniz, pleonástico, pues todo derecho injusto es contradictorio. "El derecho no puede ser injusto ello implicaría una contradicción, más la ley sí puede encerrar injusticias. Pues la ley es formulada y sostenida por un acto de autoridad. Y cuando a la autoridad le falta sabiduría y buena fe, puede establecer e imponer leyes completamente malas. Para la felicidad de todo el mundo, las leyes de Dios son siempre justas, y su autor está en condición de mantenerlas, como sin duda lo hace, aún cuando ello no siempre ocurra de un modo visible e inmediato, para lo cual tiene sin duda razones de peso" (78).

Christian Wolff. Para él, la base del Derecho está en la idea del perfeccionamiento, la propia naturaleza obliga hacia lo bueno, ya que Dios ha dotado a las cosas de una esencia buena o mala, por tanto éstas mismas nos permiten saber el deber; esta postura se basa en la idea innata del bien en la razón humana.

Entre los pensadores modernos del Derecho natural están Rudolf Stammler, que concibe al Derecho natural de circunstancia histórica concreta; la idea de Derecho es la realización de la justicia y el fin del Derecho es lograr una comunidad de hombres con libre voluntad.

(77) Ibid. pág. 76.

(78) Id.

Del Vecchio. Postula un Derecho universal y humano, idéntico a la justicia, asentado por tanto en la razón.

De este recorrido que abarca lo más relevante de las posturas jusnaturalistas, llegamos a concluir que:

- El concepto de naturaleza varía en los pensadores, va de lo biológico, como determinante del Ser, a lo racional, característica fundamental de los seres, a lo divino como causa y origen de todo, y que

- Todos coinciden en otorgarle validez intrínseca a dicho Derecho.

El Maestro Rafael Preciado Hernández aporta una definición de interés a este Derecho, y lo define como el conjunto "de criterios racionales supremos que rigen la vida social y que constituyen los fines propios de toda ordenación jurídica de la sociedad" (79):

Y en Bodenheimer leemos que existe un Derecho "basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre como ser individual o colectivo" (80).

De las formas en que se ha explicado al Derecho natural a través del tiempo, se le han distinguido varias características que son:

(79) Preciado Hernández Rafael; Lecciones de Filosofía del Derecho; UNAM, México, 1984, pág. 249.

(80) Bodenheimer, Edgar; Op. Cit., pág. 144.

- Inmutabilidad - Derecho que no cambia substancialmente, por lo tanto ahistórico.

- Intrinsecamente justo - Su propia naturaleza le da ese valor.

- Eterno - O sea atemporal.

- Universal -Que es válido para todos los seres humanos.

- No escrito - No requiere ser codificado.

3.2 CONCEPTO DE DERECHO Y JUSTICIA SEGUN LA FILOSOFIA NATURAL.

Existen muchas definiciones de Justicia pero sólo algunas encierran el verdadero significado, el problema de justicia esta intimamente ligado al de igualdad. Justicia quiere decir tratamiento igual de los iguales. La práctica de la justicia requiera que dos situaciones en las cuales las condiciones relevantes sean las mismas, sean tratadas en forma semejante.

Para aclarar el concepto anterior daremos un ejemplo: "el padre de dos muchachos les prohíbe que trepen a un árbol. Una tarde se da cuenta de que uno de ellos está sentado en la copa del árbol. Le castiga a no salir de su habitación. Pocos días después es el otro muchacho el que trepa y también es sorprendido por el

padre, pero ésta no le castiga" (81). Dándose estas circunstancias, ambos muchachos saben que su padre ha actuado injustamente, la justicia exigía que los dos fueran igualmente castigados pero no fue así.

Manifestar a la Justicia como el trato igual de los iguales es dar una definición de carácter muy general, porque cabría cuestionarse qué personas han de ser consideradas como iguales y en qué circunstancias han de considerarse que sus actos merecen igual trato.

RADBRUCH dice, el término igualdad denota siempre una igualdad aproximada, "La igualdad es siempre una abstracción, desde un punto de vista determinado, de una desigualdad dada".

WARD define así: La verdadera definición de la Justicia es la imposición por la sociedad de una igualdad artificial en las condiciones sociales, que son naturalmente desiguales.

El sabe que la justicia exige el reconocimiento de un patrón objetivo de igualdad, pero en lo que muchos más pensadores discrepan, es en el tipo de patrón con el cual haya de medirse la igualdad.

Platón opinaba que se daba una desigualdad natural entre los hombres, a la que consideraba como una justificación de la existencia y reconocimiento de las clases sociales. Exclamaba:

"Ciudadanos: sois hermanos, pero el dios que os ha

(81) Ibid. pág. 54

formado os ha hecho de modo distinto; ha hecho entrar oro en la composición de los más capaces de mandar, que son los de más valía. Ha mezclado plata en la composición de los auxiliares; hierro y bronce en la de los ladrones y artesanos. Por lo general engendraréis hijos semejantes a vosotros" (82). Para Platón realizar su propia función podría ser, en cierto modo, la justicia, cada hombre debe avocarse a una sola cosa, aquella para la cual está mejor adaptada su naturaleza. Esto es, en la República de Platón la justicia consiste en que a cada ciudadano le corresponden las funciones específicas que le han sido asignadas en vista de sus capacidades y cualidades. "a sus ojos (los de Platón) - dice Barker - la justicia significa que un hombre debe realizar su tarea en la situación vital a que le ha destinado su capacidad" (83).

Según Aristóteles dada la generalidad y abstracción de la justicia, en algunos casos puede ser incompleta. Aristóteles dice que la justicia exige que "los iguales sean tratados de igual manera, y según él se dan dos clases de justicia la distributiva, que "corresponde al legislador y consiste en asignar derechos públicos y privados a los ciudadanos, conforme al principio de igualdad. Cada individuo debe recibir lo que se le debe por virtud de su contribución al bien común. Deben darse cosas iguales a los iguales y cosas desiguales a personas desiguales, midiendo a todas las personas con arreglo a su mérito" (84).

(82) Ibid. pág. 59.

(83) Ibid. pág. 60.

(84) Ibid. pág. 62.

La otra justicia es la retributiva o correctiva, ésta es por medio de un juez, ya que si a alguien se le ha proporcionado sus recompensas por vía legislativa, es función del Derecho garantizar esta propiedad. En sí la justicia para este pensador, es esencialmente una especie de proporción un término medio entre dos extremos, a saber exceso y defecto.

Analizando las dos proposiciones podemos notar que teóricamente la justicia puede ser realizada de dos modos: puede ser impartida mediante el poder o mediante el derecho.

El concepto de Aristóteles trata de evitar la máxima del poder y la libertad sin freno; y para que en una sociedad pueda imperar el Derecho hay que mantener un equilibrio entre la libertad y autoridad.

Santo Tomás de Aquino define a la justicia como el hábito según el cual una persona puede poseer la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho.

En opinión de este pensador, la ley no es otra cosa más que: "Una ordenación de la razón, promulgada para el bien común por quien desempeña el gobierno de la sociedad" (85).

Veremos cómo cada filósofo hace una síntesis de su pensamiento, respecto del derecho, en alguna frase que trasciende a sus seguidores; por ejemplo:

(85) Agüero Aguirre, Saturnino; Lecturas de Filosofía del Derecho; Tribunal del Distrito Federal; Editores Juan Luis González Carrancá, Adriana Canales Pérez y Raciél Garrido; Méx., D.F. 1992; pág. 198.

Haciendo un recordatorio, el appetitus socialis (Grocio); "el deseo de no dañar ni ser dañado" (Hobbes); "el amor a la libertad y al goce tranquilo de todos los derechos" (Locke); "la tendencia a la conservación del propio ser" (Spinoza); " el anhelo de independendencia frente a cualquiera que no sea Dios" (Pufendorf); "el propósito de buscar lo que prolonga la vida humana y la hace feliz (Thomasius). Para este último la justicia puede ser la felicidad, pero entonces que es la felicidad?, podemos responder al igual que Thomasius, que es tener un orden justo; pero por ejemplo: Si dos hombres aman a una misma mujer y consideran que esta mujer es su felicidad, pero no pueden estar a su lado, entonces ambos son infelices; ahora bien, si uno de ellos, puede disfrutar de la compañía de ella sólo uno logrará la felicidad, y es de justicia que ella sea libre de amar a uno sólo, entonces el otro será infeliz, pero independientemente de si es justa o no su situación.

Por lo tanto cabría conceptualizar a la justicia, como aquel equilibrio que debe darse entre los individuos de una sociedad, en relación a sus acciones con respecto a los demás.

Se considera que el hombre siempre debe tener como máxima y con el tiempo tratar de lograr o alcanzar la justicia, por medio de buenas bases como lo son los principios junto con la educación.

3.3 CONCEPTO DE DERECHO Y JUSTICIA SEGUN LA FILOSOFIA POSITIVA.

A la segunda corriente de pensadores se le ha ubicado bajo el rubro de Juspositivistas, en tanto conciben un derecho

diferente del natural, que se basa en la creación humana. El padre del positivismo, Augusto Comte, parte del supuesto de que "no hay más experiencia que la sensible" (86), con ello revoluciona la noción del conocimiento innato de la conciencia, por tanto los hechos positivos son la única verdad, la intención sensible es la única que vale.

De ahí que el derecho positivo subsiste como un sistema humano, como lo define el Maestro García Máynez; el "Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas, -integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible- son normas cumplidas por los particulares y, en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público" (87).

Como podemos comprender, éste es un Derecho que se aparta de la interiorización de los sujetos, para ser entendido a través de conductas verificables y observables en sociedad.

De esta postura se han dado algunas escuelas de relevancia, como son:

La Escuela Analítica, representada por John Austin, para la cual el Derecho es un "mandato superior político determinado - o soberano- que obliga a los jurídicamente inferiores -o súbditos- a actos de sumisión, mediante la imposición de una pena en caso de desobediencia, y todos los mandatos del soberano que tienen esa finalidad son leyes" (88).

(86) Bodenheimer, Edgar; Op. Cit., pág. 125.

(87) Preciado Hernández, Rafael; Op. Cit.; pág. 11.

(88) García Máynez, Eduardo; Op. Cit., pág. 135.

De esta escuela, otros representantes importantes son: Felix Somló, Tomás Erskine Holland y Berghohn, entre otros.

Jeremías Bentham, representa un positivismo sociológico de tipo utilitarista e individualista, para quien, el Derecho debe estar orientado hacia la felicidad de las mayorías, y esto mismo dará la medida de la justicia.

Rodolfo Von Jhering sustenta su concepción en la idea de fuerza, pero aplicada por el Estado, es decir, el atributo característico del Derecho es la coacción; a Jhering también se le considera dentro del positivismo sociológico.

Tímasheff vincula el poder y la ética para regular a la sociedad, aún cuando tengan vida independiente dentro del grupo. A esta teoría se le conoce como Sociología del Derecho.

Otros representantes norteamericanos de esta postura son: Pound, el Derecho es cambiante, dependiendo de las condiciones sociales; Wendell Holmes, el Derecho depende del devenir histórico; Benjamín N. Cardozo, la herencia social es la que da surgimiento al Derecho.

Kelsen, con influencia Kantiana crea una teoría que ha trascendido notablemente; la teoría pura del Derecho que aporta, no sólo la separación entre Ser y Deber Ser del Derecho, y considera lo normativo social, basado en el principio de la imputación, sino que concibe una norma fundamental suprapositiva en la cual se fundamenta todo derecho.

Una importante aportación al positivismo la ha hecho el maestro García Máynez, al proponer como fundamento del mismo, un aspecto axiológico y teológico; esta propuesta ampliamente explicada en su producción teórica, se describe a través de la conceptualización triple del Derecho, a través de su teoría de los tres círculos, en la que recoge la importancia de un derecho natural, en tanto tiene validez intrínseca, como valor de justicia; fundamento que entrelaza la validez que le da el Estado a las normas, conjuntamente con la validación social que el grupo hace de ellas, de lo cual distingue entonces, el ser válido formalmente, o sea vigente, del ser positivo, es decir, observado por los individuos.

De lo anterior se concluye que el derecho positivo regulador de las conductas humanas, en tanto hechos observables es un Derecho emanado de la razón, para lograr la armonía social; ya sea que este fin se justifique en el grupo como agregado social, o en el valor que se le asigne como meta a lograr. Algunas características de este Derecho son:

- Es formalmente válido; el Estado representante del grupo le asigna el valor.
- Es histórico; su transformación deviene de la temporalidad y transitoriedad del grupo. Es por tanto mutable, sujeto a la experiencia modificadora.
- Es particular; al depender de la razón humana, se distingue de un grupo a otro.
- Codificado; es necesariamente escrito.

3.4 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHO Y JUSTICIA ENTRE LA FILOSOFIA NATURAL Y LA FILOSOFIA POSITIVA.

Tras haber analizado a estas dos corrientes podemos mencionar que al ser base fundamental para comprender desde dos perspectivas una misma realidad, pasan a constituirse en soportes para explicar la convivencia humana, Aristóteles acepta que de una nace otra, al mencionar estas frases "El hombre es, por naturaleza, un animal político"; "El hombre es, por naturaleza un ser social"; él dice que en el hombre, aparecen necesidades al formar una familia, y con éstas se requiere de la convivencia, y así se forma una tribu o aldea y con la unión de tribus aparece la ciudad, para que esta ciudad sobreviva y que en ella haya paz, orden social y justicia, que son los fines de toda comunidad, debe formarse el Estado, el cual viene aunado con la naturaleza, es un producto de los instintos del hombre, es por voluntad del hombre formarlo, para que únicamente a través de él se pueda llegar a la perfección entendiéndolo que el fin primordial es conseguir una vida perfecta y autárquica y para lograrlo es necesario que la constitución de ese Estado conserve "su manera de ser" (89), es decir, que la unión sea a través de la sucesión de las generaciones.

De esto nace un principio válido para las dos corrientes, la naturaleza racional del hombre, que le impele hacia la vida comunitaria, despertándole el deber de vivir en sociedad (90); de esto nace el deber de los hombres para respetar

(89) Verdross, Alfred; La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental; Op. Cit., pág. 392.

(90) Ibid. pág. 393.

el ordenamiento social, ya que faltando este deber la vida en sociedad no podría existir; logrando así la justicia que es aquello que produce y conserva la felicidad de la comunidad y de sus partes, ayudada por la equidad que contribuye a la correcta aplicación del Derecho.

Se considera que para que sobreviva una sociedad y a su vez progrese, es indispensable conocer, manejar y cumplir ambas corrientes, ya que nos damos cuenta que si nos dirigimos únicamente por la doctrina jusnaturalista, sin medios coercitivos, los individuos más fuertes, poderosos económicamente abusarían de los débiles; ahora bien, al dirigirnos únicamente por el Juspositivismo correríamos el riesgo de hacer a un lado la conciencia, al depositar en el Estado la responsabilidad de establecer lo que es justo e injusto.

La ideología Iusnaturalista es una noción que crece con nosotros, desde pequeños se nos habla de los principios naturales y de Dios y al adquirir conciencia conocemos el juspositivismo y conforme se ingresa a escuelas se conoce más y quienes estudian Derecho lo conocen mejor, de esto surgen interrogantes para ambas corrientes, el fin de ambas corrientes es proporcionar justicia, pero:

-Cuál es la justicia para aquel niño que pierde a sus padres?

- Qué es lo justo para aquel trabajador que desarrollando su actividad pierde algún miembro de su cuerpo?

- Qué es lo justo para aquellas jóvenes que son violadas?

- Qué es lo justo para aquella persona a quien asaltan y luego la matan?

En las primeras dos interrogantes, es de pensar que o son cosas del destino, o así estaba previsto por Dios, y también tomar en cuenta aquella frase de "que todo lo que se hace en esta vida se paga", y por consiguiente quien lo cobra es Dios, y los siguientes cuestionamientos será que no hubo bases éticas, ni principios arraigados en el individuo, una mala educación, problemas económicos que fueron causa de malos comportamientos, los cuales dañaron la integridad de los semejantes. Pero a través del Derecho positivo se trata de corregir y prever estas situaciones; por ende aquellas personas que tienen el poder para impartir justicia deben tener buenos principios, excluyendo la venalidad de entre su misma gente, junto con el iusnaturalismo concientizar a la sociedad.

En resumen estas dos corrientes deben ser complemento una de otra, el Derecho positivo debe ser complemento del Derecho natural porque para que haya buenos castillos es necesario que existan buenos cimientos; debemos tener buenos principios inculcados desde pequeños para después enfocarlos al mejoramiento común.

Cabe mencionar que los filósofos Pufendorf y Cristian Wolf procuraron formar un sistema completo de Derecho natural incluyendo en él al Derecho positivo.

"La índole de las razones de validez de derecho positivo y derecho natural revela una diferencia, pues mientras el positivo solo tiene una validez hipotética y, por tanto relativa, el natural pretende fundarse en principios

absolutamente válidos" (91).

El objeto del derecho natural se confunde con el de todo derecho positivo que es el de lograr la justa ordenación de la convivencia humana, además se dice que la ineficacia de una norma no destruye su validez, es decir, nosotros conocemos normas naturales pero no existen medios coercitivos que nos las hagan cumplir, no obstante para quienes deseen cumplirlas y aún para quienes no, tienen valor porque con ellas se logra el bienestar común.

De lo anterior, se han derivado diversos análisis para establecer la comparación entre ambos enfoques; los elementos que se contraponen son fácilmente observables a partir de sus características:

- Mientras que el derecho natural se concibe como eterno, es decir, que su origen se remonta a la existencia última de las cosas, el Derecho positivo surge de manera clara y evidente y está sujeto a ser perecedero en razón del grupo que lo crea.

- Al Derecho natural se le reconoce una validez intrínseca, cuya esencia es la justicia; mientras que al Derecho positivo se le asigna una validez formal, dada por el estado o forma de organización política social que lo establece.

- El derecho natural es inmutable, ya que sus principios no son variables, en razón de su esencia y por lo

(91) Ibid. pág. 343.

tanto no puede hacer historia, sin embargo, el derecho positivo es cambiante, ya que se transforma en los procesos del devenir social, razón por la cual es un Derecho histórico.

- El carácter del Derecho natural lo hace atemporal y general para cualquier lugar o grupo social, cuestión que contrasta con el carácter vigente que posee el derecho positivo ya que queda sujeto a la validez temporal y observancia que la sociedad le da.

- Por ser principios de orden general para todo tiempo y lugar los que constituyen al Derecho natural, no es codificable, pues no es un derecho escrito, característica que sí es propia del Derecho positivo, que necesita ser escrito.

- El derecho natural no deviene de creación humana, mientras que el Derecho positivo es producto de dicha creación.

Como una última consideración, es interesante concluir, que el valor de justicia, es entendido por estas dos corrientes desde una perspectiva diferente; podemos decir, que la diferencia fundamental, quedaría expresada así:

- El Derecho natural es intrínsecamente justo.

- El Derecho positivo es formalmente justo.

CAPITULO IV

ETICA Y DERECHO EN LA ABOGACIA Y PROCURACION

El concepto "abogado" viene del término "bozero". Según la legislación medieval española se le llamaba bozeros ya que con "bazes e con palabras usa de su oficio", también se conocía al abogado con el nombre de letrado y a veces, jurisconsultos.

En las siete partidas, una especie de codificación realizada en España durante el siglo XIII, el título VI de la tercera partida trataba especialmente sobre los abogados. El abogado o bozero, era "ome que razona pleytos de otro en juyzio, o el suyo mismo, en demandado, o en respondiendo" (92). En ese entonces no se exigía algún grado de estudio para ejercer la abogacía, pero la legislación exigía que los jueces llevaran un libro, donde se incribían los nombres de los que ejercían la abogacía, para saber quiénes eran los sabios del derecho.

En esta época se le prohibía a las mujeres ejercer esta profesión, ya que según los jueces no eran consideradas honestas, además se narró que una mujer, abogada de nombre Calfurnia, "enojava a las jueces con sus boces, que non podia con ella" (93).

En la tercera partida se mencionaba que los que ejercían de abogados, debían servir a los huérfanos gratuitamente o con honorarios muy bajos debido a su situación, ya que lo primordial era ayudar y sacar adelante el asunto; en esta partida

(92) Op. Cit. pág. 6

(93) Id.

se hacia una descripción de lo que el abogado debía hacer o razonar con brevedad, respetar al juez, guardar su turno al hablar, no revelar secretos y no utilizar testigos falsos; se puede observar que desde la antigüedad se han establecido estas dos últimas situaciones que consideramos son fundamentales; "No revelar secretos", ya que al hacerlo creamos problemas, los cuales se pueden evitar teniendo ética, no solamente en el plano del Derecho sino también en nuestra vida personal; esto es tan importante que ya se planteaba desde aquella época. En cuanto a los "testigos falsos", vemos en la actualidad que suele ser un arma de algunos litigantes "para hacer tiempo", lo que consideramos que también versa sobre nuestra ética, es decir todo abogado sabra si debe o no utilizarlo según el curso y las circunstancias del mismo.

En 1553 se abrió la primera Universidad en la Nueva España y durante los primeros 30 años de la colonia, los abogados eran de la madre patria, se les permitía su llegada con la condición de que los asuntos se manejaran con rectitud y celeridad; se practicaba un derecho de carácter privado y empírico, no se exigía un título universitario, bastaba con ser aprobado por la audiencia o sea por el cabildo Mamapal de México y ser inscrito en la matrícula de la Audiencia (94).

"La primera cátedra de derecho impartida en México (1553) fue la "Instituta", derivación de las institución, título de la obra de Justiniano"(95). El alumno que quería cursar leyes debía haber teminado la escuela de primeras letras, inicialmente

(94) Ibid. pág. 8.

(95) Ibid. pág. 9.

gramática latina, durante tres años y seguía el estudio de artes; este curso consistía en clases de lógica y filosofía (metafísica, matemáticas y física), algunos estudiantes no llevaban este curso y pasaban directamente de gramática latina a la facultad de leyes y así tenían la oportunidad de cursar el derecho canónico y el derecho civil.

Terminando sus estudios de artes, el aspirante a abogado presentaba un exámen para recibir el grado de bachiller en artes, que autorizaba su entrada a una de las facultades de la Universidad, que eran: Teología, Leyes, Cánones o Medicina. En la facultad de leyes se cursaban por cinco años las cátedras de Prima de Leyes, Digesto de 8 a 9 Hrs de la mañana, de vísperas de leyes, código de 3 a 4 hrs. de la tarde, y de Instituta de 4 a 5 hrs. de la tarde; no existían libros, el maestro era conferencista y guía de los alumnos. Al terminar los estudios de derecho, el estudiante presentaba exámen ante tres doctores para recibir el grado de bachiller en leyes, elaborando una tesis y defendiéndola, entonces podría optar por los grados de Licenciado o Doctor. Pero aún así no se le podía considerar todavía como abogado ni tampoco podía trabajar litigando en los tribunales (96).

"Según las ordenanzas de la audiencia expedida por Felipe II en 1563, sólo los que eran graduados de la Universidad y examinados por la audiencia podían actuar como abogados:

Ordenamos y mandamos, que ninguno sea, ni pueda ser abogado en nuestras Reales Audiencias de las Indias, sin ser primeramente examinado por el Presidente y

(96) Ibid. pág. 13

Oidores, y escrito en la matricula de Abogados... Y los que fueran graduados no hagan peticiones algunas en pleytos (Ley I) Ningun bachiller sin ser examinado en Audiencia nuestra, abogue en ella (Ley II). (97).

Una vez recibido el grado de Universitario y antes de presentarse a examen en Audiencia, el aspirante tenia que trabajar en el despacho de un abogado de dos a cuatro años para lograr tener experiencia.

Aprobado el examen, el letrado tomaba el juramento y pagaba el derecho de media anata, la Audiencia anotaba su nombre en la matrícula y le expedía el título de abogado, esto consistía que el examinado juraba solemnemente usar con toda fidelidad el oficio de abogado, guardar estrictamente las leyes, reales cédulas y provisiones de su Majestad, defender en justicia a las partes, cobrar los honorarios que fija el arancel, representar gratuitamente a los pobres de solemnidad, a las viudas y a los huérfanos y defender la pureza original de la Virgen María (98).

Observando todo lo que había que protestar como buen abogado, en la época de la colonia, concluimos que era un tanto estricto y limitado el procedimiento, pero funcionable para ese tiempo, haciendo palpable como en el Derecho positivo, que se legisla para un tiempo y para una población; pero todo cambia según el progreso, tanto intelectual como industrial.

(97) Id.

(98) Ibid. pág. 14.

Con la época independentista se dieron varios beneficios para la abogacía; como primer punto, en el año de 1820 las Cortes de Cádiz decretaban que, ningún juez de primera instancia podría ejercer la abogacía mientras que estuviera prestando sus servicios como tal, al menos que se tratase de algún asunto personal.

Así como también en 1826 se declaró que los litigantes de cualquier punto de la República estarían habilitados para ejercer sus funciones sin necesidad de matrícula en el Colegio de Abogados.

En el siglo XIX, se manifestó más la idea de abolir grupos que de alguna manera entorpecieran el libre ejercicio de la profesión, el estado de Oaxaca fue uno de los principales en abrigar ideas de este tipo a pesar de que tenía una población tradicionalista. El gobernador Ramón Cajica opinaba que las organizaciones como el Colegio de Abogados debían desaparecer, no era una sede de cultura y su única función era la de expedir títulos profesionales.

"... El abogado ha tenido la más activa parte en la dirección de los negocios públicos, y por eso mismo ha influido más que cualquiera otra clase profesional en los destinos nacionales, ha administrado la justicia ... ha dirigido la marcha general de las empresas de sus clientes " Pablo Macedo, revista positiva, Tomo II.

Consideramos que el Abogado que dignamente dirige y lleva un asunto de algún cliente y se dedica al litigio ganándose

una reputación de buen abogado, es también contribuir al funcionamiento de nuestra sociedad y con esto progresar en todos los aspectos, limitando los problemas mentales de la sociedad. Que se dice que junto con el progreso estos aumentan pero llevando un orden jurídico de alguna manera se limitan.

"La enseñanza del derecho estuvo influida por el positivismo. hubo varias modificaciones en los planes de estudio aunque no fueron sustanciales. En 1907 hubo un cambio interesante al establecerse la especialidad "ciencias jurídicas y sociales", una especie de maestría. Los interesados podían especializarse en derecho civil, derecho mercantil, derecho penal, criminología, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho internacional o economía política y el ejecutivo les concedía el privilegio de desempeñar puestos públicos" (99).

Mediante el derecho positivo el Abogado a logrado conformarse como medio opresor para con sus litigios, además de que también promulga la justicia tomando en cuenta su ética y el caso que depende.

"Si se me obligara a dar una definición del abogado, diría que es sacerdote liberal de la justicia que lucha por el bien social, no he usado la palabra liberal en el sentido del partidismo político sino en el de las esencias de la personalidad humana. La vida del abogado está expuesta permanentemente a tentaciones, bajo el puente de nuestra profesión pasan todas las miserias del mundo. Se dice por ello que la abogacía puede ser la más noble de las profesiones o el más vil de los oficios" (100).

(99) Ibid. pág. 16

(100) Ossorio y Gallardo Angel; "Ética de la Abogacía" Ed. Jurídicas Europa América Venezuela 1988. pág. 17

En relación a lo anterior, es conveniente manifestar que desgraciadamente "por unos pagan otros", algunos abogados han desprestigiado a nuestra profesión, ya que se han dejado llevar tanto por la avaricia, por la pereza o por la corrupción que en vez de ayudar y servir a quien lo solicita lo perjudican, ya sea alargando el proceso, cobrando de más, inventando procesos fantasmas en uno mismo o simplemente siendo incumplido con las citas programadas para con los clientes. Todo esto ha hecho que nuestra sociedad se burle de nuestra profesión, que con frecuencia hagan críticas sátiaras y que no falte cualquier persona que diga que se cobra por hacer nada. Consideramos que estos males no solamente se dan en nuestra profesión sino en casi todas, pero este no es el caso. Nos salvamos porque estamos dentro de un sistema al que hay que amoldarnos y sobrellevar tanto política como socialmente, no obstante esto, fueron, son y seremos muchos los que al tomar un asunto lo valoremos, lo analicemos y lo tratemos justamente; hay quienes se apasionan tanto en un asunto que lo toman como personal, situación que creemos también es inconveniente, pero cabe mencionar que somos humanos y tenemos errores.

"La dignidad del abogado puede apreciarse si se toma en cuenta que el valor de un acto humano se mide por la elevación del fin que persigue" (101). El deber del abogado es no solo ser el guardián de la justicia sino también el defensor de la libertad.

Ahora bien, cuando un abogado recibe un asunto para

(101) Campillo Sainz, José "Dignidad del Abogado" Ed. Porrúa S. A, 1ra. Edición 1989 pág. 11

litigarlo, es sólo para intentar resolverlo de la mejor manera, dejando al cliente en la mejor situación posible, el abogado no adquiere ningún derecho para decir que es lo que debe hacer el cliente, únicamente podrá aconsejar al cliente jurídicamente y a su vez el cliente no tendrá poder de dirección o vigilancia.

Consideramos que como abogados tenemos la libertad respecto a la manera de trabajar, porque lo único de importancia para el cliente son los resultados, esto implica que el abogado debe ser sincero respecto a la situación de su cliente, desde que conocemos y estudiamos la situación, sin dar esperanzas falsas para que la persona se anime a iniciar el asunto.

"Los asuntos no se dividen en chicos o grandes, sino en justos o injustos. Ningún abogado es tan rico como para rechazar asuntos justos porque sean chicos, ni tan pobre como para aceptar asuntos injustos porque sean grandes" (102).

Lo anterior se refiere a lo que nosotros consideramos como tener ética y respeto a nuestra profesión, porque el abogado interviene para hacer que se respeten la libertad, el patrimonio, la seguridad y la relación familiar de los individuos. En consecuencia debemos conducirnos con la mayor honestidad que podamos, ya que para lograrlo es necesario orientarnos hacia la moral, poner en práctica el sentido ético cada vez que aceptamos un asunto en litigio.

"La opinión muy extendida, lamentablemente muy difundida, de que el buen abogado es el pillo y deshonesto, es

(102) Couture Eduardo J. "Los mandamientos del abogado" Ed. del Cafetariado; Mexico, 1957; pág 36.

causa de una equivocada y dañina ubicación del papel del abogado en nuestra sociedad" (103).

Es verdad, como antes se había mencionado, que la mayoría de la gente piensa que el abogado cobra honorarios sin saberlos ganar, pero consideramos que la larga tradición de estigmatización del abogado por su venalidad, obliga a abogados de hoy a dignificar la profesión.

La ética es una parte de la filosofía, entendida como la ciencia de las costumbres, tales como deben ser, la ciencia del bien obligatorio, según Sortais. Ya que el ser humano desde que vive en sociedad, debe observar reglas de conducta que hacen que se logren la convivencia social.

La ética está constituida por principios que no tienen otra finalidad que la de hacer más noble nuestra profesión, creemos que es una base para el correcto desempeño de nuestro comportamiento para con los demás. Teniendo estos principios bien arraigados es más difícil caer en la tentación, todo abogado está expuesto a errores de todo tipo, es decir, en nuestra profesión se nos presentan situaciones en las cuales se nos hace dudar de lo que es correcto y podemos dejarnos arrastrar por el dinero, posición o a veces compañía "gratis", sin pensar que el aceptar va de por medio tanto la profesión como nuestra persona.

"Hablar de ética profesional del abogado es hacer referencia forzosa al mini mun de normas a que se obliga el

(103) Campillo Sainz, José; Dignidad del Abogado. Ed. Porrúa S.A; 1ra. Edición México 1989.

profesional en su situación, sin el cumplimiento de las cuales, el abogado pervierte su condición de tal" (104).

El abogado debe actuar con conciencia al poner en práctica lo aprendido y debe dar la importancia que requiere a su labor; incluso debe trabajar apoyado en el espíritu de servicio al prójimo y para lograr la justicia, mas no por un deseo ilícito de enriquecimiento, o para obtener un prestigio que sólo se apoye en la vanidad; sino para pugnar siempre por la imparcialidad del sistema judicial y para erradicar los vicios basados en dádivas o propinas que se dan por intereses meramente lucrativos.

Muchos han sido los maestros, que como profesionales en derecho han tratado de establecer normas éticas al abogado; uno de ellos es Don Eduardo J. Couture, que con su decálogo viene a plantear lealtad y amor a la profesión. Nosotros mencionaríamos también que el conducirse con honestidad, actualizarse en su preparación profesional harían de todos nosotros mejores abogados.

A continuación sintetizamos estos mandamientos, en la forma en que se conocen por la generalidad:

1o. ESTUDIA. El derecho se transforma constantemente. Si no sigue sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

2o. PIENSA. El derecho se aprende, pero se ejerce pensando.

(104) El Foro; Op. Cit. pág. 114-115.

3o. **TRABAJA.** La abogacía es una ardua fatiga puesta al ser servicio de la justicia.

4o. **LUCHA.** Tu deber es luchar por el derecho; pero el día; qué encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

5o. **SE LEAL.** Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de tí. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez de debe confiar en el que tú le invocas.

6o. **TOLERA.** Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieras que sea tolerada la tuya.

7o. **TEN PACIENCIA.** El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8o. **TEN FE.** Ten fé con el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustituto bondadoso de la justicia; y, sobre todo, ten fé en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz.

9o. **ÓLVIDA.** La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueres cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para tí. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10. AMA TU PROFESION. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejos sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado. (105)

También consideramos relevante mencionar la propuesta del maestro JOSE MARIA MARTINEZ VAL, quien sintetiza su idea en su Hepatálogo del abogado:

1. Ama la justicia como virtud y norte de tu profesión.
2. Busca siempre la verdad en sus hechos y en sus pruebas.
3. Orienta tu conocimiento y la interpretación y aplicación de la Ley con ánimo crítico de perfección.
4. Guarda respeto al juez, puesto por la sociedad para realizar la paz por el derecho.
5. Auxilia con decisión, lealtad y secreto a tu cliente, que deposita en ti su confianza.
6. Da a tus compañeros la estimación que merecen; lucha como tú mismo por el derecho y la justicia.
7. Ordena tu ejercicio profesional con dignidad,

valor, independencia y libertad. (106)

Y así podríamos enumerar más postulados para el abogado, pero en sí todos son específicos al mencionar que no hay otro camino mejor que conducirse con honestidad.

El abogado tiene derecho a cobrar sus honorarios en la forma que junto con su cliente haya pactado, ya que se toma en cuenta el tipo de juicio, así como también la situación del cliente; cuando el litigante empieza a prestar sus servicios, y aún después de que se tiene algunos años de experiencia, ocurre que una vez que ya se ha trabajado en el asunto, se le ha invertido tiempo y conocimientos, el cliente no paga; situaciones que hacen que el criterio del abogado vaya cambiando.

Se dice que a los abogados se les ha permitido emplear el conocido pacto de "CUOTA LITIS", que consiste en un convenio en el cual el abogado fija sus honorarios en el asunto que se le ha encomendado, estimándolo en una parte del objeto del litigio que el representado tenga o pueda conseguir, como resultado del pleito. La remuneración queda supeditada al resultado del proceso.

Consideramos que este pacto no debería darse, ya que se tiene que el cliente y el abogado se vuelven socios; lo que no es conveniente para el abogado, ya que el único interés que debe existir en él es el de lograr ganar justamente el asunto y así puede cobrar honorarios, por lo que debe desligarse de la cosa litigada.

(106) Martínez Val José María; La Abogacía; Ed. Bosch. España; 1990; pág. 179.

4.2 CONCEPTO DE LICENCIADO EN DERECHO.

Es necesario hacer un análisis del concepto de "Licenciado en Derecho", a partir de la noción de "Abogado", para preguntarnos primeramente, si deben entenderse como sinónimos o son parcial o totalmente diferentes.

En el concepto de la legislación contemporánea, Abogado, es el profesional que con título habilitante reconocido por la ley, se encarga de la defensa en juicio, de la persona y de los derechos de los litigantes, "en un sentido más lato es el que defiende causas o pleito suyo o ajeno demandando o respondiendo". (107)

Abogacía en su más amplia expresión debe entenderse, como aquella actividad profesional cuya finalidad suprema es, la realización posible del Derecho. Y en este sentido, la abogacía es dignidad, jerarquía, calidad humana que se proyecta en el campo de lo social.

Abogacía es vocación auténtica hacia la teoría y praxis del Derecho.

El título académico que otorgan nuestras Universidades es la de Licenciado en Derecho, o sea, la autorización para ejercer la profesión de abogado.

Abogado es el profesionista que con título legítimo se dedica a defender en juicio o fuera de él, por escrito o de

(107) Diccionario de Legislación y Jurisprudencia Eschiche; Méx.; 198 ; pág. 12.

palabra, los intereses o causas ajenas.

El Diccionario dice que "abogado" es el perito del Derecho Positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra los derechos o los intereses de los litigantes y también dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se les consulten. La palabra Abogado viene del adjetivo latino "advocatus" que significa "llamado", de "ad" y "vocar", llamar; porque entre los romanos cada vez que se realizaban negocios en que, se requería conocimiento de leyes, cada una de las partes llamaba en su socorro a los que hacían un estudio particular del Derecho. (108)

Citando a Don ANGEL OSSORIO, ex Decano del Colegio de Abogados de Madrid, abogacía no es un consagración profesional, nuestro título Universitario no es de abogado, sino de Licenciado en Derecho para poder ejercer la profesión de abogado; basta leerlo para saber que quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y a pedir justicia en los Tribunales, será todo lo que quiera, pero abogado no.

Cabe concluir que Abogado es la persona que aboga por otra, con conocimiento de leyes y será Licenciado en Derecho cuando adquiera un Título o autorización reconocida por las autoridades respectivas, para ejercer la abogacía.

Pero el Licenciado en Derecho que se ha forjado en la práctica diaria, en los juzgados, tribunales y otros sectores de

(108) Revista de la Facultad de Derecho; Dignidad y Jerarquía de la Abogacía; publicado por Lic. Robles Martínez Reynaldo; México, Mayo-Julio 1984; pág. 59.

la justicia, adquiere no solamente los conocimientos necesarios que forman al jurista, sino una experiencia inapreciable que lo hace tener una visión y sensibilidad más acendrada de la equidad en las relaciones sociales, es decir entre autoridad y litigante, a diferencia de alguien que se encuentra en la burocracia sin ninguna experiencia judicial.

Cuando terminamos la carrera, algunos no tenemos ninguna experiencia como litigantes, tendremos la teoría, manejaremos los artículos e incluso algunos los tendremos memorizados; los entendemos, ya que desarrollamos nuestra lógica jurídica, pero no necesariamente los aprendemos a invocar en práctica, sin embargo somos abogados porque podemos defender a cualquier persona con ayuda y también con el patrocinio de un abogado titulado, ya que si no es así, como mencionamos anteriormente, infringimos la ley. Pero también es muy cierto que aquel que termina la carrera e inmediatamente se titula no tiene la experiencia necesaria para empezar a litigar por lo que consideramos correcto que, el Licenciado en Derecho que se hace en los tribunales como litigante es el verdadero abogado.

Consideramos entonces que, aquel que no tiene título como Licenciado en Derecho y que tampoco tiene experiencia como litigante, es Pasante en Derecho y aquel que desde antes de terminar la carrera, se inició como litigante con ayuda de un abogado, con experiencia, en el momento de terminarla, bien puede ser llamado abogado, faltándole únicamente el título profesional; aunque sabemos que como toda profesión, la abogacía es dinámica e implica un estudio constante para ser verdaderamente profesionales.

Es necesario mencionar, también, que el licenciado en Derecho que se ha forjado en la práctica diaria en los juzgados y tribunales y otros sectores de la justicia administrativa, tendrá indudablemente, no sólo los conocimientos necesarios que forman al jurista, sino una experiencia inapreciable que lo hacen tener una visión y sensibilidad más acendrada de la equidad en las relaciones sociales que aquél abogado o licenciado en Derecho, impulsado solamente por la ambición burocrática, llega de improviso y sin experiencia.

Ha surgido entonces el cuestionamiento referente a la vocación, a la que podemos comprender como, aquella especial aptitud que nos impele hacia una profesión y ejercicio de una determinada actividad. La VOCACION auténtica no es nunca platónica, sino que implica inmediatamente el "servir" al objeto de la vocación. (109)

Para poder ser abogado debemos tener vocación de servicio a la justicia, lo creemos cierto, porque no debemos ser abogados frustrados, ni a disgusto con lo que desarrollamos; es fundamental tanto para nuestra vida personal como para nuestro país, ser profesionales; nunca sería lo mismo porque quisimos serlo; porque lo elegimos, que el serlo porque nos lo pidieron (en ocasiones exigieron) nuestros padres o bien porque la necesidad nos orilla a ello.

A continuación citamos algunos argumentos datos por alumnos que estudian la carrera de Derecho, en torno a la razón por la cual decidieron estudiarla.

(109) Ibid. pág. 56

- Porque al tener problemas jurídicos en casa, se intriguaron por todo lo que ocurría ante las injusticias que se dan socialmente.

- Porque algún pariente es abogado y le satisface esa actividad.

- Porque uno o los dos padres ante su frustración de no haber logrado estudiar la carrera de derecho (por problemas económicos), les inculcaron la inclinación a la abogacía.

- Porque su sentido de justicia los llevó a escoger una carrera de servicio social.

Las respuestas fueron tomadas de diferentes semestres de alumnos escogidos al azar; en la Facultad de Derecho y en la E.N.E.P. Aragón, de la UNAM. No podemos generalizar con esta muestra pero podemos decir que quienes están, son por vocación; fueron, son y seremos abogados, no son la totalidad, que sería lo deseable. Aún así consideramos que faltando la verdadera vocación, también existe la tenacidad, la persistencia de cada uno de los abogados que hay y, porque no el enamoramiento a tan noble profesión, una vez que se ha litigado, factor que suple a la "vocación".

Hemos de decir que una profesión, como expresa Legar y Lacambra, "un llamamiento que alguien experimenta hacia un sector determinado del mundo social, en el cual va a desarrollar una actividad adecuada. En consecuencia, aquél que en su profesión no siente el sentido vocacional, se reduce su labor

fructífera del mismo modo que, a la inversa, quien sintiéndose llamado a la profesión que de hecho ejerce no rinde todo lo que su vocación cabría esperar; por ende hay que tomar en cuenta los otros sentimientos que levantar al abogado. (110)

4.3 PRINCIPIOS ETICOS DE LICENCIADO EN DERECHO.

Al hablar de principios éticos, es necesario comprender que para lograr una formación integral de toda persona debemos empezar desde pequeños; es fundamental que cuando se adquiere el uso de razón en el seno familiar, se nos inculquen costumbres basadas en la moral ya que estas serán fundamentos que servirán para nuestra vida de estudiantes y posteriormente para la vida profesional, lo que redundará en una óptima forma de trabajar.

Empezaremos por enumerar algunos principios éticos que son parte de la formación de toda persona. La justicia que ha sido objeto de inquietud de los filósofos se haya presente en nuestro hacer cotidiano, y es demandada por los niños desde el seno familiar, en su búsqueda por el equilibrio que subyace como necesidad de todo humano; es por ello que va a provocar el nacimiento del derecho positivo, el que se apoyará en los medios coercitivos para intentar la armonía social.

Es evidente que como seres perfectibles, nunca lo logremos aplicar cabalmente, pero el ideal de su impartición mantiene la perenne exhalación del ser humano como sujeto jurídico.

(110) Id.

La "seguridad jurídica es un criterio que se relaciona, más que con el aspecto racional y ético del derecho, con su aspecto técnico, positivo sociológico. En concreto se puede expresar que seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, les serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. (111).

Entonces se entiende que es el conocimiento, que tienen de las libertades, derechos y obligaciones que les garantiza o impone el derecho positivo. Esta seguridad se puede lograr a través de organismos que han conformado el derecho positivo como son la policía, los tribunales, los procedimientos judiciales y administrativos, los servicios públicos, las autoridades y en sí la fuerza pública; en una palabra, el gobierno respalda a los individuos; no obstante, la seguridad jurídica es variable no sólo en nuestro país, ya que puede aumentar o disminuir según la eficacia del derecho positivo.

Consideramos que todo lo referente a la seguridad jurídica está fundado en la noción de justicia; recordemos la palabra de Carnelutti ... la obra del legislador no vale nada sino responde a la justicia. Y concluiremos que para que se logre dar la seguridad jurídica no sólo debe existir un orden legal eficaz, debe ser también justo. Creemos que tanto la seguridad jurídica como la justicia van de la mano, debe darse una para cumplirse la otra y ambas conllevan lo que es el bien común, que es el fin que quiere llevar la justicia.

(111) Preciado Hernández Rafael; Op. Cit. pag. 225

Como observamos estos principios son la base de todo buen profesionalista o servidor de una sociedad, para poder cumplir con una paz social.

Ya que tanto la justicia como la seguridad jurídica, contienen dentro de sí valores de máxima importancia como la vida, la libertad, el trabajo, etc; que se traducen en los principios máximos de toda comunidad, y por ende del derecho.

Consideramos que la responsabilidad del abogado comienza en su fuero interno, según sus principios morales pero se perfecciona formalmente cuando dá su protesta como profesional a manera de una promesa ante la sociedad. Es a partir de este momento en que la vida lo pondrá en una constante prueba ante los clientes, quienes depositarán su confianza en él, la que deberá ganarse por su integridad como profesional y ante todo como ser humano.

Esta misma conducta deberá mostrarse ante sus colegas abogados y contrapartes en los juicios, lo que constituirá un eterno reto para ser mejores seres humanos profesionalistas y servidores de la sociedad.

Solo una conducta integra podrá evitar que se siga manteniendo el tabú del abogado "transa" y "deshonesto" que se vende al mejor postor. Si esta imagen se ha dado en el pasado, ha sido porque factores que han contribuido no se han erradicado en la práctica como son los intermediarios sin escrúpulos, sin estudios ni título que se mueven en el foro; realizando transacciones ilicitas que dejan mucho que decir de su moral. Es

por ello que insistimos en que la familia primero y luego la escuela, serán los medios principales donde el buen abogado surga y se forja, aprendiendo los valores que deberá defender como persona y como individuo que respeta la sociedad.

4.4 SECRETO PROFESIONAL.

El hombre siempre ha tenido la necesidad de vivir en sociedad, ya que comparte tanto ideas como conocimientos, factores que mantienen en constante progreso y desarrollo a cada comunidad, así mismo para que continúe este progreso es necesario que el hombre mantenga algo de él en reserva, mediante lo que se conoce como secreto.

¿Qué es el secreto? Se entiende por secreto, aquello intransferible, que debe permanecer oculto y equivaldría a decir que son confidencias o situaciones que no se deben exteriorizar.

El secreto es una verdad conocida por una o pocas personas, pero debe permanecer oculta para los demás miembros de esa sociedad. Y se puede establecer una clasificación según las diversas causas que lo obligan a mantenerlo:

- El secreto natural; el cual obliga por su propia naturaleza; es decir se trata de una verdad cuya revelación acarrea necesariamente un daño o disgusto al prójimo.

- El secreto promiso; que obliga necesariamente en virtud de la promesa formulada, aunque el interesado lo haya

confiado independientemente de la promesa.

El secreto promiso; que obliga en virtud de la voluntad expresa de quien lo confía y de un pacto o contrato con que se compromete a no revelarlo al que o escucha. (112)

Podemos darnos cuenta, que de lo anterior deriva como característica determinante del secreto, la existencia de un "deber", que es el de incomunicabilidad o intrasmisibilidad de algún conocimiento.

Don Augusto Arroyo soto comenta que de esto hace un cuestionamiento, ya que se debe determinar qué calidad o circunstancia propios de ese conocimiento, son los que motivan aquel deber de incomunicabilidad, de esta forma se pueden dar dos argumentos: bien porque es un hecho natural derivado del acto de conocer; o bien porque la ley así lo expresa.

Entonces intervienen dos factores posibles que hacen que el secreto sea intranferible:

LA VOLUNTAD.- Deberá haber incomunicabilidad de un conocimiento cuando se requiera y se le exija.

EL INTERES.- Surgirá ese deber cuando haya un bien jurídicamente protegido, susceptible de ser lesionado si el conocimiento se transmite.

Al respecto se dice que se configurará algún delito,

(112) Diccionario Enciclopédico Abreviado. UTEHA. Ed. Hispano America; Tomo IX; México 1989; pág. 589.

siempre y cuando se transgreda la voluntad del sujeto que cuenta sus confidencias a otro, ya que le puede ocasionar algún daño.

Todo profesionista se pone en contacto con personas, familias e instituciones, la razón de este contacto es la existencia de un problema o necesidad a resolver, así mismo el cliente deposita su confianza al profesionista para que este pueda solucionar su problema; esta confianza permite al profesionista penetrar en la intimidad del cliente, saber de sus planes, de sus condiciones materiales y espirituales, que son elementos conformadores de la personalidad de cada cliente que buscan en el abogado ayuda y solución.

Debe hacerse notar que la obligación de reserva es mucho más antigua en las leyes, que otros deberes del profesionista para con el cliente. Ya se mencionaba al secreto en las Partidas y la Novísima Recopilación en el derecho español. Esto hace palpable la importancia que tiene la reserva de un secreto profesional y la necesidad de su cumplimiento en la relación profesional; otra de las causas por las cuales se regula esta figura, es la gran dificultad que se presenta para controlar la conducta de una persona que ha conocido algún secreto, para evitar que lo divulgue. (113)

En muchas ocasiones el profesionista tiene la facilidad de burlar el deber de reserva, la confianza del cliente, sin que éste pueda reclamarle algo, dañando así su honor, su reputación, su libertad, su vida, y su patrimonio; que

(113) Arroyo Soto, Augusto: El Secreto Profesional del Abogado y del Notario; Edit. UNAM; México, 1980; pág. 34.

implican uno o varios bienes jurídicos; es por ello que no se puede dejar sólo a la conciencia, a la moral del profesionista, sino que es necesario que se reglamente.

La legislación profesional busca proteger al cliente, usuario del servicio del profesionista. Nuestro Código Penal ubica el delito de revelación, en un título especial, que se denomina "Revelación de Secretos", específicamente en los artículos 210 y 211; así como los artículos 231, 232 y 233, de este modo se protegen la diversidad de bienes implícitos en el secreto profesional; igualmente se encuentran reguladas en nuestro Código Civil en los artículos 2588 al 2590, todas estas disposiciones, incluyendo otras más que se encuentran en el Código Sanitario; con esto se busca proteger al cliente, del profesionista que actúa sin ética e igualmente abusa de la desigualdad que se da entre los diversos grupos sociales; dándose por la solicitud de un servicio que se da entre una o más personas. Esta protección se establece con la finalidad de que al requerir de los servicios de algún profesionista nuestros derechos no sean infringidos o conculcados afectando así nuestra esfera legal.

Todos nosotros, directa o indirectamente, hemos necesitado de una orientación legal o del servicio de un profesional de un abogado y se ha podido captar que cuando no se sabe elegir al "buen" abogado se sufre en todos los aspectos; durante nuestros estudios en la carrera de derecho traemos una noción de la función que debemos cumplir en la sociedad como profesionistas, pero cuando nos iniciamos en el foro, como abogados postulantes, descubrimos que no siemore la capacidad

intelectual y el deber moral, determinan nuestro desarrollo profesional.

"El secreto profesional, es el secreto surgido con ocasión de un servicio cuya prestación requiere determinado saber científico y técnico en quien lo realiza. (114)

Es decir, se originan grandes problemas cuando un abogado por irresponsable o por ignorar las reglas morales de su profesión o por simple indiscreción, maldad o conveniencia, viola el secreto profesional.

Al respecto el Jurista Eusebio Gómez comenta " La opinión corriente radica en la objetividad jurídica de este delito en la libertad personal. Todos los ciudadanos deben ser amparados en el derecho a recurrir a la asistencia profesional que necesitan, con la seguridad de que nadie, si así les conviene, ha de enterarse de las causas determinantes de su necesidad. Si la ley no protegiese la confianza, estatuyendo una pena para los que la traicionan, los ciudadanos se verían cohibidos en su libertad de buscar la defensa para sus bienes morales y materiales". (115)

Hemos de concluir que al revelar un secreto como profesionistas, no solamente traicionamos a nuestro cliente, sino que perjudicamos también a la sociedad, ya que coartamos la libertad del cliente, de buscar una alternativa de solución, como

(114) Arroyo Soto Augusto; Op. cit. pág. 22.

lo manifiesta el jurista mencionado anteriormente, pero también se provoca un atraso en el progreso y se ocasionan problemas psicológicos dentro de nuestra sociedad. El filósofo Tomás Hobbes invocaba un principio que consideramos cumple con la idea básica del secreto profesional; "no dañar para no ser dañados", no actuar con nuestros semejantes como no queremos que actúen para con nosotros; si consideramos que la justicia es el fin máximo que el hombre busca en la sociedad, para lograrlo es necesario que se utilicen medios coercitivos, haciendo palpable que el Derecho positivo siempre va en pos de este fin.

El secreto profesional también se encuentra regulado en el Código de ética profesional de la Barra Mexicana de Abogados; ya que el abogado puede cumplir su misión en la sociedad en forma individual o colegiada y hay quienes opinan que la colegiación de abogados se forma para una mayor eficiencia, teniendo como convicción para cumplir su misión, poniendo la ley al servicio de la sociedad, que puede ser el medio más idóneo para dignificar a la profesión y para que el abogado cumpla mejor su papel profesional de cuyo seno quedaría desterrada la venalidad.

Independientemente de estas agrupaciones es de pensarse que todo abogado ha de actuar según su convicción, experiencia y madurez; ya que el abogado no es un simple instrumento de la ley, sino el que la aplica y la cuestiona cuando no es beneficiosa para la sociedad y puede cumplir su misión en forma individual o colegiala, puede darse el caso de que algún cliente pueda confiarnos la intención de cometer algún delito, tal hecho no puede quedar amparado por el secreto profesional y como abogados debemos revelarlo para prevenir ese

delito, que es uno de nuestros objetivos; prevenir más que resolver. En la actualidad, especialmente en el terreno penal, se le considera al abogado como cómplice del cliente, ya que por ejemplo: una persona que es detenida por un delito contra la salud, le confiará la verdad a su abogado y aquí es donde el abogado debe valorar la aceptación del asunto porque lo cree conveniente, o porque lo ayuda a ocupar otra posición económica; son diversos los factores que intervienen para que se logre ser "buen abogado", porque en el caso anterior no solo se arriesga la profesión sino también la vida. Consideramos que lo mismo es ser litigante civil, familiar, etc., que penalista; quizás es menos remunerantes las primeras, pero para el litigante que realiza lo que le gusta no habrá diferencia.

Retomando, lo que dice la Barra Mexicana de Abogados, a continuación transcribimos los artículos 10, 11 y 12 del código mencionado, que hablan específicamente del secreto profesional:

Art. 10. Secreto profesional:

Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo debe el letrado concurrir a la citación y con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lleven a violar el secreto profesional o lo exponga a ello.

Art. 11. Alcance de la obligación de guardar el secreto: La obligación de guardar el secreto profesional abarca

las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencias de pláticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin conocimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o aprovechar tal secreto.

Art. 12. Extensión de la obligación de guardar el secreto: El abogado que sea objeto de un ataque grave o injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardarlo.

El profesional del Derecho debe actuar con plena conciencia, evitando caer en la venalidad ya que esta profesión es una de las que más influencia tiene en la sociedad, por las funciones que implica; de ahí que también sea susceptible de ser de las más criticadas y por lo mismo se le califique con adjetivos que denotan desconfianza.

4.5 PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA DEL D. F.

El avance en la enseñanza del Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia se puede observar mediante los diversos planes de estudio que se promulgaron por medio de reglamentos; dentro de los factores que contribuyeron al cambio estuvieron principalmente el auge y el desarrollo económico-social del país, así como también la transformación del pensamiento filosófico de la época. Uno de los principales

personajes que influyeron en la modificación a los planes de estudio de la escuela fué Don Jacinto Pallares, quien fué modernizándolos de acuerdo al avance de la ciencia y las necesidades de ese tiempo, adaptándolo claro a las circunstancias políticas que atravesaba el país.

DE 1867 a 1910 guiaba la Filosofía positivista, la cual le daba mayor importancia a la realidad social para solucionar los problemas de los individuos, ya que en un sentido positivista toda evolución implica el progreso.

De 1867 a 1905 la duración de la carrera de abogado era de seis años y en el año de 1907 fué reducida a cinco. En muchas ocasiones se entablaron discusiones en cuanto a la duración de la carrera, hubo quienes opinaron que debido a la saturación de ésta se limitara el ingreso a la carrera, pero de esta forma se violaba el principio de la libertad de enseñanza.

Hemos de comentar al respecto que si el Plan de seis años y después cinco como actualmente es en muchas universidades, en la E.N.E.P Aragón es de cuatro, afortunadamente se está en un proceso de cambio al plan de estudios en el que sabemos, se propone un año más, pero todavía no es una realidad; algunas otras escuelas funcionan con planes de estudio intensivo, reducen dos a tres años como en el caso de la escuela LA SALLE que se ubica en las cercanías al poblado de Coyotepec, Edo. de México; aunque lo importante no es la duración sino el esfuerzo del estudiante y su vocación, ya que en la práctica, tanto litigante como investigador, político, magistrado, mostrará su capacidad y los conocimientos obtenidos en el transcurso de su enseñanza

universitaria y familiar dando lo mejor de su persona como ser humano, en servicio de la sociedad.

La ley de instrucción pública del distrito federal de 1867 da origen a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, ya que en su artículo 9o. establece las materias que se imparten:

"En esta escuela se enseñarán los ramos siguientes: Derecho Natural, Idem Romano, Idem Patrio, Civil y Penal, Idem Eclesiástico, Idem Constitucional y Administrativo, Idem de Gentes e Internacional y Economía Política, Procedimientos Civiles y Criminales, Legislación comparada sobre todo en el Derecho Mercantil, en el Penal y en el Régimen Hipotecario". (116)

El artículo 24 dispondrá que "para obtener el título de abogado se necesita haber sido examinado y aprobado conforme a esta ley y reglamentos que se expidieren en los siguientes ramos: estudios preparatorios: Gramática Española, Latín, Griego, Francés, Inglés ... Estudios Profesionales: los enumerados en el artículo 9o. haber practicado en el estudio de un abogado, y en juzgados civiles y criminales, y haber concurrido a las academias de jurisprudencia del Colegio de Abogados por el tiempo que designen sus estatutos". (117)

El reglamento de la Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal de fecha 24 de enero de 1868, en su artículo 17 regula la distribución de las materias con una duración de seis años.

(116) Dublán y Lozano; Op. Cit. Tomo X; pág. 194 y 195.

(117) Ibid; pág. 198

"Primer año.

Derecho Natural y primer curso de Derecho Romano.

Segundo año.

Segundo curso de Derecho Romano y primero de Derecho Patrio.

Tercer año.

Segundo curso de Derecho Patrio, Derecho Eclesiástico.

Cuarto año.

Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Internacional, Derecho Marítimo.

Quinto año.

Procedimientos Civiles, Principios de Legislación, Primer año en la Academia teórico-práctico de Derecho, Práctica en el estudio de un abogado o juzgado civil.

Sexto año.

Procedimientos Civiles, Procedimientos Criminales, Legislación comparada, Segundo año en la Academia teórico-práctico, seis meses de práctica con un abogado o juez de lo civil, seis meses de práctica en un juzgado criminal".(118)

(118) Ibid. pág. 245.

Una crítica de mayor importancia que hicieron varios autores fué que, no obstante las leyes de Reforma y la Constitución de 1857 que establecieron la separación de la Iglesia y del Estado, se puede observar en este plan de estudios que se incluía la materia de Derecho Eclesiástico.

Es importante considerar que los cambios son paulatinos, por lo que sería absurdo pensar en que más de tres siglos de influencia eclesiástica pudieran ser borrados inmediatamente; además debemos reconocer que la iglesia aún mantiene su influencia, directa o indirectamente, en la vida política del país.

En las reformas del 31 de marzo de 1869 desaparece la materia de Derecho Eclesiástico y las clases de Legislación Civil, Penal, y Económico-política se divide en dos, enseñándose separadamente los principios de economía política en el tercer año de la carrera. (119)

Igualmente, para la obtención del título de abogado se reforman las exigencias de las materias cursadas en los estudios preparatorios y profesionales. Puede notarse que en los Planes de estudio, prevalecerá la importancia dada a la teoría y práctica.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de Instrucción Pública del D. F., del 6 de enero de 1877, se cambia el orden de las materias, pero continúa siendo de seis años, en cambio se aumenta al Plan de Estudios de los principios de Legislación

(119) Ibid. pág. 561 y 563.

Penal vigente, así como también la medicina legal.

El profesor para los principios de legislación se encargaría exclusivamente del Derecho Penal Patrio. El profesor de legislación comparada, se limitaría a la comparación de los derechos constitucionales, patrio y norteamericano.

"El ciudadano presidente manifestó que la instrucción de la juventud debe basarse sobre derechos positivos, sobre la experiencia y sobre las necesidades sociales, y de ninguna manera sobre antiguos sistemas que no han producido estériles disputas, sin conducir a ninguna aplicación práctica y benéfica para la humanidad ..." (120)

Se nota claramente que una de las características esenciales del positivismo es su repudio por lo metafísico; así mismo se manifiesta la idea de Don Gabino Barrera de evitar disputas por discusiones ideológicas, no importa la ideología interna, lo importante es establecer el orden.

En el discurso de apertura de clases de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, del año de 1883 pronunciado por el Lic. J. Bibiano Beltrán se plantean dos cuestiones: "Qué importancia tienen hoy, atendiendo el estado de civilización, así como la índole de nuestras instituciones políticas, los estudios jurídicos conforme a nuestro plan de enseñanza? Qué posición social ocupa el abogado mexicano como profesor de Derecho y como ciudadano?" (121)

(120) Dublán y Lozano; Tomo XIII, Enero 6 de 1877; pág. 124 y 130
 (121) Beltrán Bibiano, J; "Inicio del año escolar de la Escuela de Jurisprudencia de la Capital de la República. Alocución del Profesor de Derecho Constitucional"; Tomo XX, número 8; México, 12 de enero de 1883; pág. 29.

El objetivo principal de la Escuela de Jurisprudencia es el de la enseñanza jurídica, la cual no debe limitarse a libros de texto, sino que deben ampliarse los conocimientos por medio de lecciones orales. La formación de abogados no solamente era para la defensa de la sociedad, sino también para formar hombres de Estado como diplomáticos, gobernantes y ciudadanos beneméritos que a su vez se crearán un porvenir satisfactorio.

Pallares ataca la figura del simple leguleyo que se dedica a clasificar las leyes a su ordenación cronológica, sin espíritu creativo, el jurisconsulto en el desempeño de su trabajo debe ser fatigoso y con creación intelectual y finalmente convoca a los alumnos de la Escuela de Jurisprudencia al estudio del Digesto, como el modelo de la idea moderna del Derecho y de la Justicia. La misión del jurisconsulto, no es solo la defensa o la magistratura ya que también debe impulsar el progreso de la legislación.

Para lograrlo debe seguirse el plan de enseñanza de la Escuela de Jurisprudencia dándose así la obligatoriedad de los estudios de la Filosofía del Derecho o de la Legislación, la Economía Política, la Historia razonada del Derecho, la legislación comparada y la Medicina Legal.

El método de enseñanza, dice Pallares, debe aplicarse a las ciencias estudiadas en la Escuela de Jurisprudencia, es el científico positivo, ya que las leyes las descubre el espíritu humano por medio de la observación de los hechos, pues la metafísica es pura fantasía.

Creemos que Don Pallares concuerda con Don Gabino

Barrada respecto a que el abogado, debido a su alta responsabilidad social, su preparación debe ser amplia y profunda, debe tener conocimientos de toda materia, aunque no tan profunda pero siempre se requiere que el abogado adquiera esos saberes fundamentales como son la psicología, las matemáticas, la sociología, la física, etc.

En resumen Pallares comenta que los conocimientos científicos no garantizan la misión del jurisconsulto, ya que en toda profesión se presentan dos dificultades que traen un perjuicio a la humanidad, a la ciencia y a la moral; por un lado, el idealismo que sólo toma en cuenta los hechos pasados y el porvenir que ignora al presente; de científico decae a filántropo. El segundo problema es el lucro de la profesión, ya que lo que le interesa es la ganancia, se dan la avaricia y las injusticias; entre estas dos posturas existe un justo medio, que es el del buen juicio, ya que el hombre debe saber armonizar sus intereses legítimos con los de la ciencia.

En las reformas al reglamento de la ley orgánica de instrucción pública en lo relativo a la escuela de Jurisprudencia del 5 de Enero de 1889 se encuentra el artículo 16 de la ley que dice:

"En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el artículo 10 de la ley en la forma siguiente:

Primer año.- Derecho Romano (historia, personas y cosas) Derecho Civil Mexicano (historia, personas y cosas).

Segundo año.- Derecho Romano - (obligaciones y

acciones) Derecho Civil Mexicano (obligaciones y herencias).

Tercer año.- Derecho Mercantil, Minero y leyes civiles no codificadas. Procedimientos en juicios civiles. Primer curso de medicina legal.

Cuarto año. Derecho Penal, filosófico y positivo. Procedimiento en juicios del orden criminal. Segundo curso de medicina legal. Práctica en un juzgado de lo civil.

Quinto año.- Derecho constitucional y Administrativo. Derecho Internacional Público. Primer curso de economía política. Práctica en un juzgado de lo criminal.

Sexto año.- Derecho Internacional Privado, Filosofía del Derecho y Oratoria Forense, Segundo curso de economía Política. Práctica en un juzgado de lo criminal". (122)

Para llevar a cabo la modificación de este artículo, se observaron las prescripciones siguientes: 1a. las dos cátedras de Derecho Natural y de Oratoria Forense, quedan incluidas en la filosofía del Derecho y la Oratoria; la Legislación comparada, en la de Derecho Constitucional; y en sustitución de la legislación comparada, se instituye la de Derecho Internacional privado (123)

Estas reformas al plan de estudios fueron propuestas por Jacinto Pallares.

(122) Pallares, Jacinto, "Escuela Nacional de Jurisprudencia". Exposición de Motivos de la Reforma al Plan de Estudios de esta Escuela; Revista de Legislación y Jurisprudencia; Tomo I, enero-junio; UNAM, 1889, pág. 63-72.

(123) Ibidm. pág 64.

En relación a la Filosofía del Derecho, expone que existen dos posturas; una que considera inútil su estudio, otra que dice que es la base y no el coronamiento de la educación jurídica. La reforma en cuanto al sistema de estudio de la filosofía del derecho es correcta, ya que antes era por medio del sistema sintético; de este se deducían los ordenamientos. Hoy se aplica el sistema analítico, en el que se estudia primero el ordenamiento jurídico para deducir de ellos los principios que sustenta.

Respecto a lo anterior hemos de manifestar que el haber incluido la materia de Filosofía del Derecho en la carrera de abogado fue dar una base, unos cimientos para después construir nuestro edificio, la filosofía es nuestro fundamento para deducir y aplicar lo demás.

El artículo 10 de la ley de mayo de 1869 y el artículo 16 del Reglamento de 9 de noviembre del mismo año; ordenan que se estudie al derecho natural y se tiene la intención de enseñarse como ciencia, "el conocimiento vulgar es el saber no unificado; la ciencia es el saber parcialmente unificado; la filosofía es el saber completamente unificado". (124)

En la ley de enseñanza profesional para la Escuela Nacional de Jurisprudencia del 30 de Noviembre de 1897 se aportan nuevas reformas al plan de 1889 por no ajustarse a las necesidades y adelantos que el progreso va exigiendo; unas de las principales son:

(124) Pallares, Jacinto; Tomo IV; UNAM, 1890; pág. 248.

3.- Se sugiere que las cátedras de procedimientos civiles y criminales se cursen en el 5o. y 6o. año.

4.- Dar en un sólo curso, íntegramente la cátedra de economía política (práctica-teórico) y no romper con su unidad; lo mismo con medicina legal.

5.- Agregar estudios a la carrera de Notario. (125)

Miguel S. Macedo estaba de acuerdo con las reformas que daba Pallares, pero además agregó que debía impartirse la sociología en los planes de estudio de Derecho; fué el primero en proponerlo pero no es sino hasta 1907 que participa en la E.N.J.

En el plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia del 22 de enero de 1902, la reforma consistió en el orden de las materias, ya que el Derecho Constitucional se pasó al primer año, se agregaron a la cátedra de Procedimientos civiles los procedimientos federales y militares; el Derecho administrativo y la legislación fiscal se independizan del Derecho constitucional y al Derecho internacional se le agregan los conflictos de leyes especiales en la materia; además que se suprimió la carrera de Notario por no considerarse que constituyera una carrera sino más bien una función política y por lo tanto se le aplican leyes especiales.

(125) Pallares, Jacinto; Reyes Retana, Tomás; y Macedo S., Miguel Revista de Legislación y Jurisprudencia; Tomo XIII; julio-diciembre, UNAM, México, 1897; pág. 470.

Se dió una reforma más al plan de estudios, la del 10 de agosto de 1905, que no fué substancial ya que no derogó ni aumentó ninguna materia de las que establecía la ley de 1902; Únicamente colocó en el quinto año el estudio del Derecho Constitucional y en el primer año el estudio y Economía Política.

En 1904, muere Don Jacinto Pallares uno de los principales profesores que tuvo mayor participación, en los planes de estudio.

4.6 PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A continuación se exhibe el Plan de Estudios actual de la Facultad de Derecho en C.U.

LICENCIADO EN DERECHO

Nivel Académico: Licenciatura

Número de Créditos: Total 380
 Obligatorios: 360
 Optativos: 20

Requisitos
 Académicos

Para Ingresar

Bachillerato y examen de admisión (excepto para los alumnos provenientes del sistema de la UNAM).

- a) Haber aprobado las asignaturas que integran el plan de estudios.
- b) Inscribirse y registrar el tema de tesis en el Seminario respectivo. La inscripción tendrá una vigencia de dos años.
- c) Acreditar haber prestado el servicio social.
- d) Elaborar la tesis profesional y sustentar el examen para la obtención del título.

Para obtener el título

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

PRIMER SEMESTRE

- 1100 10 Introducción al Estudio
del Derecho
1101 10 Derecho Romano I
1202 10 Teoría Económica
1103 10 Sociología

SEGUNDO SEMESTRE

- 1200 10 Derecho Civil I
1201 10 Derecho Romano II
1102 10 Historia del Pensa-
miento Económico
1203 10 Derecho Penal I

TERCER SEMESTRE

- 1300 10 Derecho Civil II
1303 10 Derecho Penal II
1301 10 Teoría General del
Proceso
1302 10 Teoría General del
Estado

CUARTO SEMESTRE

- 1400 10 Derecho Civil III
1401 10 Derecho Procesal Civil
1402 10 Derecho Constitucional
1502 10 Ciencia Política

QUINTO SEMESTRE

- 1500 10 Derecho Civil IV
1501 10 Derecho Procesal Penal
1601 10 Derecho Administrativo I
1703 10 Garantías Individuales y
Sociales

SEXTO SEMESTRE

- 1600 10 Derecho Mercantil I
1701 10 Derecho Administrativo II
1602 10 Derecho del Trabajo I
1803 10 Amparo

SEPTIMO SEMESTRE

- 1700 10 Derecho Mercantil II
1702 10 Derecho del Trabajo II
1403 10 Derecho Económico
1503 10 Derecho Internacional
Público

OCTAVO SEMESTRE

- 1800 10 Contratos Mercantiles
1801 10 Derecho Fiscal
1802 10 Derecho de la Seguri-
dad Social
1603 10 Derecho Internacional
Privado

NOVENO SEMESTRE

- 1900 10 Derecho Agrario
 1901 10 Práctica Forense de
 Derecho Privado* ó
 1902 10 Práctica Forense de
 Derecho Administra-
 tivo* ó
 1903 10 Práctica Forense de
 Amparo*
 Asignatura Optativa

DECIMO SEMESTRE

- 2000 10 Filosofía del Derecho
 2101 10 Práctica Forense de
 Derecho Social* ó
 2102 10 Práctica Forense de
 Derecho Penal* ó
 2103 10 Práctica Forense de
 Derecho Fiscal *
 Asignatura Optativa

* El alumno deberá optar por una de las prácticas.

ASIGNATURAS OPTATIVAS

- | | |
|---|---|
| 1000 10 Criminología | 0145 10 Derecho Militar |
| 1001 10 Derecho Penitenciario | 0600 10 Partidos Políticos y
Derecho Electoral |
| 1002 10 Delitos Especiales | 1004 10 Derecho Aéreo y Espacial |
| 1003 10 Derecho Aduanero | 1006 10 Derecho Marítimo |
| 1005 10 Derecho Bancario | 1008 10 Derecho Notarial y Re-
gistrar |
| 1007 10 Derecho Municipal | 1011 10 Historia Universal de
las Instituciones Jurí-
dicas |
| 1009 10 Derecho Sanitario | 1014 10 Sistema Jurídico Anglo-
sajón |
| 1010 10 Historia del Derecho
Mexicano | 1016 10 Política y Gobierno |
| 1012 10 Medicina Forense | 1018 10 Teoría del Negocio Jurí-
dico |
| 1013 10 Nociones del Derecho
Soviético y de otros
sistemas sociales | 1020 10 Derecho Económico Inter-
nacional |
| 1017 10 Sociedades Mercantiles | 1022 10 Marcas, Patentes, Dere-
chos de Autor y Transfe-
rencia de Tecnología |
| 1019 10 Derecho Concursal o
Concurinario | |
| 1021 10 Derecho Burocrático | |

NOTAS COMPLEMENTARIAS

- 1.- Fecha de Aprobación del plan de estudios, por el H. Consejo Universitario: 16 de enero de 1985.
- 2.- Seriación: Obligatoria por asignaturas.

Es de notarse que el plan de estudios de la Facultad de Derecho está estructurado en cinco años lo que permite incluir un mayor número de asignaturas en ésta (el plan vigente hasta 1993) se incluyen las prácticas forenses, asignaturas obligatorias, pero con posibilidad de elección, según el área de conocimiento que se prefiera; también se puedan elegir dos optativas entre veinticinco materias; las cuales son especialidades para que el alumno, desde ese momento, vaya canalizando sus ideas y vocación, para saber a qué área del Derecho, desea dedicarse en su vida profesional, no todo alumno que estudia la carrera de licenciado en Derecho, dedica su práctica al litigio, pues aproximadamente un 40% de los egresados, orienta el Derecho a otras actividades, como a la administración de justicia, a la política, a la industria, al comercio, etc., aprender prácticamente desde que se es alumno proporciona muchas ventajas, ya que puede resolver más dudas, plantear interrogantes, formular problemas de litigio, o formular escritos que luego sirvan de guía para un futuro.

Es importante resaltar que el estudio práctico del Derecho supone bases teóricas, manteniéndose en constante interacción, para posibilitar un aprendizaje integral en los alumnos, así mismo, para que la enseñanza práctica sea óptima debemos hacer a un lado los egoísmos del profesor alimentados por el temor de la futura competencia del que hoy es su alumno. En relación a esto, es común escuchar frases referentes a la inconveniencia de asesorar o "dar tips" a los estudiantes, para que no puedan competir o incluso realizar las habilidades del que ya es profesionalista.

Hasta el momento de realizar el presente trabajo tenemos noticias de que la Facultad de Derecho ha intentado un cambio más en su Plan, mismo que se encuentra en proceso de aprobación, no obstante lo anterior, sabemos que cualquier transformación, debe mantener la substancia del Derecho que se estudia, y en nuestro país, la raíz principal que ha alimentado la institución jurídica, ha sido la filosofía positivista, con algunas influencias de la filosofía histórica-materialista que sirvieron de base concretamente al Derecho social.

Por lo anterior podemos concluir, que el estudio del Derecho, no puede alejarse del planteamiento positivista; ya que la estructura del orden jurídico está sustentada en un saber científico, que va de la hipótesis a la demostración, hipótesis que se sustenta originariamente en un conocimiento empírico que debe ser comprobado con una metodología determinada. El supuesto jurídico hace referencia a la posibilidad de conducta, (experiencia) y la sentencia, a la culminación de la comprobación del supuesto (demostración).

Esta reflexión nos permite entender la razón de un plan de estudios basado en un conocimiento, positivo de la realidad, situación que nos permite a su vez, poder afirmar que si cambia la filosofía que alimenta al Derecho, también como en el pasado sucedió con el aprendizaje del Derecho conceptuado en su naturalismo teológico.

Por último, la impartición de cada asignatura seguirá un eje común, también con sustento positivista, y aún cuando está de por medio la ideología que profese quien la imparte, la

práctica de éste, lo dirige por el sendero es un Derecho altamente positivista. Si bien, esto no exime que exista un porcentaje de profesores con otras ideologías, que incluso lo llevan a negar el valor de la justicia humana como fin jurídico, pensando en un derecho teocrático o bien de un Derecho injusto, basado en los intereses de clase.

Lo anterior nos permite comprender por qué llevamos un alto porcentaje de asignaturas con notoria influencia positivista.

A continuación se anexa la nueva propuesta de lo que puede ser el Nuevo Plan de Estudios de la Facultad de la U.N.A.M.

**PLAN DE ESTUDIOS
DE LA LICENCIATURA EN DERECHO
SERIACION**

1	INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO	SOCIOLOGIA	INTRODUCCION AL DERECHO CIVIL	INTRODUCCION AL DERECHO PENAL	DERECHO ROMANO I	SISTEMAS JURIDICOS CONTEMP.	TEORIA ECONOMICA	TECNICAS DE INVESTIGACION JURIDICA
2	TEORIA DEL DERECHO	TEORIA POLITICA	BIENES	TEORIA DEL DELITO	DERECHO ROMANO II	HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO	HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO	TECNICAS DE EXPRESION
3	DERECHO CONSTITUCIONAL I	TEORIA DEL ESTADO	OBLIGACIONES	DELITOS EN PARTICULAR I	SISTEMA POLITICO CONTEM.	METODOLOGIA JURIDICA	ETICA JURIDICA	LEXICOLOGIA JURIDICA
4	DERECHO CONSTITUCIONAL II	TEORIA DEL PROCESO	OBLIGACIONES Y CONTRATOS	DELITOS EN PARTICULAR II Y DELITOS ESP.	DERECHO ADMINISTRATIVO I	DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO	INTRODUCCIONAL DERECHO ECONOMICO	MATEMATICAS APLICADAS AL DERECHO
5	GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES	DERECHO PROCESAL CIVIL I	CONTRATOS	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO I	DERECHO ADMINISTRATIVO II	DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO	DERECHO MERCANTIL	IDIOMA I *
6	AMPARO I	DERECHO PROCESAL CIVIL II	DERECHO FAMILIAR	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO II	DERECHO ADMINISTRATIVO III	DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL	TITULOS DE CREDITO	IDIOMA II *
7	AMPARO II	DERECHO PROCESAL PENAL	DERECHO SUCESORIO	FISCAL I	DERECHO ADMINISTRATIVO IV	DER. PROCES. DEL TRABAJO	OPERACIONES DE CREDITO	IDIOMA III *
8	FILOSOFIA DEL DERECHO	PRACTICA FORENSE	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO I	FISCAL II	DERECHO ECOLOGICO	DERECHO AGRARIO	CONTRATOS MERCANTILES	INTRODUCCION * AL MANEJO DE LA COMPUTADORA
9	PRACTICA FORENSE	PRACTICA FORENSE	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO II	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS FISCALES	REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXT.	DERECHO PROCESAL AGRARIO	DERECHO BANCARIO Y BURSATIL	MANEJO DE * PROCESADOR DE PALABRAS
10	PRACTICA FORENSE	MATERIA OPTATIVA	MATERIA OPTATIVA	MATERIA OPTATIVA	DERECHO DE LA INTEGRACION ECONOMICA	MATERIA OPTATIVA	DERECHO EMPRESARIAL	TALLER DE ELABORACION DE TESIS

. ACREDITAR Y REQUISITOS DE TITULACION

4.7 PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA E.N.E.P. ARAGON DESDE 1976 HASTA LA FECHA.

Plan de estudio actual de la E.N.E.P. Aragón:

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON
LICENCIADO EN DERECHO

Nivel Académico: Licenciatura

Número de Créditos: Total 372

Requisitos Académicos	{ Para Ingresar	Bachillerato
	{ Para obtener el título	<ul style="list-style-type: none"> a) Haber aprobado las asignaturas del plan de estudios. b) Haber realizado el Servicio Social. c) Elaborar la tesis profesional. d) Presentar el examen profesional.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
0284	12 Historia del Pensamiento Económico	0760	12 Teoría Económica
0320	12 Introducción al Estudio del Derecho	0149	12 Derecho Penal I
0722	12 Sociología	0127	12 Derecho Civil I
0155	12 Derecho Romano I	0156	12 Derecho Romano II

TERCER SEMESTRE

0762 12 Teoría General del
Proceso
0128 12 Derecho Civil II
0150 12 Derecho Penal II
0761 12 Teoría General del Estado

CUARTO SEMESTRE

0129 12 Derecho Civil III
0151 12 Derecho Procesal Civil
0153 12 Derecho Procesal Penal
0132 12 Derecho Constitucional

QUINTO SEMESTRE

0130 12 Derecho Civil IV
0121 12 Derecho Administrativo I
0143 12 Derecho Mercantil I
0240 12 Garantías y Amparo

SEXTO SEMESTRE

0137 12 Derecho del Trabajo I
0122 12 Derecho Administrativo II
0144 12 Derecho Mercantil II
0141 12 Derecho Internacional
Público

SEPTIMO SEMESTRE

0138 12 Derecho del Trabajo II
0124 12 Derecho Agrario
0200 12 Filosofía del Derecho
0140 12 Derecho Internacional
Privado

OCTAVO SEMESTRE

0139 12 Derecho Fiscal
12 Optativa 1a.
12 Optativa 2a.

ASIGNATURAS OPTATIVAS

0080 12 Ciencia Política
0081 12 Casos Especiales de Con-
tencioso y Administrativo
0148 12 Derecho Notarial y
Registral
0154 12 Derecho de Autor,
Patentes y Marcas

La Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, surge dentro del programa de desconcentración de la Universidad Nacional Autónoma de México, motivo que originó que se adoptara el Plan de Estudios vigente, en la Facultad de Derecho en 1976 y es hasta el año actual en que se inicia un proceso de modificación.

El Plan de estudios incluye ocho semestres; cabe mencionar que cada asignatura que forma parte del Plan está dirigida por una tendencia positivista, que marca el camino que el abogado debe tener en cuenta para el desarrollo de su vida futura como litigante. El Derecho no se destruye, solamente se transforma, cambia según el progreso y las necesidades de la sociedad.

Consideramos que el Plan de estudios de la E.N.E.P. Aragón debe incluir asignaturas obligatorias de práctica forense, las cuales tengan varias alternativas a elección del alumno; debe darse práctica para favorecer el aprendizaje teórico; ya que existe un enlace indisoluble entre la teoría y la práctica jurídica; con ello lograremos un mejor manejo de nuestra vida como litigantes, además de que se comenzaría a adquirir la experiencia necesaria desde que somos estudiantes.

Se dice que el alumno de la E.N.E.P. ARAGON, es inferior al de C.U.; simplemente porque se encuentra alejado del lugar en donde está la principal concentración administrativa y académica de la Universidad; esto obedece a causas socio-políticas y económicas, ya que la planeación de esta escuela, así como las de otras E.N.E.P. o F.E.S., se dió a partir de la necesidad de desconcentración de la U.N.A.M., para acercarse

a las zonas más alejadas de la ciudad y servir a su vez, como polo de desarrollo en algunas áreas marginadas, como es el caso de la E.N.F.P. IZTACALA, la F.E.S. ZARAGOZA, la F.E.S. CUAUITLAN, y nuestra escuela.

Es importante mencionar que la E.N.F.P. ARAGON, está enclavada en una zona de bajos recursos económicos, en el Municipio de Nezahualcoyotl, lo que hace que la población estudiantil tenga un perfil sui géneris, que en muchos casos es permeado por sentimientos de inferioridad, generando así actitudes inseguras; por lo que se hace imperioso un cambio de actitud y de planeación en la educación.

Ahora bien, el alumno de la carrera de Derecho participa de ésta ideología, y aunado a la tendencia positiva que enmarca todo el conocimiento en una realidad empírica, se encuentra muchas veces limitado por la creencia de que tuvo el infortunio de no quedar en la Facultad de Derecho, lo que lo hace inferior para competir con el egresado de dicha Facultad; además de la idea acendrada de que la Cultura mexicana es inferior a las europeas o a la norteamericana.

Estas circunstancias coadyuvan a un sentido mal entendido de la enseñanza de Derecho, por los mismos profesores caen en la equivocada tendencia de satirizar al alumno o bien inculcar en él ideas de mediocridad expresando frases peyorativas respecto a su rendimiento escolar o insistiendo en que ningún egresado de este centro podrá ocupar cargos de importancia en el poder público federal, y menos aún en la iniciativa privada, argumentando que la experiencia ha demostrado

que esto es verdad, sin embargo es importante destacar que esta actitud es más negativa que los argumentos, aún cuando fuesen totalmente ciertos.

También es verdad que algunos estudiantes vienen de familias en las que no existe ningún profesionista de nivel licenciatura lo que hace que no tengan hábitos de estudio perfeccionados, por lo que entablan una ardua lucha por el conocimiento que se ve llena de obstáculos y que se incrementan cuando tienen la imperiosa necesidad de trabajar para pagarse sus estudios.

También se dice que los promedios son bajos, en relación a la población de la carrera, lo que es un índice que demuestra por un lado el bajo nivel académico del estudiante, pero que innegablemente nos lleva a cuestionarnos qué tanto coadyuva la actitud de inferioridad que prevalece en alumnos y profesores que estos últimos, no pocas veces expresan "nadie es merecedor de una MB"; sin percatarse que esto ocasiona un círculo vicioso entre el maestro, que convence al alumno y éste que sucumbe ante los argumentos sociales.

Así mismo es menester reflexionar, en torno al papel que juega la evolución en la enseñanza del Derecho pues existe la costumbre bastante arraigada de otorgar calificaciones a través de exámenes prioritariamente conceptuales; que miden el nivel de memorización del alumno y limitan su capacidad reflexiva de crítica y aplicación del Derecho, lo que aparece incongruente con la tendencia positiva de nuestra legislación que requiere de un estudio científico del Derecho, para arribar a una demostración práctica libre del dogmatismo.

Por todo lo anterior, podemos concluir que la enseñanza del Derecho mediante una perspectiva positivista es acertada, sino cerramos otras alternativas filosóficas, como son el naturalismo y el materialismo histórico-dialéctico. Que indudablemente enriquecen los programas escolares, pues la influencia histórica del Derecho natural en la educación es evidente, además de que sentó las bases de los sistemas de enseñanza del Derecho en muchos países, ya que la estructura jurídica en sus orígenes tuvo una tendencia naturalista; por otro lado, no debemos olvidar que la corriente socialista alimentó, una importante transformación en el Derecho Mexicano, aportando nuevas bases para crear el área social, que abarca los aspectos laboral y agrario.

Todo esto debe reflejarse en la formación del abogado, que necesita concebir esta trilogía filosófica en su formación, para arribar sin problemas a un pleno conocimiento del saber jurídico actual, pasado y futuro.

Estas inquietudes llevaron a las autoridades a iniciar una modificación del Plan de Estudios actual de la carrera, mismo que se encuentra en proceso, y esperamos sea aprobado en Derecho, ya que rescata el interés por las prácticas forenses, la investigación y la ética jurídica, que son fundamentales para la formación del abogado.

Esta nueva propuesta contempla 49 asignaturas, con duración total de 10 semestres que supera en mucho el Plan de 8 semestres con 31 asignaturas vigente hasta este momento; a continuación se presenta el Plan actualmente en estudio:

SERIACION OBLIGATORIA DE LAS ASIGNATURAS DE LA CARRERA DE DERECHO

MAPA CURRICULAR DEL NUEVO PLAN						
SEMESTRE	CREDITOS	CARRERA: LICENCIADO EN DERECHO				
1º	38	Introducción al estudio del Derecho (10)	Sociología (6)	Derecho Romano I (10)	Técnicas de Investigación Jurídica (6)	Teoría Económica (6)
2º	42	Derecho civil I (10)	Derecho Penal I (10)	Derecho Romano II (10)	Teoría del estado (6)	Historia del Pensamiento Económico (6)
3º	46	Derecho civil II (10)	Derecho Penal II (10)	Historia del derecho Mexicano (6)	Derecho Constitucional (10)	Derecho Mercantil I (10)
4º	50	Derecho Civil III (10)	Derecho Penal III (Delitos Esps.) (10)	Teoría del proceso (10)	Garantías individuales y sociales (10)	Derecho Mercantil II (10)
5º	50	Derecho Civil IV (10)	Derecho Procesal penal (10)	Derecho Procesal Civil I (10)	Amparo I (10)	Derecho Mercantil III (10)
6º	50	Derecho Administrativo I (10)	Derecho del trabajo I (10)	Derecho Procesal Civil II (10)	Amparo II (10)	Derecho Internacional Público (10)
7º	42	Derecho administrativo II (10)	Derecho del trabajo II (10)	Derecho Internacional Privado I (10)	Derecho Ecológico (6)	Derecho Agrario (6)
8º	46	Derecho Procesal Administrativo (10)	Derecho procesal del trabajo (10)	Derecho Internacional Privado II (10)	Regimen Jurid. del comercio exterior (6)	Derecho Fiscal (10)
9º	42	Filosofía del derecho (10)	Derecho de la seguridad Soc. (6)	Estudio de la jurisprudencia (6)	Derecho Notarial (10)	Derecho Procesal Fiscal (10)
10º	28	Deontología Jurídica (6)	Seminario de Tesis (6)		Optativa I (6)	Optativa II (6)

NOTA: El número entre parentesis corresponde al total de créditos de la materia

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Positivismo de Augusto Comte tuvo gran repercusión en México, al igual que en otros países; su influencia fue de un fuerte impacto para el desarrollo de la cultura en nuestro país, derivada de la emancipación mental, respecto de las nociones metafísicas.

SEGUNDA.- El fin primordial que tuvo Barrera al introducir el Positivismo a nuestro país fue el educativo, pero no sólo repercutió en este ámbito sino que también su pensamiento abarcó el aspecto político. Todo Positivista fue liberal, pero no todo liberal fue Positivista, el Positivismo sólo transforma al liberalismo según sus intereses, pero jamás lo destruye.

TERCERA.- El Derecho Natural tiende a lo divino como causa y origen de todo, ya que se le otorga una validez intrínseca; dicho derecho pretende lograr la justicia por medio de la conciencia y objetividad del individuo.

Frases como "el deseo de no dañar ni ser dañado", "el amor a la libertad y al goce tranquilo de todos los derechos", "el anhelo de independencia frente a cualquiera que no sea Dios", etc., son pensamientos reflexivos y de justicia del Derecho Natural, este derecho es inmutable, intrínsecamente justo, eterno, universal y por lo tanto no escrito; consideramos que queda en la esencia del interior de cada individuo, afianzando sus bases y reforzando su moral que aunados a los valores positivistas, se conforman buenos ciudadanos para el desarrollo de la sociedad.

CUARTA.- El Derecho Positivo se basa en la creación humana para lograr la realización de valores colectivos, mediante normas que regulan la conducta de manera bilateral, externa y coercible y estas serán cumplidas por particulares. Es un Derecho que se aparta de la interiorización de los sujetos, para ser entendido a través de conductas verificables y observables en sociedad y está sujeto a ser perecedero en razón del grupo que lo crea.

QUINTA.- Consideramos que estas dos corrientes deben ser complemento una de la otra, ya que ambas coinciden en la noción de justicia con fin último del Derecho. Lo que nos permite encontrar un punto de apoyo común.

SEXTA.- Para que la ética sobresalga plenamente en el mundo del Derecho y para quien solicita la impartición del mismo o su aplicación, es de gran importancia que sus principios se extiendan a todos los ámbitos y especialidades de la profesión; ya que consideramos que en la etapa de formación universitaria se reafirma la moral del futuro abogado.

SEPTIMA.- Todo profesionista tiene el deber de respetar tanto privacidad como problemática de su cliente, tanto por un sentido moral como requerimiento legal, para no ocasionar lesión o daño alguno. Debe existir respeto, confianza y comunicación entre el profesionista y el cliente, así mismo debe ser capaz de manejar la situación con suficiente madurez y no caer en la errónea venalidad de los abogados.

OCTAVA.- Debemos distinguir las nociones de Abogado y Licenciado en Derecho; el abogado es aquel que aboga por otro y el Licenciado en Derecho es quien ha estudiado las leyes, la doctrina y todo lo que se refiere al derecho, obteniendo un reconocimiento oficial en sus estudios y una licencia para abogar por otro; el Licenciado en Derecho se convierte en abogado cuando ejerce su trabajo y dirige su desarrollo y capacidad a la vida del litigio.

NOVENA.- El secreto profesional es una obligación del profesionista sin necesidad de que exista un acuerdo con el cliente, es un derecho implícito que adquiere el cliente al depositar su confianza en el abogado como profesionista y a su vez el profesionista es libre de manejar el asunto como él desee, pero respetando la decisión del cliente, orientándole con consejos para que de este modo el asunto se solucione de la mejor manera posible.

DECIMA.- Las características del Positivismo que predominan en los diversos planes de Estudio de la Escuela Nacional de Jurisprudencia fueron las siguientes:

a) La estrecha relación existente entre la teoría y la práctica jurídica.

b) La aplicación del método positivo por medio de la observación de los hechos, tomando en consideración la realidad social.

c) La enseñanza de las materias previstas en los planes de estudio debía de basarse sobre la experiencia y sobre las necesidades sociales. La ciencia jurídica no podía permanecer estática sino dinámica, a la par del progreso, teniendo como fin la evolución social.

d) La enseñanza jurídica no debería limitarse a libros de texto sino que debería complementarse con las lecciones orales de los profesores y con la exposición de casos prácticos resueltos en el ejercicio de la profesión.

e) El fin principal de la Escuela Nacional de Jurisprudencia fue la de enseñar el derecho con base en la Legislación y las exposiciones doctrinales, siempre que tuviesen una proyección en la vida real.

DECIMA PRIMERA.- Los planes de estudio de la Escuela Nacional de Jurisprudencia que mayor influencia tuvieron de la Filosofía Positiva, fueron los de los años siguientes: 1877, 1897, 1902 y 1907. El estudio de la Sociología se implantó hasta el año de 1907 ya que era fundamental en el pensamiento positivista.

DECIMA SEGUNDA.- El plan de estudios con que inicia la Escuela Nacional de Estudios Profesionales ARAGON en 1976, es el mismo que funcionaba para la Facultad de Derecho y su falta consistió en mantenerlo vigente durante diecisiete años sin modificación.

DECIMA TERCERA.- Si el Derecho es dinámico, su enseñanza debe adecuarse a las transformaciones de aquel; por lo que se hace necesaria la revisión permanente de los planes de estudio de las diversas escuelas y facultades.

DECIMA CUARTA.- En las reflexiones de este trabajo hemos insistido en algunos aspectos prioritarios que deben enseñarse al estudiante del derecho; mismos que han sido rescatados en la nueva propuesta del Plan de Estudios de la Escuela Nacional de estudios Profesionales ARAGON, algunos de los cuales ya se establecían en el Plan de la Facultad de Derecho por lo que nos congratula el coincidir con los planteamientos de asignaturas como Deontología jurídica, Prácticas Forenses e Investigación jurídica, que son fundamentales en la formación del abogado.

DECIMA QUINTA.- es importante destacar que la buena impartición de asignaturas como la Deontología jurídica redundará a largo plazo en el saneamiento de la vida jurídica, erradicando algunas conductas corruptas, que tanto han lacerado la imagen del Derecho en México y en el mundo.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- AGUERO AGUIRRE, Saturnino. Lecturas de Filosofía del Derecho. Tribunal Superior del Distrito Federal. Editores Juan Luis González Carrancá, Adriana Canales Pérez y Raciél Garrido. Méx, D.F. 1992.
- AGUILAR ISLAS, Jorge. Escuela Nacional de Jurisprudencia 1867-1910. Cuadernos del Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984.
- ARROYO SOTO, Augusto. El Secreto Profesional del Abogado y del Notario. Ed. U.N.A.M. México, 1980.
- BARREDA, Gabino. La Educación Positivista en México. Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos. Num. 335. Méx. 1978.
- BAZANT MILADA. Historia de las Profesiones en México. Colegio de México. Méx. 1982.
- BELLER, Walter. El Positivismo Mexicano. Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco. Méx., 1985.
- BODENHEIMER, Edgar. Teoría del Derecho; Fondo de Cultura Económica; Méx. 1986.
- CAMPILLO SAINZ, Jose. Dignidad del Abogado. Ed. Porrúa S.A. 1ra. Edición. 1989.
- COMTE, Augusto. La Teoría Social del Positivismo. Ediciones del Centro de Documentación Política., A.C. Cuadernos de Causa. Méx. 1978.
- COMTE, Augusto. Discurso sobre el espíritu positivo; Los grandes pensadores, Edición SARPE, 1984.
- COUTURE EDUARDO, J. Los Mandamientos del Abogado. ED. de Palma Argentina 10a. Edición 1988.

- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. La Definición del Derecho; Editorial STYLO, Centro de Estudios Filosóficos de la Universidad Nacional Autónoma de México, México., 1948.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco Xavier. Compendio de Historia del Derecho y del Estado; Editorial LIMUSA; México, 1984.
- GONZALEZ y GONZALEZ, Luis; La Ronda de las Generaciones . Los Protagonistas de la Reforma y la Revolución Mexicana, Secretaría de Educación Pública, México, 1984.
- KELSEN HANS; Teoría Pura del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982.
- LARROYO, Francisco. Introducción a la Filosofía de la Cultura; Edit.Porrúa, S.A.; Méx. 1971.
- MARTINEZ VAL, José María. Ética de la Abogacía; Ed. Bosch, S.A., Méx. 1989.
- MENDIETA NUÑEZ, Lucio. Historia de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. 1956.
- SPENCER, Hebert. El Origen de las Profesiones. Traducción de A. Gomez Pinilla. F. Sempere y Cia. Editores, Valencia 1909.
- VERDROSS, Alfred. La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental Universidad Nacional Autónoma de México, México 1983.
- VIGO, Rodolfo Luis. Ética del Abogado. Conducta Procesal Indebida; Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1979.
- VINAS, Raúl Horacio. Ética de la Abogacía y de la Procuración. Buenos Aires. Pannedille. 1972.
- ZEA, Leopoldo. El Positivismo en México. Nacimiento, Apogeo y Decadencia. Fondo de Cultura Económica. Méx. 1984.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley Reglamentaria del Art. 50. Constitucional relativo al
ejercicio de las profesiones.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero
común y para toda la República en materia del fuero Federal.

HEMEROGRAFIA

- ALGARA, José. "El Derecho Internacional Privado. Discurso pro-
nunciado por el profesor José Algara, con motivo de la
apertura de clases de la Escuela Nacional de Jurispruden-
cia, el 7 de enero de 1892". Anuario de Legislación y
Jurisprudencia, Sección de estudios de Derecho, Año IX,
México, 1892.
- BELTRAN, Bibiano J. "Inicio del año escolar de la Escuela de
Jurisprudencia de la Capital de la República. Alocución
del profesor de Derecho Constitucional y Administrativo
de la misma escuela, Lic. J. Bibiano Beltrán; El Foro,
Tomo XX, núm. 8, del 12 de enero de 1883.
- DUBLAN, Manuely LOZANO, José María. Legislación Mexicana o
Colección completa de las disposiciones legislativas
desde la Independencia de la República ordenada por los
Licenciados antes mencionados; Edición Oficial,
Tipografía de E. Dublán y Compañía; México, 1810-1911.

- PALLARES, Jacinto. "Editorial Discurso del Lic. Jacinto Pallares en la Escuela de Jurisprudencia al inaugurarse los estudios del año escolar de 1884". El Foro, Tomo XXII núm. 64, del 5 de abril de 1884.
- PALLARES, Jacinto. "Escuela Nacional de Jurisprudencia. Exposición de motivos de la reforma al Plan de estudios de esta escuela". Revista de Legislación y Jurisprudencia Tomo I, Enero-junio, 1889.
- MACEDO, Miguel S. "Ensayo sobre los deberes recíprocos de los Superiores y de los Inferiores". Anales de la Asociación Metodófila Gabino Barreda. Imprenta del Comercio de Dublán y Chavez, México, 1877.